

México D.F., a 24 de Abril de 2013

2013 ABR 24 PM 6:30

Con anexo

F/2535

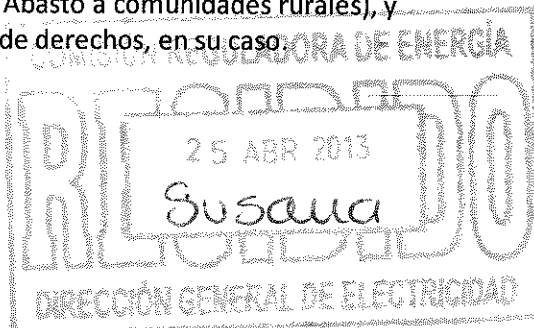
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

ASUNTO: Solicitud de Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica.

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Plaza Melchor Ocampo número 36, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06500, tel. (55) 5533 0480, y autorizando para tales efectos a Juan Carlos Guerrero Almagro y Carla Hernández Flores, con el debido respeto comparezco a solicitar a esta H. Comisión Reguladora de Energía, el otorgamiento de un Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica, para lo cual se adjunta a la presente solicitud lo siguiente:

Formato CRE-DGE-004 Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica debidamente llenado.

- ANEXO A. Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- ANEXO B. Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- ANEXO C. Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- ANEXO D. Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- ANEXO E. Información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- ANEXO F. Información sobre el uso del suelo;
- ANEXO G. Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- ANEXO H. Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- ANEXO I. Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil;
- ANEXO J. Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas;
- ANEXO K. Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso;
- ANEXO L. Croquis del área en la que operará el solicitante;
- ANEXO M. Información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones I y II del Reglamento (en caso de Abasto a comunidades rurales), y
- ANEXO N. Comprobante del pago de derechos, en su caso;



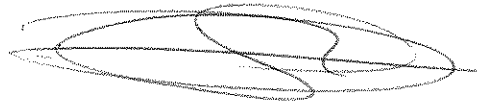
Por lo antes expuesto a esta Comisión, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tener a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. presentada en los términos de la presente solicitud y documentos que se acompañan.

SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones legales, en su caso, informar a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. sobre la necesidad de cualquier aclaración o información adicional que esta Comisión llegare a requerir respecto de la presente solicitud.

TERCERO. Previo a los trámites reglamentarios, otorgar a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. el Permiso de pequeña producción de energía eléctrica

Atentamente



FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL
ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica
--	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE Núm. de Expediente _____	Núm. de Turno _____
---	---------------------

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Nombre, denominación o razón social

ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	R.F.C.	AER130312817
--	--------	--------------

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
PLAZA MELCHOR OCAMPO	36	PISO 9
Colonia	Código postal	
CUAUHTÉMOC	06500	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
MÉXICO	CUAUHTÉMOC	DISTRITO FEDERAL
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5533 0480		fjauregui@grupoaldesa.com.mx

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
NC	NC	NC	NC	NC	15/04/2013	491550

I.4 Nombre del representante legal

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
PLAZA MELCHOR OCAMPO	36	PISO 9
Colonia	Código postal	
CUAUHTÉMOC	06500	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
MÉXICO	CUAUHTÉMOC	DISTRITO FEDERAL
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5533 0480		fjauregui@grupoaldesa.com.mx

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☒ Sí ☐ No

I.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☒ Confidencial

Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica

II. DESTINO DE LA ENERGIA

Indique el destino que se le dará a la energía eléctrica generada

a) Venta a la Comisión Federal de Electricidad

☒

b) Autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas

III. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
2.5KM DEL KM 12+000 DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 176 MOTUL-CANSAHCAB		
Colonia	Código postal	
NC	NC	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
SAN PEDRO CHACABAL	MOTUL	YUCATÁN
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
NC	NC	NC

III.2 Capacidad de generación máxima bruta

30

MW

III.3 Generación anual estimada

114960

GWh

IV. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

IV.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo	VIENTO	NC
Consumo*	NC	NC
Poder calorífico bajo**	NC	NC
Costo***	NC	NC
Nombre de la fuente	NC	NC
Medio de transporte	NC	NC

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año

**Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton

***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto IV.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

IV.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

☐ SI

☒ NO



Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica

V. CONSUMIDORES FINALES DE LA ENERGIA ELECTRICA GENERADA (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los consumidores)

Número	Nombre, denominación o razón social
1	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
NC	NC
Población	Municipio
NC	NC
Entidad federativa	Código postal
NC	NC

Número	Nombre, denominación o razón social
2	

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

Número	Nombre, denominación o razón social
3	

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

IMPORTANTE: En el caso que los consumidores sean 4 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos. Anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2013

Nombre y Firma del Representante legal: FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO

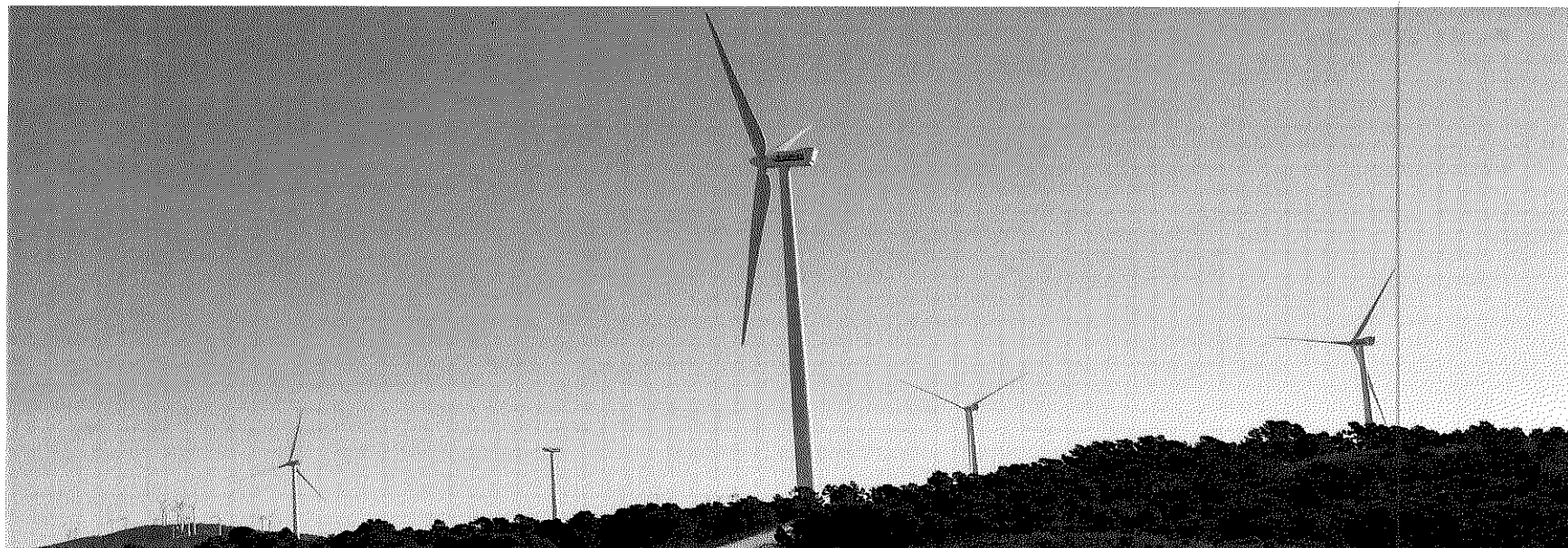
ANEXO A

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DEL SOLICITANTE

ANEXO B

TESTIMONIO DEL PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

FORMATO CRE-DGE-004 SOLICITUD DE PERMISO DE PEQUEÑA
PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA



Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.

Solicitud de Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica

Parque Eólico Chacabal

ANEXO A

ANEXO B

Copia Certificada de la Constitución de la Sociedad denominada "Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V." y testimonio del poder del representante legal en la escritura pública 49,158 de fecha de 20 de marzo de 2013, con folio mercantil en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal Número 491550.

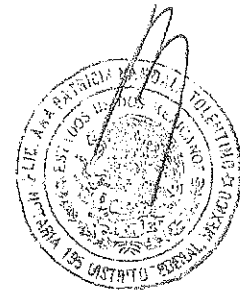
195-18

195 NOTARIAS 18
DEL
DISTRITO FEDERAL

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
NOTARIA 195 DEL D.F.

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.

00049158



81-561

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
NOTARIA 195 DEL D.F.

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.



PRIMER..... 49, 158
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
20/MARZO/2013
FECHA
1288
VOLUMEN



195 NOTARIAS 18
DISTRITO FEDERAL

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
PATRICIO GARZA BANDALA

- - - - - 4 9, 1 5 8 - - - - - MFP*CARV*cfs.V.1288.F.194643. 1

- - - INSTRUMENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO. - -

- - - VOLUMEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO. - - - - -

- - - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de marzo de dos mil trece, yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Ciento Noventa y Cinco del mismo Distrito, plenamente identificado en este acto, hago constar: - -

- - - I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOS PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, a solicitud del licenciado LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO; y - - - - -

- - - II.- LA CONSTITUCIÓN de "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan: - - -

- - - "ALDESA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y -

- - - "PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representada por el licenciado Luis Emmanuel Benjamín Cortés Loyo, al tenor de las siguientes cláusulas: - - - - -

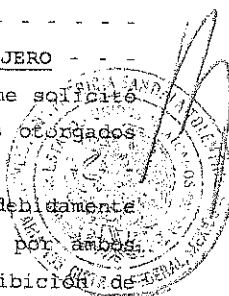
- - - - - C A P Í T U L O I - - - - -

- - - PROTOCOLIZACIÓN DE PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO - - -

- - - El licenciado Luis Emmanuel Benjamín Cortés Loyo me solicitó que en mi carácter de Notario PROTOCOLIZARA dos poderes otorgados en el extranjero, para lo cual me exhibió lo siguiente: - - -

- - - a).- Un documento otorgado en el extranjero, debidamente apostillado que consta en cinco fojas útiles con texto por ambos lados, más carátulas, consistente en el acta de exhibición de documento número trescientos dieciséis, de doce de febrero del dos mil trece, ante la licenciada Ana López-Monís Gallego, Notaria de Madrid, España, por la que "ALDESA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la señora Isabel Fernández Ruiz, otorgó a los señores AGUSTÍN TEJEDOR URETA, FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO y LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO, un poder especial para que conjunta o individualmente comparezcan ante el Notario de su elección para constituir una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", en los términos que en dicho documento se describen; y - - -

- - - b).- Un documento otorgado en el extranjero, debidamente apostillado que consta en cinco fojas útiles con texto por ambos lados, más carátulas, consistente en el acta de exhibición de documento número trescientos diecisiete, de doce de febrero de dos mil trece, ante la misma Notaria que la anterior, por la que "PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



representada por la señora Isabel Fernández Ruiz, otorgó a los 2
señores AGUSTÍN TEJEDOR URETA, FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO Y
LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO, un poder especial para que
conjunta o individualmente comparezcan ante el Notario de su
elección para constituir una sociedad anónima de capital variable
bajo la denominación "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", en
los términos que en dicho documento se describen. - - - - -

- - - En atención a la solicitud del compareciente, yo, el
Notario, PROTOCOLIZO los poderes que han quedado relacionados, en
los términos y para los efectos de lo establecido en los artículos
ciento treinta y seis, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de
la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregándolos al
Apéndice de este instrumento marcados con los números "UNO" y
"DOS", respectivamente. - - - - -

C A P Í T U L O I I

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

CLÁUSULA PRIMERA

- - - Las expresadas sociedades, por conducto de su mencionado
representante, constituyen una Sociedad Anónima de Capital
Variable, mexicana, mercantil que se denomina "ALDESA ENERGÍAS
RENOVABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - -

CLÁUSULA SEGUNDA

- - - La Sociedad se constituye con un capital mínimo fijo de
CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y
pagado por los fundadores, en dinero efectivo, como sigue: - - -

<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
"ALDESA HOLDING" SOCIEDAD ANÓNIMA	- - - - -	- - - - -
DE CAPITAL VARIABLE.	- - - - - 49,000	- - - - - \$49,000.00

(CUARENTA Y NUEVE MIL ACCIONES)	- - - - -	- - - - -
(CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS,	- - - - -	- - - - -
MONEDA NACIONAL)	- - - - -	- - - - -

"PARTNER ALDESEM" SOCIEDAD ANÓNIMA	- - - - -	- - - - -
DE CAPITAL VARIABLE.	- - - - - 1,000	- - - - - \$1,000.00

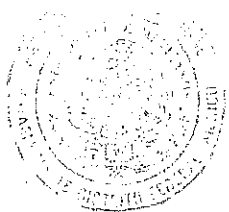
(MIL ACCIONES)	- - - - -	- - - - -
(UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)	- - - - -	- - - - -

TOTAL:	- - - - - 50,000	- - - - - \$50,000.00
--------	------------------	-----------------------

SUMAN LAS ACCIONES: CINCUENTA MIL	- - - - -	- - - - -
-----------------------------------	-----------	-----------

SUMA EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: CINCUENTA MIL PESOS	- - - - -	- - - - -
MONEDA NACIONAL.	- - - - -	- - - - -

- - - A.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de
CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA



MIL ACCIONES ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN 3 PESO, moneda nacional, cada una. - - - - -

- - - B.- El capital variable es ilimitado. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA TERCERA - - - - -

- - - El capital social a que alude la cláusula anterior está pagado íntegramente por los fundadores en dinero efectivo, y el compareciente declara que por su conducto ingresa el monto del capital exhibido a la caja de la sociedad. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA CUARTA - - - - -

- - - Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA QUINTA - - - - -

- - - La sociedad así constituida se regirá por los siguientes ESTATUTOS: - - - - -

- - - "ESTATUTOS SOCIALES DE "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

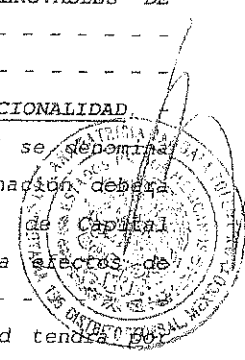
- - - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

- - - CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MEXICO". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o por su abreviatura "S.A. de C.V." Para efectos de estos estatutos se le denominará, "la Sociedad". - - - - -

- - - CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: - - - - -

- - - 1) La generación de electricidad a partir de fuentes renovables de energía como son la solar, hidrica, geológica, biológica y eólica bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley, tales como el Autoabastecimiento, la cogeneración, la producción independiente, exportación, importación y pequeña producción de energía eléctrica, su transformación, conducción y entrega. - - - - -

- - - 2) Comprar, vender, fabricar, construir, comerciar, embarcar, distribuir, depositar, almacenar, importar, exportar, y negociar en cualquier forma con todo tipo de equipos de generación de energía eléctrica, así como sus refacciones, partes, aditamentos, sustancias químicas, aceites, refrigerantes, lubricantes, equipos de cómputo especializados y todo tipo de



cables, rotores, torres, estructuras tubulares y de otro tipo, 4
equipos de medición de recurso, equipo de señalización aérea,
pararrayos, motores eléctricos y componentes electrónicos
necesarios para su funcionamiento, al igual que tractores, grúas,
vestimenta especializada, equipo de seguridad, equipos de
transporte tales como camiones, remolques, barcos, chalanes,
barcazas y en general todo lo relacionado con la instalación,
construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento de los
equipos de generación de energía eléctrica y sus infraestructuras
asociadas. - - - - -

- - - 3) Actuar como importador, distribuidor, comisionista,
mediador y representante de toda clase de personas físicas o
morales en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - 4) Prestar y recibir todo tipo de servicios relacionados con
el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero.

- - - 5) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios
técnicos, consultivos, financieros, administrativos y de mercado
incluyendo la capacitación de personal y desarrollo de proyectos
de generación de energía eléctrica, así como la construcción de
infraestructuras de transporte y distribución de materias primas
relacionadas con la energía, tales como agua, gas, petróleo, etc.

- - - 6) La construcción, desarrollo de proyectos, operación y
mantenimiento de todo tipo de instalaciones de generación de
fuentes renovables de energía eléctrica e ingeniería, así como sus
infraestructuras asociadas como son accesos, viales, subestaciones
y líneas eléctricas. - - - - -

- - - 7) Celebrar todo tipo de contratos, consorcios, convenios y
actos jurídicos, así como adquirir de terceras personas, licencias
o concesiones para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - 8) Ceder o transmitir, a título oneroso o gratuito a
cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, los
derechos de que sea titular sobre los permisos y/o concesiones
relacionados con el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - 9) Adquirir, enajenar dar o tomar en arrendamiento, poseer y
negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e
inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social,
en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - 10) Realizar todo tipo de obras por cuenta propia o de
terceros, en materia de mercadotecnia y publicidad, para llevar a
cabo los fines de su objeto social. - - - - -

- - - 11) Adquirir, registrar, obtener, ceder y otorgar licencias

de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - 12) Adquirir toda clase de títulos, valores, obligaciones, bonos, acciones y certificados, ya sean emitidos por personas físicas o morales, municipios, entidades federativas, al igual que cualquier tipo de empresas o corporaciones. - - - - -

- - - 13) Ser parte en la formación y constitución de sociedades de cualquier tipo, sean nacionales o extranjeras. - - - - -

- - - 14) Obtener o conceder de toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la sociedad o de terceros. - - - - -

- - - 15) Representar dentro o fuera de la República Mexicana, a personas, firmas y empresas como sus agentes, intermediarios, comisionistas, actores, representantes legales o apoderados. - - -

- - - 16) Adquirir o disponer de cualquier manera legal de toda clase de acciones o participaciones en otras compañías sociales o asociaciones, sean civiles o mercantiles. - - - - -

- - - 17) Participar en todo tipo de licitaciones y concursos nacionales e internacionales, tanto en el sector privado como ante la administración pública federal, ya sea centralizada o paraestatal, así como ante los gobiernos de los Estados integrantes de la República Mexicana y el Distrito Federal y ante las autoridades municipales, actuando tanto por si como en representación de otra persona. - - - - -

- - - 18) En general, llevar a cabo cualquier negocio, que se relacione con lo anterior y tener y ejercer toda clase de facultades conferidas por las Leyes de la República Mexicana pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente dentro de la misma extensión en que pudiera hacerlo cualquier persona física. - - - - -

- - - 19) En todas las actividades establecidas en el objeto social en que la ley prevea la necesidad de tener permiso, autorización o cualquier otro facultamiento administrativo de las autoridades federales, estatales o municipales previo o posterior al otorgamiento y firma de esta sociedad, la sociedad no podrá llevarlas a cabo sin que obtenga previamente y haya agotado

favorablemente los trámites correspondientes. - - - - - 6

- - - En relación a lo expresado en el párrafo que antecede, a continuación se transcribe el artículo treinta y seis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el entendido de que la realización de los actos, obtención de permisos y celebración de contratos ahí señalados forman parte de su objeto social:

"ARTICULO 36.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso: - - -

- - - I.- De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente: - - -

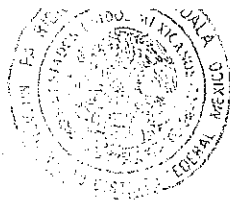
- - - a) Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes;

y - - - - -

- - - b) Que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-Bis. - - - - -

- - - II.- De Cogeneración, para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica y siempre que, en cualesquiera de los casos: - - - - -

- - - a) La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración,



siempre que se incrementen las eficiencias energética y económica 7 de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales. El permisionario puede no ser el operador de los procesos que den lugar a la cogeneración. -

- - - b) El solicitante se obligue a poner sus excedentes de producción de energía eléctrica a la disposición de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del artículo 36-Bis. - -

- - - III.- De Producción Independiente para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan. Estos permisos podrán ser otorgados cuando se satisfagan los siguientes requisitos: - - - - -

- - - a) Que los solicitantes sean personas físicas o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable; - - - - -

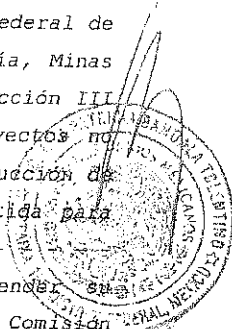
- - - b) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 3., podrá otorgar permiso respecto de proyectos no incluidos en dicha planeación y programas, cuando la producción de energía eléctrica de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación; - - - - -

- - - y; c) Que los solicitantes se obliguen a vender la producción de energía eléctrica exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad, mediante convenios a largo plazo, en los términos del artículo 36-Bis o, previo permiso de la Secretaría en los términos de esta Ley, a exportar total o parcialmente dicha producción. - - - - -

- - - IV.- De pequeña producción de energía eléctrica, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: - - - - -

- - - a) Que los solicitantes sean personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable; - - - - -

- - - b) Que los solicitantes destinen la totalidad de la energía para su venta a la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, la capacidad total del proyecto, en un área determinada por la



Secretaría, no podrá exceder de 30 MW; - - - - - 8

- - - y; c) Alternativamente a lo indicado en el inciso b) y como una modalidad del autoabastecimiento a que se refiere la fracción I, que los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma y que la utilicen para su autoconsumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1 MW; - - - - -

- - - V.- De importación o exportación de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 3., de esta Ley. - - - - -

- - - En el otorgamiento de los permisos a que se refiere este artículo, deberá observarse lo siguiente: - - - - -

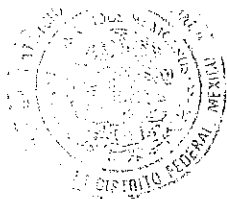
- - - a) El ejercicio autorizado de las actividades a que se refiere este artículo podrá incluir la conducción, la transformación y la entrega de la energía eléctrica de que se trate, según las particularidades de cada caso; - - - - -

- - - b) El uso temporal de la red del sistema eléctrico nacional por parte de los permisionarios, solamente podrá efectuarse previo convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cuando ello no ponga en riesgo la prestación del servicio público ni se afecten derechos de terceros. En dichos convenios deberá estipularse la contraprestación en favor de dicha entidad y a cargo de los permisionarios; - - - - -

- - - c) La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, podrá otorgar permiso para cada una de las actividades o para ejercer varias, autorizar la transferencia de los permisos e imponer las condiciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en todo caso el interés general y la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público; - - - - -

- - - d) Los titulares de los permisos no podrán vender, revender o por cualquier acto jurídico enajenar capacidad o energía eléctrica, salvo en los casos previstos expresamente por esta Ley;

- - - y; e) Serán causales de revocación de los permisos correspondientes, a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de los términos y condiciones establecidos en los



permisos respectivos." - - - - - 9

- - - 20) La sociedad también podrá promover todas las actividades que anteriormente se mencionan, así como desarrollar proyecto de todo tipo de energía, así como sus infraestructuras. Desarrollar proyectos de energía, venta, operación y mantenimiento de instalaciones energéticas así como cualquier otra relacionada con las mismas. - - - - -

- - - Podrá firmar contratos con personas físicas, morales así como con entes públicos o privados. - - - - -

- - - El presente objeto queda sujeto a las limitaciones que establezca la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones especiales. La sociedad no podrá dedicarse a actividades para las que requiera concesión, autorización, o permiso especial, mientras no los obtenga. - - - - -

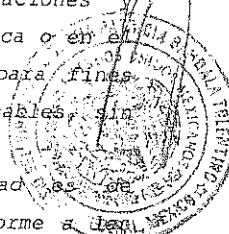
- - - CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la firma de su escritura constitutiva. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y domicilios convencionales en otros lugares de la República o en el extranjero, así como señalar un domicilio diferente para fines fiscales y contractuales, de acuerdo con las leyes aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

- - - CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, toda vez que se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene su domicilio legal en el país. - - - - -

- - - Accionistas Extranjeros. Los accionistas extranjeros actuales o futuros aceptan y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos y actos jurídicos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las acciones que hubiere adquirido. - - - - -

- - - No podrán participar en el capital social directa o



indirectamente Gobiernos o Estados Extranjeros. - - - - - 10

- - - CLÁUSULA SEXTA.- JURISDICCIÓN. La sociedad, sus accionistas y Consejeros, en caso de surgir un conflicto entre alguno de ellos, convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO SEGUNDO - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

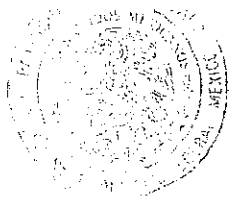
- - - CLÁUSULA SÉPTIMA.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable, representado por acciones ordinarias, comunes, nominativas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) M.N., representado por CINCUENTA MIL acciones, y el capital variable es por cantidad ilimitada. El capital social podrá ser aumentado por aportaciones de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas. La parte variable del capital podrá ser disminuida por el retiro parcial o total de dichas contribuciones. - - - - -

- - - CLÁUSULA OCTAVA.- ACCIONES. Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción dará a su titular derecho a un voto en las Asambleas de accionistas. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA.- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES. Los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones representarán la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. Deberán contener el texto de las Cláusulas Quinta y Octava de estos estatutos; satisfarán los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados por 1 (un) consejero o por el Administrador Único. Si lo autoriza el Órgano de Administración, las firmas de dichos consejeros o del Administrador Único podrán ser impresas en facsímil, a condición de que el original de dichas firmas se encuentre depositado en el Registro Público del domicilio social. Los títulos definitivos llevarán adheridos cupones numerados consecutivamente. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES Y DE VARIACIONES DE CAPITAL. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las



operaciones concernientes a la suscripción, adquisición o 11
transferencia de las mismas, indicándose los nombres, direcciones
y nacionalidades de los accionistas transmisores, así como de los
adquirentes. La sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté
inscrito en dicho Libro como titular de las acciones registradas a
su nombre. La sociedad mantendrá un Libro de Registro de
Variaciones de Capital de conformidad con el Artículo 219
(doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUMENTOS DE CAPITAL. Todo aumento
del capital mínimo fijo deberá ser aprobado por una Asamblea
Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable
del capital serán aprobados por Asambleas Ordinarias de
Accionistas. En caso de aumento de capital social, los tenedores
de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas
acciones que se emitan, en proporción al número de que sean
tenedores. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Las
acciones de la sociedad podrán transferirse a personas físicas o
morales mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REDUCCIONES DE CAPITAL. Toda
reducción en el capital social deberá efectuarse de acuerdo con
los procedimientos establecidos por la Asamblea de Accionistas, que
la apruebe, que será Ordinaria en el caso de reducción de la
porción variable del capital, y Extraordinaria en caso de que sea
el mínimo fijo el que se reduzca, y dicha reducción se realice
en proporción a la participación de los accionistas en el capital
social. - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La
Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las
Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social. La
Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se celebrará dentro de los
4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Excepto
cuando de otra forma lo determine la Ley General de Sociedades
Mercantiles, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de
Accionistas serán celebradas cuando sean convocadas por el Consejo
de Administración o por el Administrador Único, cualesquier de los
Comisarios, el Presidente o el Secretario del Consejo de
Administración. - - - - -



- - - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias 12

para las Asambleas de Accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea. La convocatoria indicará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, contendrá el Orden del Día, e irá firmada por la persona que convoque a la Asamblea. Las convocatorias serán enviadas por telecopiadora, telex o por telegrama a los accionistas domiciliados fuera del domicilio social, y confirmadas por escrito mediante correo certificado. - - - - -

- - - La Asamblea de Accionistas podrá ser legalmente celebrada aun cuando la convocatoria no haya sido publicada, si se encuentran presentes o representados, los titulares de la totalidad de las acciones que representan el capital de la sociedad. Las resoluciones adoptadas en estas Asambleas serán consideradas válidas, si al momento de la votación, se encuentra representada la totalidad de las acciones. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS. Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones que la sociedad deberá llevar conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un apoderado con poder general o especial, o mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por quien esté autorizado para sustituirlo en su cargo; si ninguno de los dos está presente, la Asamblea será presidida por la persona designada por los presentes. El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, alguna otra persona designada por los accionistas presentes en la Asamblea, actuará como Secretario de la misma. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los presentes para determinar la existencia o falta de quórum. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN, ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas se



encuentra representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por 13 ciento) del capital social en circulación; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones en ellas representadas. Las resoluciones serán válidamente adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea Ordinaria de que se trate. La Asamblea Ordinaria, además de resolver sobre aumentos o disminuciones respecto de la parte variable del capital y sobre asuntos que no se encuentren reservados a la Asamblea Extraordinaria, tratará sobre los siguientes asuntos conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles: - - - - -

- - - a. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las decisiones que sean convenientes. - - - - -

- - - b. Elección de miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único y del Comisario o Comisarios conforme a las Cláusulas Vigésima Tercera y Trigésima de estos estatutos, la determinación de la garantía que deberán otorgar para garantizar el correcto desempeño de sus deberes. - - - - -

- - - c. Determinación de la remuneración a los consejeros o al Administrador Único y al Comisario o Comisarios. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN, ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representado, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social en circulación; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cuando en ellas se encuentren representadas por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social en circulación. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidamente adoptadas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social en circulación. Las Asambleas Extraordinarias tendrán competencia sobre los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades



- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTAS. De toda Asamblea de Accionistas se levantará acta que será transcrita en el Libro de Actas respectivo, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los accionistas presentes y el número de acciones representadas. Las actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes en la Asamblea de que se trate o, si así se autorizare por los presentes en dicha Asamblea, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente compuesto por los documentos correspondientes a la misma. De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea. Tales resoluciones serán válidas si se confirman por escrito y se adoptan por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. - - - - -

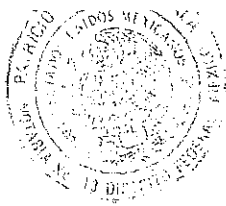
- - - CAPÍTULO CUARTO - - - - -

- - - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ELECCIÓN. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que acuerde su elección. La propia Asamblea Ordinaria de Accionistas, decidirá si se nombran consejeros suplentes, su número y la forma en que operará la suplencia. Cada accionista o grupo de accionista que represente el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social en circulación, tendrá derecho a designar a un Consejero y, en su caso, a su respectivo suplente.

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL CARGO. El Administrador Único o los consejeros podrán ser reelectos por períodos sucesivos de un año y durarán en su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, aun cuando dicha designación no haya sido llevada a cabo en tiempo. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- FUNCIONARIOS. Los miembros del Consejo de Administración elegirán un Presidente de entre sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración desempeñará su cargo por el mismo período y bajo las mismas condiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta anterior. La Asamblea Ordinaria de Accionistas o los miembros del Consejo de



Administración elegirán un Secretario del Consejo quien no 15
necesitará ser miembro del mismo. En las ausencias temporales del
Presidente, su cargo será desempeñado por su suplente y, en su
defecto, conforme a lo que acuerden los demás Consejeros, y en el
caso de una ausencia definitiva, su cargo será suplido por virtud
de una elección. En las ausencias temporales del Secretario, su
cargo será suplido conforme a lo que acuerden los Consejeros, y en
el caso de una ausencia definitiva, su cargo será suplido por
virtud de una elección. - - - - -

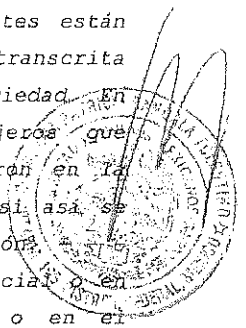
- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SESIONES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN. Las sesiones serán convocadas por el Presidente,
por el Secretario, por cualquiera de los Comisarios, o por
cualesquiera 2 (dos) Consejeros; dicha convocatoria será enviada
por correo, por telegrama o telecopiadora o por cualquier otro
medio que asegure que los miembros del Consejo sean notificados,
por lo menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la
sesión. Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicho
aviso si todos los consejeros o sus respectivos suplentes están
presentes. De cada sesión se levantará un acta que será transcrita
en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la sociedad. En
dicha acta se asentarán los nombres de los consejeros que
estuvieran presentes y las resoluciones que se adoptaron en la
sesión; deberá ser firmada por todos los presentes o, si así se
autorizare, por el Presidente y el Secretario de la sesión. - - -

- - - Las sesiones podrán celebrarse en el domicilio social o en
cualquier otro lugar dentro del territorio mexicano o en el
extranjero. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUCIÓN. El Administrador Único
o los consejeros no estarán obligados a garantizar el desempeño de
su cargo salvo que así lo determine la Asamblea de Accionistas que
los elija en cuyo caso la garantía otorgada continuará en vigor
durante el periodo de su gestión y hasta que la Asamblea Ordinaria
de Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios
durante los cuales haya desempeñado su cargo. - - - - -

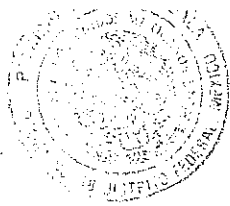
- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PODERES. El Consejo de
Administración o el Administrador Único tendrán los siguientes
poderes y facultades, que podrán ser limitados por la Asamblea de
accionistas: - - - - -

- - - a. Administrar los negocios y bienes y derechos de la
sociedad con poder general para actos de administración y actos de
dominio; poder general para pleitos y cobranzas para ser



ejercitado ante toda clase de autoridades administrativas, 16
judiciales y del trabajo, ya sean éstas municipales, estatales,
federales, o de cualquier otro tipo, de conformidad con los tres
primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta
y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal o sus
correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la
República Mexicana, con toda clase de facultades generales,
incluyendo aquéllas que, de acuerdo con la ley, requieren de
cláusula especial, conforme al Artículo 2587 (dos mil quinientos
ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal o sus
correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la
República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa pero no
limitativa, la facultad de desistirse, transigir, someterse a
arbitraje, formular y absolver posiciones, recusar, hacer y
recibir pagos, hacer cesión de bienes, interponer y desistirse de
juicios de amparo, presentar o promover querellas y desistirse de
ellas, otorgando el correspondiente perdón, coadyuvar con el
Ministerio Público; y poder para emitir, endosar, avalar o de
cualquier otra manera, suscribir títulos de crédito conforme a lo
dispuesto en el Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos
y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - b. LA REPRESENTACIÓN PATRONAL de la sociedad, en los
términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y
en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los
sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de
trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar
ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para
todos los efectos de conflicto individuales; y en general,
intervenir en todos los asuntos obrero-patronales y representar a
la sociedad ante cualquiera de las autoridades del trabajo y
servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos
veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo
comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean
locales o federales. En consecuencia llevarán la representación
patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis,
cuarenta y siete y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo,
y también la representación legal de la empresa para los efectos
de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de
ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos,
fracciones segunda y tercera de la misma Ley; podrán comparecer al
desahogo de la prueba confesional, en los términos de los



artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho 17
de la citada Ley, con facultades para absolver y articular
posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;
podrán señalar domicilios convencionales para recibir
notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y
seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante
y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el
artículo ochocientos setenta y tres de la referida ley, en sus
tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de
ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los
artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis,
fracciones uno y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos
setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta;
también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en
los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y
ochocientos setenta y cuatro todos de la misma ley; asimismo se
les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios,
celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y
suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como
representante de la empresa en calidad de administradores respecto
y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se
tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán también celebrar
contratos de trabajo y rescindirlos, así como comparecer ante el
Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo
de los Trabajadores. - - - - -

- - - c. AUTORIZACIÓN para abrir y en su caso cancelar, cuentas
bancarias de la sociedad con instituciones de crédito nacionales o
del extranjero, para librar cheques con cargo a dichas cuentas así
como para designar a las personas que podrán librar cheques con
cargo a dichas cuentas. - - - - -

- - - d. Elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de
Administración. - - - - -

- - - e. Otorgar y revocar poderes generales o especiales,
pudiendo el apoderado a su vez delegar esta facultad. - - - - -

- - - f. Establecer sucursales y agencias de la sociedad en
cualquier lugar dentro de México o en el extranjero. - - - - -

- - - g. Delegar a uno o más miembros del Consejo de
Administración la facultad para actuar en situaciones particulares
para las cuales, dicha facultad generalmente queda reservada al
propio Consejo. - - - - -



- - - h. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de 18
Accionistas. - - - - -

- - - i. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones
adoptadas por la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - j. En general, desempeñar los actos que sean necesarios o
convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y
para los cuales el Consejo de Administración está autorizado, ya
sea por medio de este instrumento o por ley. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN. El Consejo de
Administración sesionará válidamente cuando se encuentren
presentes la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos
cuando sean tomados por el voto favorable de la mayoría de los
consejeros presentes. - - - - -

- - - De acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del
artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, los Consejeros podrán adoptar resoluciones
sin necesidad de estar reunidos en sesión del Consejo de
Administración siempre que dichas resoluciones se tomen por
unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán la misma
fuerza que las tomadas en sesión del Consejo de Administración
siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

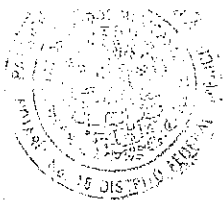
- - - - - CAPÍTULO QUINTO - - - - -

- - - - - VIGILANCIA - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ELECCIÓN DE COMISARIOS. La vigilancia
de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes
podrán tener sus respectivos suplentes si así lo autoriza la
Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la inteligencia de que el
accionista o grupo de accionistas que sean titulares de por lo
menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones del capital
social, tendrán derecho a designar a un Comisario y su respectivo
suplente. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- TÉRMINO DEL CARGO, DEBERES Y
PODERES DEL COMISARIO. El Comisario o los Comisarios permanecerán
en su cargo de la fecha de una Asamblea Ordinaria Anual de
Accionistas a la de la siguiente salvo que con anterioridad a
dicha fecha sean removidos por la Asamblea Ordinaria de
Accionistas; en todo caso podrán ser reelectos indefinidamente y
durarán en funciones hasta que las personas designadas para
substituirlos hayan tomado posesión de sus cargos. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
COMISARIO. El Comisario o los Comisarios tendrán las facultades y



obligaciones a que se refiere el Artículo 166 (ciento sesenta y 19 seis) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUCIÓN DE LOS COMISARIOS. El Comisario o los Comisarios y sus suplentes no estarán obligados a caucionar el desempeño de sus cargos salvo que la Asamblea de Accionistas que los elija así lo resuelva, en cuyo caso las garantías otorgadas continuarán en vigor durante el tiempo que estén en el desempeño de sus funciones y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios durante los cuales estuvieron en funciones. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el 1o. (primero) de enero y terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año con excepción del primer año que correrá desde la fecha de constitución de la Sociedad, y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre de ese año. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ESTADOS FINANCIEROS. Al cierre de cada ejercicio, se preparará la información financiera a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual será sometida para su aprobación a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Después de las deducciones legales, incluyendo el pago de Impuesto Sobre la Renta y la participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa, la Asamblea Ordinaria destinará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas que reflejen los Estados Financieros para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social, el remanente lo aplicará en la forma que juzgue conveniente. - - - - -

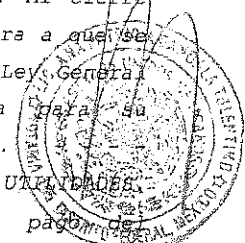
- - - - - CAPÍTULO SEXTO - - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN. La sociedad será disuelta en los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDADORES. Disuelta la sociedad, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará a los liquidadores que juzgue conveniente, señalándoles sus facultades y el plazo para el ejercicio de sus cargos. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN. Los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad, de acuerdo con las



reglas establecidas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. 20

Con excepción de instrucciones que expresamente les fueren dadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes reglas generales: - -

- - - a. Conclusión de los negocios pendientes en la forma más favorable posible para los accionistas. - - - - -

- - - b. Venta de los activos de la sociedad y aplicación de los frutos para fines de la liquidación. - - - - -

- - - c. Cobro de créditos y pago de adeudos. - - - - -

- - - d. Preparación del balance final de liquidación que se presentarán para discusión y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - e. Distribución del remanente, en su caso, entre los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital social. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- DISPOSICIONES GENERALES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas será celebrada conforme al Capítulo Tercero de estos estatutos, y los liquidadores tendrán las mismas facultades que durante la existencia normal de la sociedad corresponderían al Consejo de Administración. Durante el período de liquidación, el Comisario o los Comisarios continuarán en el desempeño de sus cargos. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN DE REGISTROS. Una vez que la liquidación haya concluido, los liquidadores cancelarán el registro de la escritura constitutiva y, en su caso, sus modificaciones en el Registro Público de Comercio del domicilio social. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En todo lo no específicamente previsto en estos estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - - - CLÁUSULA SEXTA - - - - -

- - - Las fundadoras de "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su expresado representante, considerando el acto de la firma de este instrumento como su primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes: - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - I.- Que la administración de la sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas, quienes ocuparán los cargos que aparecen al frente de sus nombres:



- - - - NOMBRE - - - - - CARGO - - - - - 21
FELIX NÚÑEZ MORENO - - - - - PRESIDENTE - - - - -
AGUSTÍN TEJEDOR URETA - - - - - SECRETARIO - - - - -

- - - II.- Nombrar a ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ como Secretario no miembro del Consejo de Administración, y a LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración. - - - - -

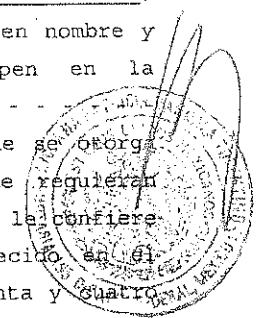
- - - III.- Designar al señor CARLOS MARIANO PANTOJA FLORES como Comisario de la Sociedad. - - - - -

- - - El compareciente queda prevenido por conducto del suscrito Notario que, en el caso que corresponda, el ejercicio de los cargos antes conferidos estará sujeto a la autorización que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación. - - - - -

- - - IV.- Que ni los Consejeros, Secretario, Prosecretario ni Comisario antes designados deberán caucionar el manejo de sus respectivos cargos. - - - - -

- - - I. Otorgar en favor de ISABEL FERNANDEZ RUIZ, ALEJANDRO FERNANDEZ RUIZ, MATILDE FERNANDEZ RUIZ y MERCEDES FERNANDEZ RUIZ, para ser ejercido conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participen en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que regularan cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se la confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara; aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno



- - - b).- Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, así como poder a efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades administrativas relacionadas con el trámite, solicitud y la obtención de dicho certificado. - - - - -

- - - c).- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. - - - - -

- - - d).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedades los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de

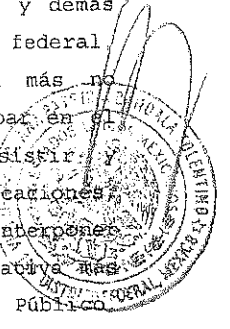


que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no 23 limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - e).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de trámites y demás actos ante autoridades administrativas, de carácter federal estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). - - - - -

- - - f).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar o de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, resguardos u otros efectos mercantiles de giro y comercio en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - g).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para ordenar cualquier tipo de transferencia de fondos entre cuentas de la Sociedad, así como para realizar cualquier tipo de disposición de crédito, en los términos del Artículo Noveno la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -



h).- Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, en 24

nombre y por cuenta de la sociedad, y en ejercicio de los poderes que les han sido otorgados, realizar cualquier actividad lícita y que se encuentra dentro del objeto social de la sociedad, incluyendo sin limitar: - - - - -

- - - (i) constituir sociedades mercantiles subsidiarias de nacionalidad mexicana; - - - - -

- - - (ii) formar parte en los órganos de administración de las mismas; - - - - -

- - - (iii) acudir a todas las asambleas de las mismas con voz y voto; - - - - -

- - - (iv) renunciar a los derechos del tanto o de preferencia que goce la Sociedad; - - - - -

- - - (v) ejercer derechos de separación o retiro; - - - - -

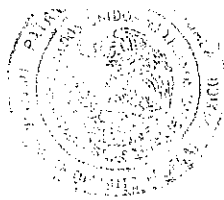
- - - (vi) proponer o acordar respecto a la disolución y liquidación de las mismas; y - - - - -

- - - (vii) en general, ejercer todos los derechos que correspondan a la Sociedad poderdante como socio o accionista de alguna otra persona moral. - - - - -

- - - i).- Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, incluyendo la facultad de que los apoderados nombrados por éstos, puedan a su vez delegar poderes, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de los estatutos de la Sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, para revocar los poderes que otorgare, así como para delegar estas facultades. - - - - -

- - - II. Otorgar en favor de AGUSTIN TEJEDOR URETA, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

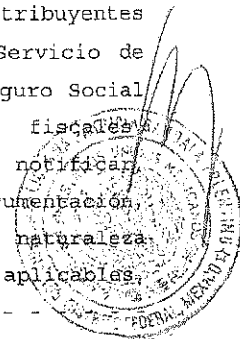
- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer



cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo 25
o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados
por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad
ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o
de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas
penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o
coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden
penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el
Gobierno Federal. - - - - -

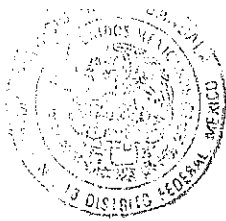
- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de
conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del
Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los
Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos
Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones,
operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de
Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social
y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales,
quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar,
ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación,
así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza
administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables,
sea necesario. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea
necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos
ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o
municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la
facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento
administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a
derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar
trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos
administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no
limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el
Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía,
el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los
Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración



- - - d).- Poder para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Salud, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría de Educación, Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de formular solicitudes, interponer todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, desistirse y renunciar derechos, participar en el procedimiento administrativo y en toda clase de asuntos, expedientes, actuaciones o procedimientos, presentar y retirar toda clase de documentos correspondientes a la Sociedad, y facultad para recibir notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan a la misma. - - - - -

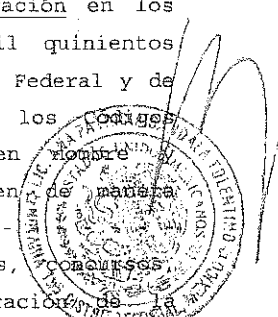
- - - e).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedades los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de



que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no 27 limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - f).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los ~~Consejos~~ ^{Consejos} Civiles de la República Mexicana, para que en ~~nombre~~ ^{nombre} representación de la sociedad mandante, participen ~~de manera~~ ^{de manera} enunciativa en la ejecución de los siguientes actos: -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, ~~concurso~~ ^{concurso} concursos-subastas o suministros de la Administración ~~de la~~ ^{de la} Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas, que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los documentos que se precisen. - - - - -



- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, 28

en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las distintas Administraciones públicas: Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales. - - - - -

- - - (iii).- Firmar contratos privados con todo tipo de personas físicas o jurídicas. - - - - -

- - - (iv).- Cobrar, excepto en efectivo o en especie, toda clase de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos, provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

- - - III. Otorgar en favor de JUAN CARLOS GUERRERO ALMACRO, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. - - - - -

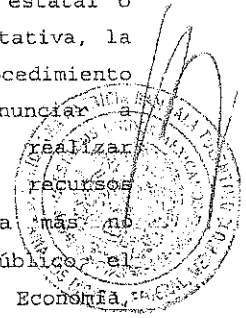
- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de



conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos 29 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables, sea necesario. - - - - -

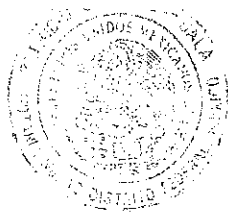
- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM). - - - - -

- - - d).- Poder para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Salud, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría de Educación, Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de formular solicitudes, interponer todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, desistirse y renunciar derechos, participar en el procedimiento



administrativo y en toda clase de asuntos, expedientes, 30
actuaciones o procedimientos, presentar y retirar toda clase de
documentos correspondientes a la Sociedad, y facultad para recibir
notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan a la
misma. - - - - -

- - - e).- Poder general para actos de administración en materia
laboral, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula
especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás
estados de la República Mexicana y del Código Civil Federa, para
que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea
individual o colectivamente, y ante los sindicatos que
correspondan, y en general, para que representen a la sociedades
los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos
administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen
ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como
federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el
artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de
conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión
de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y
diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados
además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos
conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de
liquidación, actuar como representantes con calidad de
administradores, respecto de toda clase de juicios y de
procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad
y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de
que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no
limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal
para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y
siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación
legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y
capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo
seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y
absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos
ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con
facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la
representación a la audiencia a que se refiere el artículo



ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos 31 ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

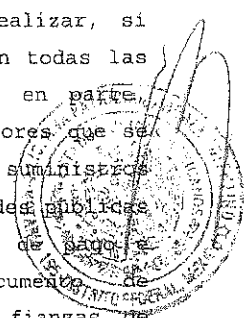
- - - f).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas, que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los documentos que se precisen. - - - - -

- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las distintas Administraciones públicas: Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales. - - - - -

- - - (iii).- Firmar contratos privados, con todo tipo de personas físicas o morales, por un monto máximo de dos millones de pesos mexicanos por contrato. - - - - -

- - - (iv).- Cobrar, excepto en efectivo o en especie, toda clase de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier



clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y 32

Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos, provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

- - - IV. Otorgar en favor de JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales,

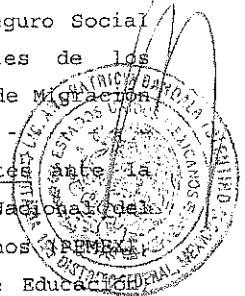


quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, 33
ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación,
así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza
administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables,
sea necesario. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea
necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos
ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o
municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la
facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento
administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a
derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar
trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos
administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no
limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el
Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía,
el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los
Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración
(INM). - - - - -

- - - d).- Poder para realizar todo tipo de trámites ante la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional de
Agua (CONAGUA), Secretaría de Salud, Petróleos Mexicanos (PEMEX),
Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría de Educación
Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Aeropuertos y Servicios
Auxiliares (ASA), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de
Desarrollo Social (SEDESOL), incluyendo de manera enunciativa mas
no limitativa, la facultad de formular solicitudes, interponer
todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, desistirse
y renunciar derechos, participar en el procedimiento
administrativo y en toda clase de asuntos, expedientes,
actuaciones o procedimientos, presentar y retirar toda clase de
documentos correspondientes a la Sociedad, y facultad para recibir
notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan a la
misma. - - - - -

- - - e).- Poder general para actos de administración en materia
laboral, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula
especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás 34
estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para
que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea
individual o colectivamente, y ante los sindicatos que
correspondan, y en general, para que representen a la sociedades
los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos
administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen
ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como
federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el
artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de
conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión
de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y
diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados
además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos
conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de
liquidación, actuar como representantes con calidad de
administradores, respecto de toda clase de juicios y de
procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad
y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de
que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no
limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal
para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y
siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación
legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y
capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo
seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y
absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos
ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con
facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la
representación a la audiencia a que se refiere el artículo
ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos
ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones
I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos
setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta
y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -
- - - f).- Poder general para actos de administración, a efectos
de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del
certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de
Administración Tributaria y demás autoridades administrativas
relacionadas con el trámite, solicitud y la obtención de dicho

certificado. - - - - - 35

- - - g). Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los documentos que se precisen. - - - - -

- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las distintas Administraciones públicas: Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales. - - - - -

- - - (iii).- Cobrar, excepto en efectivo o en especie, toda clase de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos, provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

- - - V. Otorgar en favor de JOSE PACHECO PLAZA, AQUILINO ESPEJO

MARTÍNEZ y FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, para que ya sea 36

conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad poderdante participen en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: - - - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables,

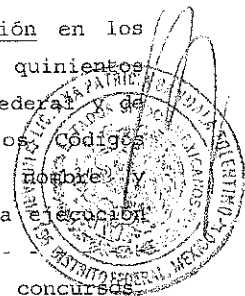


sea necesario. - - - - - 37

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM).

→ - - - d).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas, que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los



documentos que se precisen. - - - - - 38

- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las distintas Administraciones públicas: Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales. - - - - -

- - - (iii).- Firmar contratos privados, con todo tipo de personas físicas o morales, por un monto máximo de dos millones de pesos mexicanos por contrato. - - - - -

- - - VI.- Otorgar en favor de MIGUEL LOPEZ DE FORONDA PEREZ, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para hacer depósitos, y para hacer pagos y cobros y girar y designar a las personas que puedan girar en contra de dichas cuentas bancarias. - - - - -

- - - VII. Otorgar en favor de LUIS EMMANUEL BENJAMIN CORTES LOYO, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir

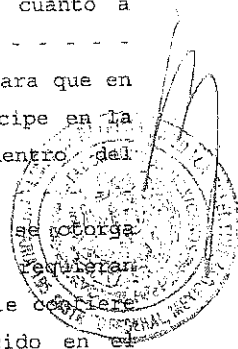


pagos a favor de la Sociedad. - - - - - 39

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables, sea necesario. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - VIII. Otorgar en favor de ADRIAN SORIA MORALEDA, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que regularan cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le otorga sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de



Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno 40

Federal. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables, sea necesario. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM). - - - - -

- - - d).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás 41 estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a las sociedades los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - IX. Otorgar en favor de MARIANO ALBERTO MAZARIEGOS ROBLES, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga

con todas las facultades generales y especiales que requieran 42

cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables, sea necesario. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de trámites ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o



municipal, limitado exclusivamente a ser ejercido válidamente en 43 relación con la realización de toda clase de gestiones, solicitudes y la presentación de documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, trámites ante el registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM).

- - - X. Otorgar en favor de GERTRUDIS MARGARITA FERRADA COLLADO, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: -

- - - a).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos: -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias. -

- - - XI. Otorgar en favor de FELIX NUÑEZ MORENO, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en

forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las 44 acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. Poder a efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades administrativas relacionadas con el trámite, solicitud y la obtención de dicho certificado. - - - - -

- - - XII.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de JESÚS MELIÁ BEIGBEDER y ADRIAN SORIA MORALEDA para ser ejercido mancomunadamente, de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, puedan: - - - - -

- - - 1. Firmar contratos privados, con todo tipo de personas físicas o morales, por un monto máximo de un millón de pesos mexicanos por contrato. - - - - -

- - - XIII.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS, JOSE ANTONIO HEVIA BALOSA y AQUILINO ESPEJO MARTINEZ, para ser ejercido en todo momento conjuntamente por dos de los seis citados apoderados, de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estado Unidos Mexicanos, puedan: - - -

- - - 1. Emitir y aceptar, así como endosar a favor de entidades financieras, Cheques y pagarés, Pagar mediante transferencias de fondos y girar contra las cuentas de la sociedad, así como hacer



depósitos, todo ello en los términos del artículo noveno de la Ley 45 General de Títulos y Operaciones de Crédito y por cantidad no superior a Un millón quinientos mil pesos, Moneda nacional, por operación individualmente considerada. - - - - -

- - - XIV.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de: - - - - -

- - - 1.1 Apoderado "A", al señor AGUSTIN TEJEDOR URETA; y - - - - -

- - - 1.2. Apoderados "B", los señores FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS, JOSE ANTONIO HEVIA BALOSA, AQUILINO ESPEJO MARTINEZ, JUAN CARLOS GUERRERO ALMAGRO, para ser ejercido en todo momento conjuntamente por el apoderado "A" y un apoderado "B", de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, puedan: - - - - -

- - - 1. Emitir y aceptar, así como endosar a favor de entidades financieras, cheques y pagarés, pagar mediante transferencias de fondos y girar contra las cuentas de la sociedad, así como hacer depósitos, todo ello en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por cantidad no superior a Tres millones de pesos, Moneda Nacional, por operación individualmente considerada. - - - - -

- - - XV.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de: - - - - -

- - - 1.1 Apoderados "A", los señores AGUSTIN TEJEDOR URETA, FELIX NUÑEZ MORENO y FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO; - - - - -

- - - 1.2 Apoderados "B", los Señores JULIO DOMINGUEZ SANTOS, MIGUEL LOPEZ DE FORONDA PEREZ, CARLOS BLANC GARCIA-VALCARCEL, para ser ejercido en todo momento conjuntamente por el apoderado "A" y un apoderado "B", de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, puedan: - - - - -

- - - 1. Emitir y aceptar, así como endosar a favor de entidades financieras, Cheques y pagarés, Pagar mediante transferencias de fondos y girar contra las cuentas de la sociedad, así como hacer depósitos, todo ello en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 2. Cobrar, incluido en efectivo o en especie, toda clase de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos,

provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión 46
Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que
sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo
el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

P E R M I S O - - - - -

- - - La Secretaría de Economía expidió el doce de marzo de dos
mil trece el permiso con Clave Única del Documento
"A201303121313442366", por el que autoriza el uso de la
denominación de la sociedad que se constituye en este instrumento,
mismo que agrego al Apéndice de esta escritura marcado con el
número "TRES". - - - - -

- - - Para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar,
a continuación transcribo el siguiente artículo del Reglamento
para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales:

- - - "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o
pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las
obligaciones siguientes: - - - - -

- - - I.- Responder por cualquier daño perjuicio o afectación que
pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación
o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento; y - - - - -

- - - II.- Proporcionar a la Secretaría la información y
documentación que le sea requerida por escrito o a través del
Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social
al momento de reservar la Denominación o Razón Social durante el
tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado
el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón
Social. - - - - -

- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores
deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la
constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su
Denominación o Razón Social." - - - - -

- - - Yo, el Notario, HAGO CONSTAR bajo mi fe: - - - - -

- - - 1.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi
juicio es capaz para este acto; - - - - -

- - - 2.- Que por sus GENERALES declaró

**Se eliminan 4 renglones. Datos personales. Art. 18, fracc. 11,
LFTAIPG.**

- - - 3.- Que hice saber al compareciente que la sociedad que en
este acto se constituye está obligada a inscribirse en el Registro
Nacional de Inversiones Extranjeras, en términos del artículo



treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, y mientras tanto, 47
a efecto de autorizar el presente instrumento, daré el aviso
correspondiente; - - - - -

- - - 4.- Que solicité al compareciente las cédulas de
identificación fiscal de las accionistas de la sociedad que se
constituye sin que me las exhibiera, por lo que daré al aviso
correspondiente. - - - - -

- - - 5.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los
documentos a que me remito y tuve a la vista; - - - - -

- - - 6.- Que hice saber al compareciente su derecho de leer
personalmente el presente instrumento, así como de que su
contenido le sea explicado por el suscrito; - - - - -

- - - 7.- Que no obstante lo anterior lo leí en su integridad y le
expliqué su valor, consecuencias y alcances legales; y - - - - -

- - - 8.- Que enterado de su contenido, previa manifestación de su
comprensión plena y de su conformidad con él, lo otorgó firmando
el día veintiuno de marzo de dos mil trece, acto en el que
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. - - - - -

- - - (Firma personal del señor licenciado LUIS EMMANUEL BENJAMIN
CORTÉS LOYO). - - - - -

- - - Patricio Garza Bandala.- (Firma). - - - - -

- - - (Sello de autorizar). - - - - -

ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales
para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan para
todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna. - - - - -

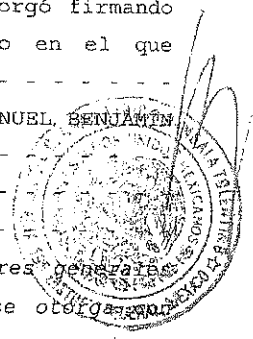
En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar
que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda
clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará
que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las
facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones
o los poderes serán especiales. - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen." - - - - -

ES - PRIMERO - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "ALDESA
ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE COMO INTERESADA, Y PARA LOS SEÑORES ISABEL FERNANDEZ 48
RUIZ, ALEJANDRO FERNANDEZ RUIZ, MATILDE FERNANDEZ RUIZ, MERCEDES
FERNANDEZ RUIZ, AGUSTIN TEJEDOR URETA, JUAN CARLOS GUERRERO
ALMACRO, JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, JOSE PACHECO PLAZA, AQUILINO
ESPEJO MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, MIGUEL LOPEZ DE
FORONDA PEREZ, LUIS EMMANUEL BENJAMIN CORTES LOYO, ADRIAN SORIA
MORALEDA, MARIANO ALBERTO MAZARIEGOS ROBLES, GERTRUDIS MARGARITA
FERRADA COLLADO, FELIX NUÑEZ MORENO, MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS,
JOSE ANTONIO HEVIA BALOSA, JULIO DOMINGUEZ SANTOS Y CARLOS BLANC
GARCIA-VALCARCEL, COMO APODERADOS, EN ESTAS VEINTICUATRO FOJAS
ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ
PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN
CONTINUA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE MARZO DE
DOS MIL TRECE.- DOY FE.- - - - -


PATRICIO GARZA BANDALA, Notario 18 del
Distrito Federal, actuando como asociado
de la Lic. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO,
Notaria 195 del mismo Distrito.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 491550 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
142759	15/04/2013	10:08:34

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017018 PATRICIO GARZA BANDALA
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 49,158

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 491550	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
15/04/2013

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 4cdc17156e3bf7e24ecf02db2906b3c2e705cb07 Secuencia No. 416338

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,089.00	19/03/2013	939001075434628K1HY3
\$ 2,089.00		

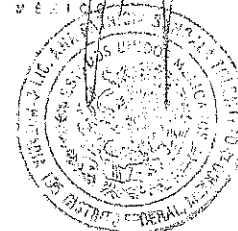
EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

SE TOMO NOTA EN
EL PROTOCOLO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO

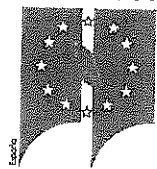


10/10
6550

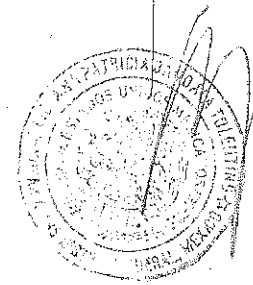
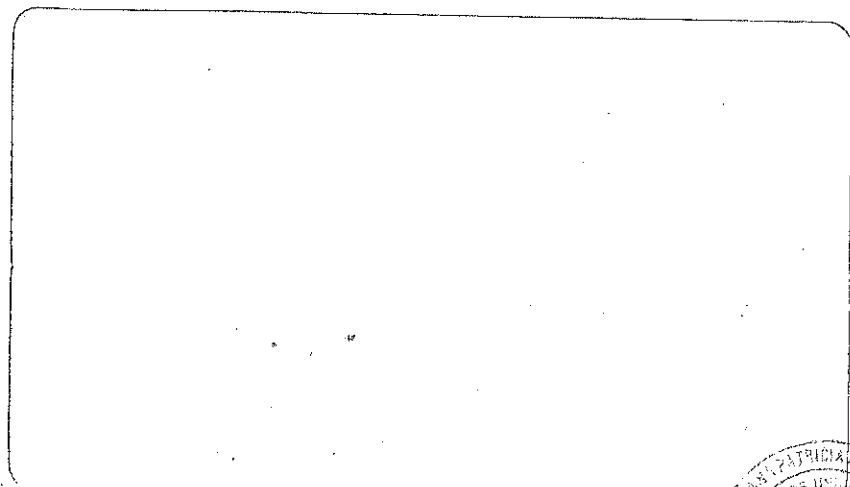
Aides notariog. (1)

ALDES

EUROPA



NOTARIO



Ana López-Monís Gallego
NOTARIO



Concha Espina, 24
28016 MADRID

Tel.: 91 743 14 29 - Fax: 91 741 37 60
E-mail: analopezmonis@notariado.org

09/2012



REPUBLICA DE ESPAÑA



BG2648757

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NOTARIO
C/ Concha Espina 24, 1º C
Teléf. 917431429-Fax 917413760
28016 - MADRID

"ACTA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO AUTORIZADA A
INSTANCIA DE PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE"

NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE.-----

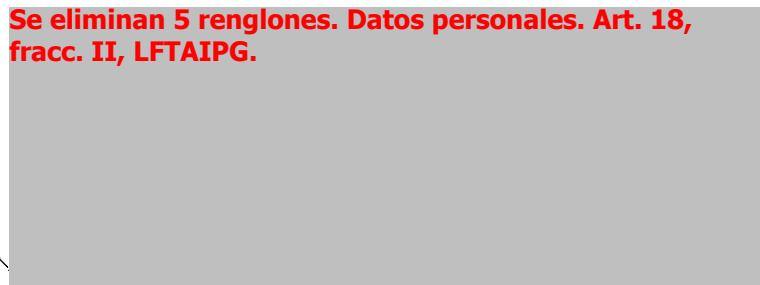
En MADRID, mi residencia, a doce de febrero del
año dos mil trece. -----

Ante mí, ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid,
constituida a requerimiento de la sociedad en la
calle Bahía de Pollensa, 13 de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

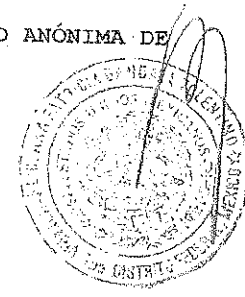
DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ, asesor jurídico,

**Se eliminan 5 renglones. Datos personales. Art. 18,
fracc. II, LFTAIPG.**



==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como apoderada de
la mercantil "PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE", con domicilio en social en la Ciudad de México, Distrito Federal, constituida por una duración de 99 años con la denominación "INFRAESTRUCTURAS Y AUTOPISTAS DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" en escritura otorgada el día 22 de Octubre de 2.008, ante el notario de México D.F., Licenciado Patricio Garza Bandala, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaria 195 de México D.F., con número de instrumento 38.952, volumen 962; cambiada su denominación social por la que actualmente ostenta mediante escritura otorgada el día 17 de Mayo de 2.012 ante el Notario de México, D.F., Patricio Garza Bandala, titular de la notaria número 18 de México D.F., con número de instrumento 46.978, volumen 1.217. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud del poder, conferido a su favor en la propia escritura de constitución social, antes reseñada, copia autorizada y debidamente apostillada, de la cual tengo a la vista y juzgo suficiente para otorgar el negocio jurídico que en esta escritura se concreta. -----

Me asegura la vigencia y virtualidad de su

09/2012



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



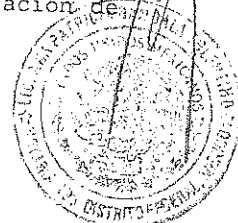
BG2648756

poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

Identifico a la señora compareciente por medio de su documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y devuelvo. Tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, a cuyo efecto. -----

HACE CONSTAR, que la firma que consta al final del documento redactado en idioma Español el cual conozco, extendido en DOS folios mecanografiados es de la propia compareciente, cuya firma legítimo por ser puesta en mi presencia. De dicho documento que me es exhibido por el compareciente en éste acto dejo unida ésta matriz fotocopia que lo reproduce exactamente. -----

La compareciente declara que conoce el contenido del referido documento y, que libre y voluntariamente, quiere que surta los efectos que le sean aplicables con arreglo a la legislación de



MÉJICO. -----

Yo, el Notario, doy fe de que juzgo al compareciente con capacidad suficiente, según interviene para formalizar éste documento en el que figura la correspondiente diligencia de legitimación y el cajetín de aplicación de arancel.

Así lo dice y otorga la compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. --

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias

09/2012



SECRETARÍA DE JUSTICIA

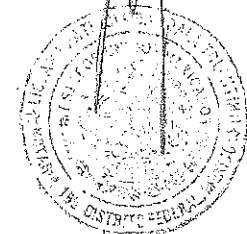
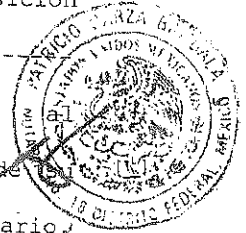


BG2648755

de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas, que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el



presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en tres folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el del presente, y los dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie. DOY FE. -----

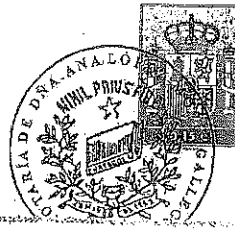
Está la firma de la señora compareciente.
Signado. ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEG0. Rubricado y
sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

09/2012



ESTADO LIBRE SOBERANO



BG2648754

**DOÑA ISABEL FERNANDEZ RUIZ, Se eliminan 2 renglones.
Datos personales. Art. 18, fracc. II, LFTAIPG.**

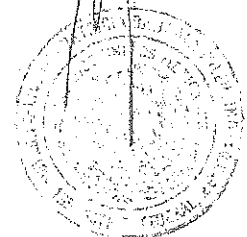
representación de la Entidad de nacionalidad mexicana denominada "PARTNER ALDESEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con domicilio en social en la Ciudad de México, distrito federal, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación Infraestructura y Autopistas del Bajío en escritura otorgada el día 22 de octubre de 2008, ante el notario de México D.F. Patricio Garza Bandala, titular de la notaria número 18 de México D.F., con número de instrumento 38.952 y volumen 962. Cambio su denominación por la actual mediante escritura otorgada el día 17 de mayo de 2012, ante el notario de México D.F. Patricio Garza Bandala, titular de la notaria número 18 de México D.F., con número de instrumento 46.978 y volumen 1217.

Actúa como apoderada en virtud de poder otorgado mediante la escritura de constitución documento.

OTORGA:

Primero.- Que CONFIERE PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a los señores Agustín Tejedor Ureta, Francisco Javier Jáuregui Alonso y Luis Emmanuel Benjamín Cortés Loyo, para que en nombre y representación de la poderdante, conjunta o individualmente comparezcan ante el Notario de su elección para la constitución de una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "Aldesa Energías Renovables de México SA de CV", por lo que enunciativa mas no limitativamente, los apoderados pedrán:

- a) Suscribir y pagar en el momento de la constitución una acción representativa del capital social fijo de dicha sociedad que puedan ser suscritas por el poderdante;
- b) Celebrar el convenio a que se refiere la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, quedando expresamente facultado para realizar toda clase de renunciaciones y sometimientos que sean necesarios;
- c) Convenir y otorgar los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y sus estatutos sociales;
- d) Comparecer con voz y voto a la primera Asamblea de Accionistas que tendrá lugar en el acto de constitución de la sociedad, y que se referirá a la designación del órgano de administración, comisario, funcionarios y apoderados de la sociedad; y



e) En general realizar todo lo necesario para la constitución y funcionamiento de la sociedad de referencia.

Para el cumplimiento de los fines del presente poder, los apoderados gozarán de las facultades para actos de administración, a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

Madrid, a 12 de Febrero de 2.013

LA APODERADA

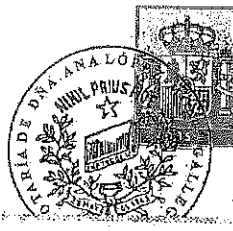


DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ

09/2012



NOTARIO DEL ESTADO



BG2648753

NOTARIO DEL ESTADO



08/2012

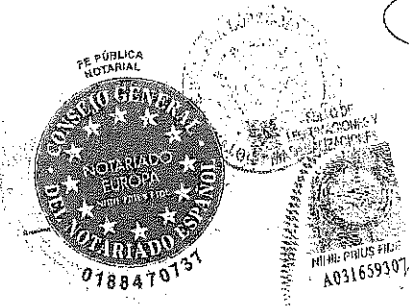


BE9780023

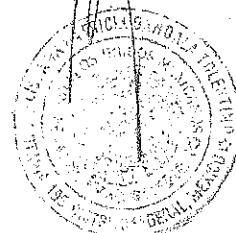
LEGITIMACIÓN:

YO, ANA LÓPEZ-MONIS GALLEGO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. DOY FE: Que conozco y considero legítimas las precedentes firma y rúbrica de Doña Isabel Fernández Ruiz por haberlas puesto dicha señora en mi presencia conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento Notarial, en acta por mi autorizada el día 12 de febrero de 2013, con el número 317 de orden de mi protocolo. En Madrid, a doce de febrero del año dos mil trece.

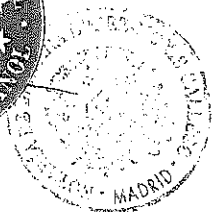
Número del asiento del Libro Indicador: 116



Handwritten signature of Ana López-Monis Gallego.



ES COPIA DE SU MATRIZ, que expido para La mercantil "PARTNER ALDESEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cinco folios de la serie BE, números 2648757 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo. En MADRID doce de febrero de dos mil trece. DOY FE.



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña Ana
has been signed by
a été signé par José-Luis Gállego

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 15 FEB. 2013
at / a the / le

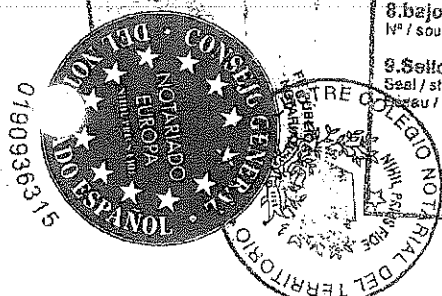
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 13184
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

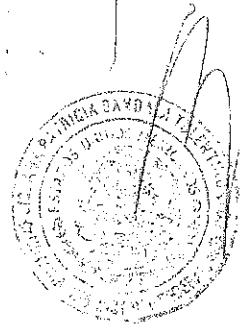
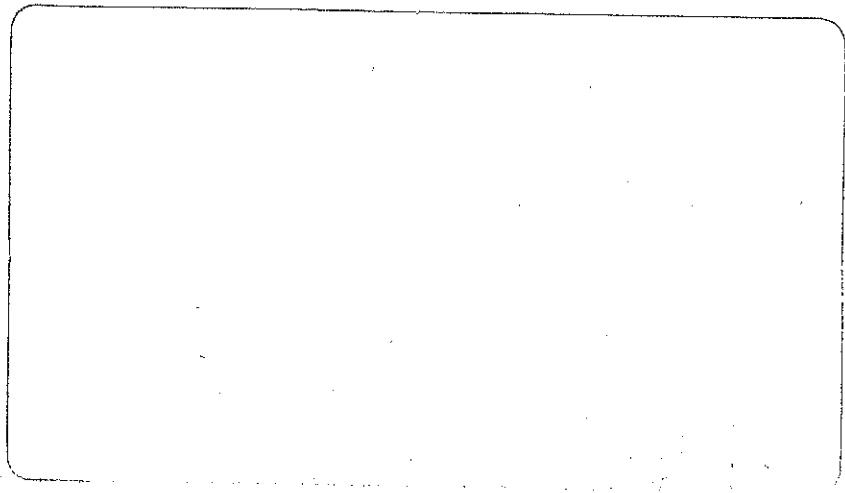
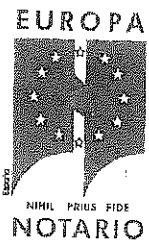
10. Firma:
Signature: Signatures:

10 Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Viera



OK
6590

Partner (2)
Analem.



Ana López-Monís Gallego
NOTARIO



Concha Espina, 24
28016 MADRID

Tel.: 91 743 14 29 - Fax: 91 741 37 60
E-mail: analopezmonis@notariado.org

09/2012



NOTARÍA DE MADRID



BG2648757

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NOTARIO
C/ Concha Espina 24, 1º C
Teléf. 917431429-Fax 917413760
28016 - MADRID

"ACTA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO AUTORIZADA A
INSTANCIA DE PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE"

NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE.-----

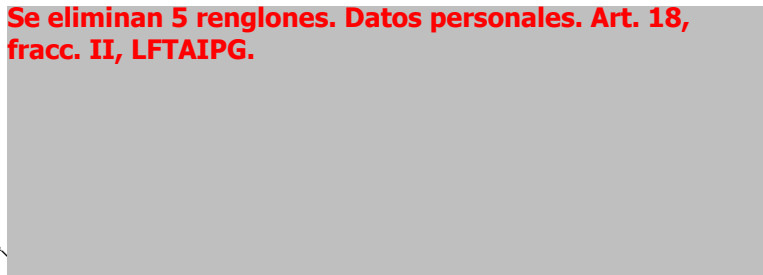
En MADRID, mi residencia, a doce de febrero del
año dos mil trece. -----

Ante mí, ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid,
constituida a requerimiento de la sociedad en la
calle Bahía de Pollensa, 13 de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ, asesor jurídico,

**Se eliminan 5 renglones. Datos personales. Art. 18,
fracc. II, LFTAIPG.**



==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como apoderada de
la mercantil "PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE", con domicilio en social en la Ciudad de México, Distrito Federal, constituida por una duración de 99 años con la denominación "INFRAESTRUCTURAS Y AUTOPISTAS DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" en escritura otorgada el día 22 de Octubre de 2.008, ante el notario de México D.F., Licenciado Patricio Garza Bandala, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaria 195 de México D.F., con número de instrumento 38.952, volumen 962; cambiada su denominación social por la que actualmente ostenta mediante escritura otorgada el día 17 de Mayo de 2.012 ante el Notario de México, D.F., Patricio Garza Bandala, titular de la notaria número 18 de México D.F., con número de instrumento 46.978, volumen 1.217. -----

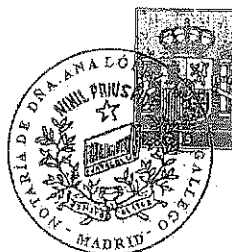
Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud del poder, conferido a su favor en la propia escritura de constitución social, antes reseñada, copia autorizada y debidamente apostillada, de la cual tengo a la vista y juzgo suficiente para otorgar el negocio jurídico que en esta escritura se concreta. -----

Me asegura la vigencia y virtualidad de su

09/2012



SECRETARÍA DE JUSTICIA



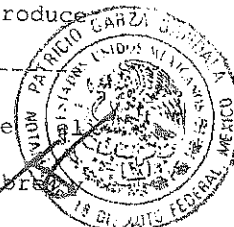
BG2648756

poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

Identifico a la señora compareciente por medio de su documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y devuelvo. Tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, a cuyo efecto. -----

HACE CONSTAR, que la firma que consta al final del documento redactado en idioma Español el cual conozco, extendido en DOS folios mecanografiados es de la propia compareciente, cuya firma legítimo por ser puesta en mi presencia. De dicho documento que me es exhibido por el compareciente en éste acto dejo unida ésta matriz fotocopia que lo reproduce exactamente. -----

La compareciente declara que conoce el contenido del referido documento y, que libre y voluntariamente, quiere que surta los efectos que le sean aplicables con arreglo a la legislación de



MÉJICO. -----

Yo, el Notario, doy fe de que juzgo al compareciente con capacidad suficiente, según interviene para formalizar éste documento en el que figura la correspondiente diligencia de legitimación y el cajetín de aplicación de arancel.

Así lo dice y otorga la compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. --

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias

09/2012



REPUBLICA DE ESPAÑA

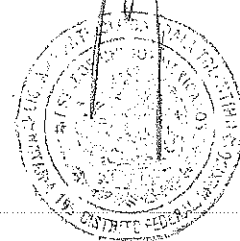


BG2648755

de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas, que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el



presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en tres folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el del presente, y los dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie. DOY FE. -----

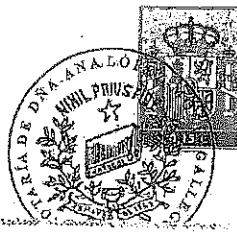
Está la firma de la señora compareciente.
Signado. ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

09/2012



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



BG2648754

**DOÑA ISABEL FERNANDEZ RUIZ, Se eliminan 2 renglones.
Datos personales. Art. 18, fracc. II, LFTAI PG.**

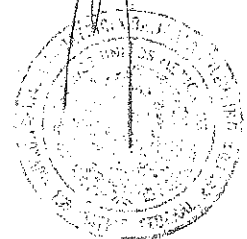
representación de la Entidad de nacionalidad mexicana denominada "PARTNER ALDESEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con domicilio en social en la Ciudad de México, distrito federal, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación Infraestructura y Autopistas del Bajío en escritura otorgada el día 22 de octubre de 2008, ante el notario de México D.F. Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número 18 de México D.F., con número de instrumento 38.952 y volumen 962. Cambio su denominación por la actual mediante escritura otorgada el día 17 de mayo de 2012, ante el notario de México D.F. Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número 18 de México D.F., con número de instrumento 46.978 y volumen 1217.

Actúa como apoderada en virtud de poder otorgado mediante la escritura de constitución documento.

OTORGA:

Primero.- Que CONFIERE PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a los señores Agustín Tejedor Ureta, Francisco Javier Jáuregui Alonso y Luis Emmanuel Benjamín Cortés Loyo, para que en nombre y representación de la poderdante, conjunta o individualmente comparezcan ante el Notario de su elección para la constitución de una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "Aldeza Energías Renovables de Mexico SA de CV", por lo que enunciativa mas no limitativamente, los apoderados podrán:

- Suscribir y pagar en el momento de la constitución una acción representativa del capital social fijo de dicha sociedad que puedan ser suscritas por el poderdante;
- Celebrar el convenio a que se refiere la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, quedando expresamente facultado para realizar toda clase de renunciaciones y sometimientos que sean necesarios;
- Convenir y otorgar los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y sus estatutos sociales;
- Comparecer con voz y voto a la primera Asamblea de Accionistas que tendrá lugar en el acto de constitución de la sociedad, y que se referirá a la designación del órgano de administración, comisario, funcionarios y apoderados de la sociedad; y



e) En general realizar todo lo necesario para la constitución y funcionamiento de la sociedad de referencia.

Para el cumplimiento de los fines del presente poder, los apoderados gozarán de las facultades para actos de administración, a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

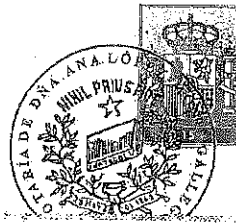
Madrid, a 12 de Febrero de 2013

LA APODERADA



DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ

09/2012



BG2648753

09/2012

IMPULSADO POR AUTOMATIZACIÓN DE DATOS



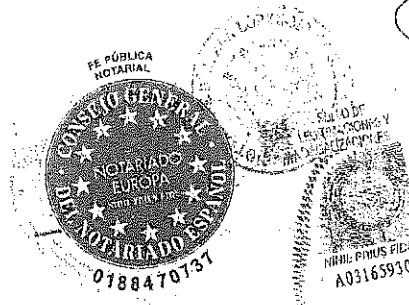
BE9780023

08/2012

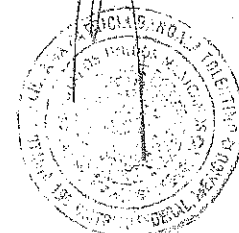
LEGITIMACIÓN:

YO, ANA LÓPEZ-MONIS GALLEGO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. DOY FE: Que conozco y considero legítimas las precedentes firma y rúbrica de Doña Isabel Fernández Ruiz por haberlas puesto dicha señora en mi presencia conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento Notarial, en acta por mi autorizada el día 12 de febrero de 2013, con el número 317 de orden de mi protocolo. En Madrid, a doce de febrero del año dos mil trece.

Número del asiento del Libro Indicador: 116

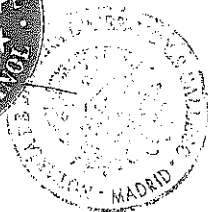


Handwritten signature of Ana López-Monis Gallego



ES COPIA DE SU MATRIZ, que expido para La
mercantil "PARTNER ALDESEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", en cinco folios de la serie BE,
números 2648757 y los cuatro folios anteriores en
orden correlativo. En MADRID doce de febrero de
dos mil trece. DOY FE.

FE PÚBLICA
NOTARIAL



AFOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D^a Ana
has been signed by
a été signé par López-Moures Gallego

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 15 FEB. 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 13184
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

10 Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Viera

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Patricio Garza Bandala, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 19 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 19 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso

de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 18dVcjBe6uuO9B6iTHVXdu9K4oA=

Sello Secretaría de Economía:

5c6abf10c86a476f83fee38ddc38593a8ea2d640ffb60b0e54a3cfa9e97d3170b4ea537c5e4ede3965606e2349bd180e4d85
21eb8d399041c9cd689b08604f3ff1d2c8bd35672ea5d2cc7085e6b4a063e50a18cc6b1685b2040a7e13687831f226592603
72a96284024a3e6a18e99740e5462b6513af6e8055cd72eece87780

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9826, O=Secretaría de Economía|Fecha:20130312131736.538Z|Digestion:XKDC+yLb5OalrwN3tBgeZWXX7yU=

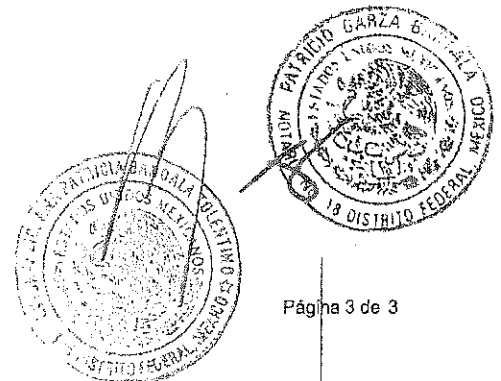


Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 2sRhsjLAgUEez8dq2Q31EMC1GFs=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
cb92e7b30e3b95e9b95f00d97a2a638b52f41d1a7a55f174d977c1ffa1149c2e4b8ae01228cd2bed203e74709c0958bcf673db05243c791f
7a96a8dbcd910328a4bc6532a35e6135b01ff1a6e718a362f061bb361685decfd29ef8288c73109e93351872779edcd203728f9b7107e30
c3fac9edea4fb9f0e2aec43207d20900
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV06, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaria de
Economia|Fecha:20130311124507.301Z|Digestion:P+Fz3FOOWuVaRcvdRSQ4IkhWABE=

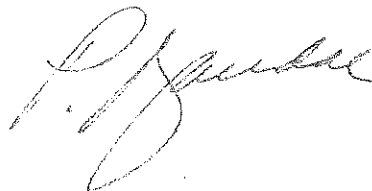
ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: zuxSW77Hqb2GJEdjHXE1Gt3q3GA=
Sello de la persona solicitante: MQnfAbTQ8BwcmJSSC2HQBpO/SCP2izGikZix3IBfRdSvEaZSFUDX4engJdF6u1SxUilWu4if4f+
nzZ1j8+JEBcd1tg4XFhysyOiqmeL7yim0/3s3NebE21ah7LizovxEyc4/cSzUk2o2cOwoBDJYsYZ
0QdExyLwU84IBxzXzow=
Certificado de la persona solicitante: 10070-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=pgarza@notarias195y18.com, O=Notaria Publica 18
del Distrito Federal, CN=Patricio Garza Bandala, T=Notario Publico Titular, STREET="Av. Nuevo Leon #38, Col. Hipodromo Condesa",
OID.2.5.4.17=06170, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Deleg. Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20=(55)55535658, OID.2.5.4.23=(55)55536197
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaria de Economia|Fecha:20130312131736.617Z|Digestion:ZXQNfSKIBY9G/7+J4JET8EQNZk=



- - - YO, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, - - -
- - - C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática que obra en CUARENTA FOJAS, TREINTA Y CUATRO CON TEXTO POR AMBOS LADOS Y SEIS POR UNO SOLO, MAS DOS CARATULAS, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, con el cual la cotejé, según consta en el REGISTRO DE COTEJO NUMERO 21,814 de esta fecha del LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DIECIOCHO a mi cargo.- DOY FE.- - -
- - - México, D. F., a 16 de abril de 2013.- - -



CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO, que celebran por una parte ALDENER ADM, S.A. DE C.V. (en adelante "ALDENER" o la ARRENDATARIA), representada en este acto por 1 Sr. Francisco Javier Jáuregui Alonso; y por la otra parte el Sr. José Agustín Pinto Chalé., propietario titular de las tierras cuya promesa de arrendamiento es objeto de este contrato (en adelante el "ARRENDADOR").

En Motul, Yucatán., a 3 de Abril del dos mil trece.

-----DECLARACIONES-----

I. El representante de ALDENER declara:

a) Que su representada es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 36,719, otorgada el - de 21 de Noviembre de 2007, ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario N°195 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio N°. 377296, de fecha 7 de Abril de 2008;

b) Que su representante cuenta con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente documento. El Lic. Patricio Garza Bandala, titular de la Notaria No. 18 del Distrito Federal, protocoliza el documento que contiene el poder otorgado en el extranjero, mediante Escritura Pública número 47,708 de fecha 31 de Agosto de 2012, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.

c) Que su RFC es el AAD0711219T7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Félix Camp

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Que ALDENER es una sociedad dedicada principalmente a la promoción, desarrollo, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables, y que está interesada en desarrollar un proyecto eólico en los terrenos propiedad del ARRENDADOR.

e) Que Aldener desea celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.

II. El ARRENDADOR declara:

a) Que son los legítimos titulares de los terrenos objeto de arrendamiento mediante el presente Contrato (en adelante "la PROPIEDAD"), cuyas medidas, colindancias y especificaciones se señalan en el anexo y que comprenden una superficie total 182 hectáreas de la parcela 222 Z3 P6/11 y que se ocuparán Cien hectáreas (100has.).

b) Que los terrenos arrendados se encuentran, enunciativa y no limitativamente, libres de gravámenes y obligaciones de todo tipo y ocupaciones o limitaciones de dominio.

c) Que de manera libre y voluntaria desea constituir un derecho de arrendamiento futuro a favor de la ARRENDATARIA, y legalmente está facultado para ello mediante certificados parcelarios números 33860/0007, 33860/0009, 33860/0010, 33860/0011, 33860/0012 y 39894/0002 pertenecientes a los Señores José Agustín Pinto Chale, Mario Pascual Pinto Escobedo y la Sra. María Félix Can y Pech, en adelante copropietarios los dos últimos.

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PROMESA DE ARRENDAMIENTO.

1. El ARRENDADOR, propietario de los terrenos descritos anteriormente, arrendará y permitirá el uso y goce de la

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Mara P. Pite
Mara Felix Can y Pech
[Signature]

[Handwritten signature at the bottom center]

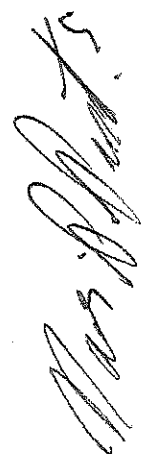
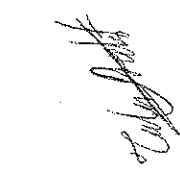
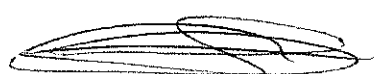
PROPIEDAD, según se requiera, a ALDENER para el desarrollo y posterior construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un proyecto eólico. Dicho proyecto estará compuesto, de manera enunciativa más no limitativa de aerogeneradores, cimentaciones, inversores, casas de máquinas, cables conductores subterráneos, una subestación, así como la línea de evacuación de la energía generada desde la subestación hacia el punto de interconexión designado por CFE.

2. Las partes acuerdan que el arrendamiento de la PROPIEDAD, y por tanto las obligaciones que ALDENER asumirá al momento de la firma del contrato definitivo de arrendamiento, quedan condicionadas a la obtención de un Dictamen Técnico ("DICTAMEN") del cual se deberá desprender la factibilidad de que en la PROPIEDAD se pueda desarrollar el Proyecto Eólico mencionado y se haya comprobado por parte de ALDENER la viabilidad del proyecto, debido a que deben realizarse gestiones previas, a modo enunciativo mas no limitativo con CFE, CRE y SEMARNAT, de cara a confirmar la viabilidad del mismo.

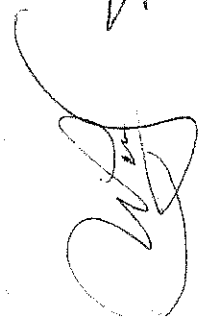
3. El DICTAMEN será preparado por ALDENER a más tardar dentro de los 4 meses naturales siguientes a la fecha señalada al inicio del presente Contrato, para lo cual el Arrendador le otorga en este acto permiso para realizar dentro de la PROPIEDAD las pruebas que considere necesarias o pertinentes;.

4. La presente promesa de arrendamiento tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la firma del presente instrumento, una vez transcurrido dicho plazo, el ARRENDADOR podrá o no arrendar el inmueble a cualquier tercero.

5. Si dentro del plazo establecido en el numeral inmediato anterior ALDENER decidiera tomar en arrendamiento la PROPIEDAD, el ARRENDADOR le otorgará el uso y goce de la



María Félix Canch



misma de acuerdo a las condiciones que más adelante se detallan, así como de aquellas adicionales que pacten las partes al amparo de la firma del contrato de arrendamiento definitivo. El plazo y condiciones del arrendamiento, serán las que se establecen en el presente documento.

SEGUNDA. -

El ARRENDADOR autoriza expresamente a ALDENER o a quien ella designe, durante la vigencia del presente Contrato, para que en su nombre comparezca ante cualquier Organismo Público, ya sea Local, Estatal o Federal, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios con objeto de tramitar y conseguir de ellos las autorizaciones, aprobación de instrumentos de planeamiento, permisos o licencias pertinentes para el desarrollo del Proyecto Eólico.

Asimismo, el ARRENDADOR se compromete a facilitar el trabajo de ALDENER, en los casos que resulte necesaria su autorización para la solicitud o tramitación de las autorizaciones, permisos o licencias pertinentes para el desarrollo del Proyecto Eólico.

TERCERA. -

ALDENER podrá desarrollar las actividades complementarias que sean necesarias para conseguir la construcción y la explotación del huerto eólico proyectado dentro de los términos pactados en el presente contrato. Estas actividades podrán ser desarrolladas bien internamente o por subcontratación a terceros.

CUARTA. - DURACION DEL CONTRATO.

ALDENER llevará a cabo la construcción del Proyecto Eólico que, una vez verificado su funcionamiento, se explotará durante veinticinco (25) años a partir de la puesta en

marafelixcanp

marcha comercial del mismo. En consecuencia el ARRENDAMIENTO se pactará POR UN PLAZO MÍNIMO DE 25 AÑOS desde la firma del contrato de arrendamiento, que será precisamente en el monto de elaboración del acta de puesta en marcha del Proyecto Eólico, lo que se comunicará fehacientemente y por escrito al ARRENDADOR.

El ARRENDAMIENTO se prorrogará de manera automática por periodos de diez (10) años, salvo que alguna de las partes comunique fehacientemente a la otra su deseo de no prorrogarlo.

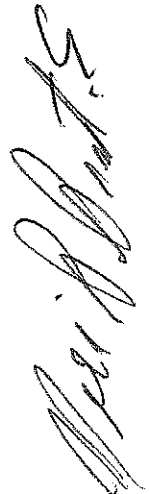
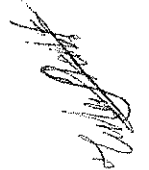
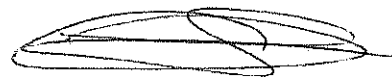
No obstante, ALDENER podrá dar por terminado el Contrato con anterioridad a su vencimiento notificándolo fehacientemente al ARRENDADOR con tres meses de anticipación, sin que tal rescisión dé derecho al ARRENDADOR a reclamar ni percibir indemnización o contraprestación alguna.

La parte que no desee prorrogar una vez transcurridos todos los plazos establecidos, comunicará fehacientemente a la otra parte su deseo de no prorrogar. Dicha comunicación deberá realizarse al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del derecho de superficie o de cualesquiera de sus prórrogas, debiendo siempre y en todo caso notificar fehacientemente dicha intención de no prorrogar.

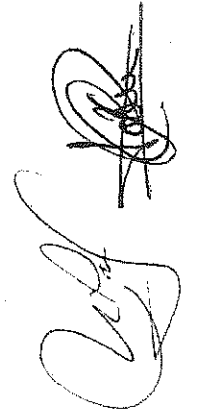
QUINTA.- EXPLOTACION DEL PROYECTO EÓLICO.

El ARRENDADOR conservará íntegros todos los derechos inherentes al dominio de la PROPIEDAD, ya que en caso contrario deberá resarcir a ALDENER de cualquier daño que lo anterior pudiera generarle.

El ARRENDADOR se compromete a respetar el ejercicio del conjunto de las actividades relacionadas con la explotación del Proyecto Eólico.



Mara Felix Canp



SEXTA.-

El ARRENDADOR se obliga a no levantar construcción alguna o plantar árboles o realizar cualquier otra plantación que pueda perjudicar el normal funcionamiento del Proyecto Eólico y concederá a ALDENER el derecho de vallar todo el perímetro de la superficie a ocupar, obligándose ALDENER al correcto uso y conservación de ésta. De la misma manera, el ARRENDADOR informará a la ARRENDATARIA de las operaciones de venta, transmisión, alquiler o cesión a terceros por cualquier título de la propiedad o posesión mediata o inmediata de la PROPIEDAD, a fin de que se recabe con carácter previo al negocio jurídico proyectado la expresa aceptación del tercero de la totalidad de las estipulaciones de este acuerdo.

SÉPTIMA.-

Respecto de los caminos que serán utilizados por ALDENER, ésta se obliga su correcto uso y a costear el mantenimiento de los mismos.

OCTAVA.-

El acceso al Proyecto Eólico por los caminos de la PROPIEDAD podrá ser realizado por empleados de ALDENER o por personal y empresas expresamente autorizados por ésta, y sólo para la construcción, la explotación y el mantenimiento la instalación proyectada. Y de igual manera podrá ser realizado por empleados de CFE o por personal y empresas expresamente autorizados por ésta, y sólo para la construcción, la explotación y el mantenimiento de la subestación y de la línea de evacuación eléctrica.

NOVENA.- CONTRAPRESTACIONES.

Se establece de común acuerdo, como precio del arrendamiento la cantidad fija anual de Ocho mil pesos por

Handwritten signature

Handwritten signature

marafelixcan,p

Handwritten signature

Handwritten signature

hectárea (\$8,000).

El inicio del devengo de la obligación de pago se producirá a la firma del contrato de arrendamiento definitivo. El abono del canon se realizará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al último de un trimestre, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que a tal efecto designase el ARRENDADOR.

No obstante lo anterior, el primer pago, a descontar de la cantidad correspondiente a la primera anualidad, se realizará tras la confirmación mediante el DICTAMEN de la factibilidad del proyecto y la instalación de torre de anemometría, de forma que ALDENER pagará a La Propiedad una cantidad del 4% de la renta anual al obtener dicho dictamen, 16% de la renta anual una vez obtenidos todos los permisos necesarios y el 80% restante de la renta anual al inicio de la construcción previamente a su ocupación del sitio, mismos que serán deducidos del pago inmediato posterior que por concepto de arrendamiento sean cubiertos por ALDENER.

En consecuencia, LA PROPIEDAD se obliga a emitir el correspondiente recibo con sus requisitos fiscales como lo establece la ley hacendaria el cual será entregado de manera trimestral, haciéndole entrega de la misma a ALDENER con una antelación de 15 días a la fecha de vencimiento del canon.

El canon incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Agregado. El canon pactado según la presente cláusula, se actualizará anualmente conforme a la variación del IPC de cada año con respecto al anterior.

Para el cálculo del nuevo canon se aplicará el índice obtenido según el párrafo anterior y se tomará como base el canon vigente en la anualidad inmediatamente anterior.

Handwritten signature

Handwritten signature

maratelixcan

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DÉCIMA.- INVIABILIDAD DEL PROYECTO DURANTE LA EXPLOTACION.

Durante el periodo de explotación, si por cualquier causa se produjese una situación de inviabilidad económica o administrativa del proyecto, ALDENER podrá desistir de la explotación y resolver el contrato. En este caso ALDENER no incurrirá en responsabilidad, y tampoco deberá pagar al ARRENDADOR rentas por periodos en los que la explotación no se realice, así como indemnización alguna.——

En este mismo caso, ALDENER deberá dismantelar las instalaciones que se hubiesen construido, y hacerse cargo del coste de esta operación, en un plazo de doce (12) meses.

DECIMOPRIMERA.- EXCLUSIVIDAD.

El ARRENDADOR no podrá contratar con otras empresas promotoras de instalaciones eólicas de producción de energía eléctrica, instalación alguna, en los terrenos objeto del presente contrato. En especial, no podrán ser contratados a otra empresa para que se realicen en ellos actividades relacionadas con la construcción y explotación de huertos eólicos de producción de energía eléctrica, o bien cualquier otra actividad que pudiese alterar las condiciones en la zona.

DECIMOSEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ambas partes podrán transmitir a terceros, directa o indirectamente, el uso, o los derechos y obligaciones dimanantes del presente derecho de superficie. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, debiendo inscribirse dicha sucesión en el Registro de la Propiedad para su plena eficacia. A tal fin la parte que transmita

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

marafelix cano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sus derechos y obligaciones deberá comunicar a la otra parte cualquier operación de transmisión especificando el o los nuevos titulares de los derechos y obligaciones dimanantes de la presente escritura.

DECIMOTERCERA.- SEGUROS.

ADELENER se compromete a contratar por sí misma o a través de cualquier sociedad del GRUPO ALDESA, seguros de responsabilidad contra contingencias derivadas de la instalación y explotación del parque o a causa de los actos u omisiones de los operarios.

DECIMOCUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Los gastos e impuesto derivados del otorgamiento de la presente escritura, serán de cuenta exclusiva de ALDENER.

Los impuestos, tasas o arbitrios devengados como consecuencia de la instalación y explotación del Proyecto Eólico serán por cuenta de ALDENER, no así el resto de impuestos de propiedad y los ligados a la actividad agraria, que serán por cuenta del ARRENDADOR. Serán asimismo de cuenta de ALDENER cuantos gastos e impuestos se devenguen por la extinción y cancelación de este Contrato, así como los derivados de la constitución y cancelación de la hipoteca realizada por ALDENER o cualquier otra sociedad del GRUPO ALDESA.

DECIMOQUINTA.- CAMBIO EN EL ACCIONARIADO DE LOS CONTRATANTES.

La presente escritura no se verá afectada por el cambio de accionariado en las sociedades contratantes, y en consecuencia, la adquisición de todo o parte del capital de una de ellas, nada afectará a la escritura. Incluso en el caso de fusión.



Handwritten signatures and notes on the right margin:
Top: *[Signature]*
Middle: *[Signature]*
Bottom: *[Signature]*
Vertical text: *Maratelixcan, p*

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El ARRENDADOR podrá dar por resuelto el Contrato por las siguientes circunstancias:

A) El impago durante tres trimestres del canon pactado, por causas imputables a ALDENER o a otra entidad asociada a la misma.

Ello no obstante, el ARRENDADOR se compromete y obliga, previamente al inicio de cualquier actuación, a requerir a la superficiaria por plazo de treinta (30) días naturales, a fin de que satisfaga lo adeudado.

B) La falta de contratación del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en la cláusula DECIMOTERCERA anterior.

C) Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por ALDENER e imputables a ello, que se contengan en el presente contrato.

DECIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Toda notificación que deban hacerse las partes de forma fehaciente, se realizará en los domicilios siguientes:

Se entenderá por notificación fehaciente, aquella en la cual se acredite y conste la recepción de lo que se desea notificar.

ALDENER	Domicilio:	Melchor Ocampo no. 36, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.
	Teléfono:	55 33 04 80
	Fax:	52 07 93 27
	Atención:	Francisco Javier Jáuregui Alonso fijauregui@grupoaldesa.com.mx
ARRENDADOR	Domicilio:	Calle 33 # 288-B por 12 y 14, Motul, Yucatán
	Teléfono:	9919151591, 9911090199
	Fax:	
	Atención:	José Agustín Pinto Chale

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top signature: *[Signature]*
- Middle signature: *[Signature]*
- Vertical text: *marafelixcanp*
- Bottom signature: *[Signature]*
- Bottom signature: *[Signature]*

Las partes quedan obligadas a notificarse los cambios de domicilios que se realizasen.

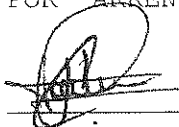
DECIMONOVENA.- JURISDICCION.

Los desacuerdos que pudiesen surgir y no pudiesen resolverse amistosamente, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Distrito Federal.

POR "ALDENER"



POR "ARRENDADOR"

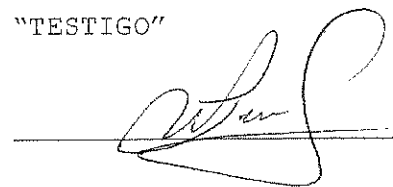


POR "COPROPIETARIOS"

Marafliscan, P

Mari: D. P. S.

"TESTIGO"



"TESTIGO"



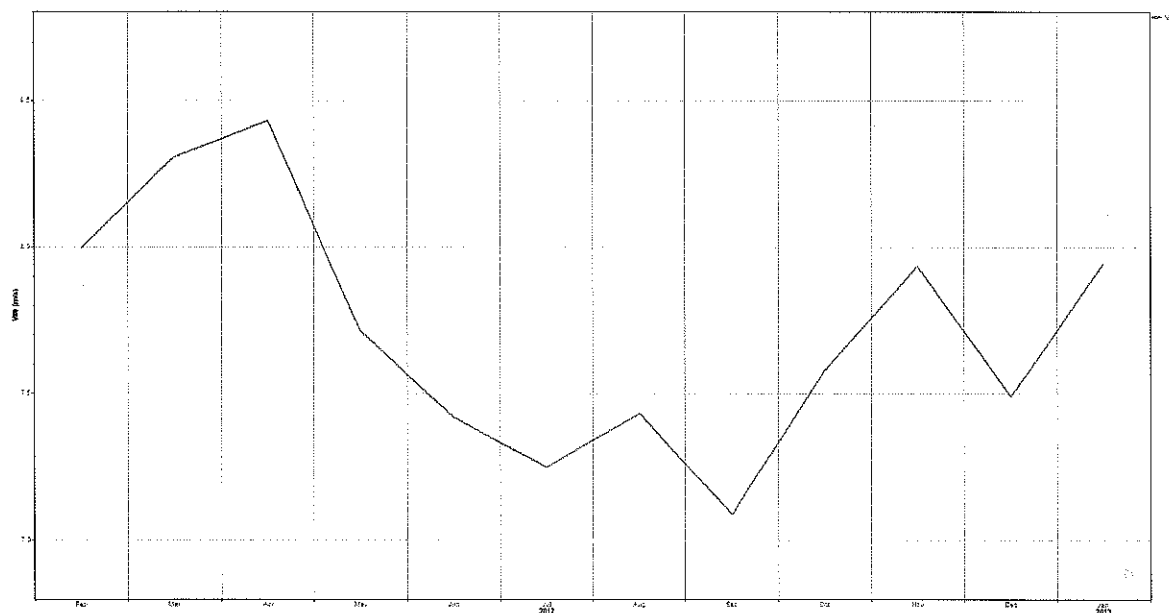
ANEXO C

DESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES DEL PROYECTO, INCLUYENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTA Y DE LAS INTALACIONES ACCESORIAS

El proyecto de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. tiene por objetivo la generación confiable de energía eléctrica, a través del aprovechamiento de la energía eólica, con una capacidad de generación de 30 megawatts. El aprovechamiento de fuentes alternas de energía renovable, que son técnicamente viables, como es en el caso de este proyecto, coadyuva a lograr las metas establecidas por el Gobierno Federal en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

La central eólica será establecida en las inmediaciones de la zona de Motul, específicamente en los terrenos del San Pedro Chacabal, Municipio de Motul, Estado de Yucatán. La información del proyecto es la siguiente:

- Nombre del Proyecto: Parque Eólico Chacabal
- Dirección donde se ubicara el proyecto de generación:
km 12 Carretera 176 Motul – Cansahcab, Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio Motul, Yucatán
- Capacidad (MW) de la central eléctrica:
30MW
- Fecha de entrada en operación:
Diciembre 2014
- Resumen datos de viento
 - Perfil de la velocidad de viento mensual



- Producciones estacionales estimadas
 - Producción Mensual Estimada Parque Eólico

	% PRODUCCIÓN MENSUAL	PRODUCCIÓN MENSUAL ESTIMADA PARQUE EÓLICO
	[%]	[MWh]
Enero	8.41%	9672148
Febrero	7.58%	8711650
Marzo	9.70%	11154691
Abril	9.45%	10862551
Mayo	8.83%	10155234
Junio	7.25%	8337902
Julio	7.89%	9070460
Agosto	8.42%	9674375
Septiembre	7.26%	8342608
Octubre	8.10%	9311259
Noviembre	8.81%	10130254
Diciembre	8.30%	9536867
TOTAL	100.00%	114960000

Las instalaciones contarán con los equipos de protección, comunicación, medición y control que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica de conformidad a los requerimientos de la Comisión. Asimismo, Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. hará disponible a la Comisión Federal de Electricidad la información detallada de las características eléctricas de la central generadora. Confirmando que los equipos de la central generadora cumplirán con lo establecido en el Código de Requerimientos para Interconexión de Aerogeneradores al Sistema Eléctrico Mexicano (Código de Red).

ANEXO D

INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE AGUAS NACIONALES

ANEXO D

El proyecto en modalidad de Pequeño Productor de Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. no contempla el uso de aguas en su proceso de generación. Asimismo, tampoco contempla utilización de cauces fluviales o de los mantos friáticos de la zona. Durante la fase de construcción se hará uso de agua para las cimentaciones de los aerogeneradores, el control de polvo y actividades de limpieza, estos consumos serán abastecidos por medio de una pipa traída de Motul. El único uso permanente de agua se encontrara en las instalaciones sanitarias y para trabajos menores de mantenimiento de la caseta de control de planta, el agua para estos usos se traerá también por medio de pipas de Motul.

ANEXO E

INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ANEXO E

El sistema de generación de energía eléctrica para este proyecto no tiene emisiones contaminantes al aire, suelo o agua y no genera residuos peligrosos. En materia de Impacto Ambiental Aldesa llevará a cabo la Manifestación de Impacto Ambiental la cual se presentará ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se considera como parte de su contenido tener los programas siguientes:

- Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)
- Programa de rescate y reubicación de Flora y Fauna Silvestre.
- Propuesta de acciones de compensación forestal de las áreas de afectación
- Estudio de monitoreo de Aves y Murciélagos.
- Programa de Manejo y Restauración de Suelos

Estos programas ayudarán a establecer las condiciones que garantizan una operación segura para el medio ambiente y un sistema de inspección y monitoreo de las actividades de la central.

ANEXO F

INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE SUELO

Se considera tener los estudios pertinentes y un Estudio Técnico Justificativo conforme a lo establecido en las leyes y normas vigentes para la obtención del Permiso de Cambio de Uso de Suelo para la instalación de una central eólica en el predio citado dando cumplimiento a la normativa municipal.

ANEXO G

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA SUPERFICIE
QUE OCUPARÁN LAS INSTALACIONES O, EN SU DEFECTO, INFORME
ACERCA DE LOS ACTOS JURÍDICOS PREVISTOS PARA TAL EFECTO

Copia del Contrato Promesa de Arrendamiento. Se solicita a la Comisión Reguladora de Energía otorgar la clasificación de confidencialidad a la información presentada.

ANEXO H

PROGRAMA DE OBRA, INCLUYENDO LAS FECHAS DE INICIO Y
TERMINACIÓN DE LAS OBRAS RESPECTIVAS, INCLUYENDO LA FECHA
DE PUESTA EN SERVICIO Y CONSIDERANDO, EN SU CASO, LAS
ETAPAS SUCESIVAS

ANEXO H

PROGRAMA DE OBRA CON SUS RESPECTIVAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN.

Fecha de inicio de obras	Abril de 2014
Fecha de terminación de obras	Noviembre de 2014
Fecha de Operación Normal	Diciembre de 2014

*Nota: No habrá etapas sucesivas en el futuro cerca previsible

Actividades programadas a partir del momento de recepción del Permiso Pequeña Producción:

	Meses																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Tramitación de Permisos																				
Ingeniería de Proyecto																				
Contrato de Interconexión CFE																				
Financiamiento																				
Adquisición de Turbinas																				
Construcción																				
Periodo de Pruebas																				
Puesta en Marcha																				

ANEXO I

SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Las turbinas eólicas cumplirán con lo establecido por el Código Red diseñado por la Comisión Federal de Electricidad. El diseño eléctrico, mecánico y civil, así como el diseño de protecciones eléctricas, se realizara de acuerdo a las Normas Oficiales vigentes, así como a los reglamentos publicados por la Comisión Federal de Electricidad, y siempre con la aprobación de la autoridad competente.

Las instalaciones cumplirán con las siguientes normas oficiales mexicanas y especificaciones que garantizaran la seguridad de las mismas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE 2005, Instalaciones Eléctricas
- Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI

La operación de la central de generación, estará diseñada a fin de que se cumplan, con las siguientes disposiciones:

- Norma de Distribución Construcción de Líneas Subterráneas
- Guía de Administración para el Personal de Seguridad Física. CFE
- Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Seguridad e Higiene en el Trabajo. CFE

En materia de protección civil, se mantendrá una estrecha comunicación con el Municipio de Motul, y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Motul
- Reglamento Municipal de Protección Civil
- Reglamento de Prevención de Incendios para el Municipio de Motul

Es importante aclarar que el equipo a utilizar esta diseñado con un sistema de monitoreo y control de la operación en tiempo real, es por ello que sólo requiere de personal para su arranque y paros programados. Dentro de su diseño original, en el equipo están contemplados los sistemas de seguridad, que garantizan una protección segura:

- Protecciones eléctricas
- Sistema de sincronización automática a la red eléctrica
- Sistema de monitoreo y control de la operación del equipo en tiempo real
- Sistemas de alarmas de temperatura, presión, vibración
- Sistema de detección de fuego
- Sistema contra incendio

ANEXO J

DIAGRAMA DEL PROCESO Y BALANCE TÉRMICO EN CASO DE PLANTAS TERMOELÉCTRICAS

ANEXO J

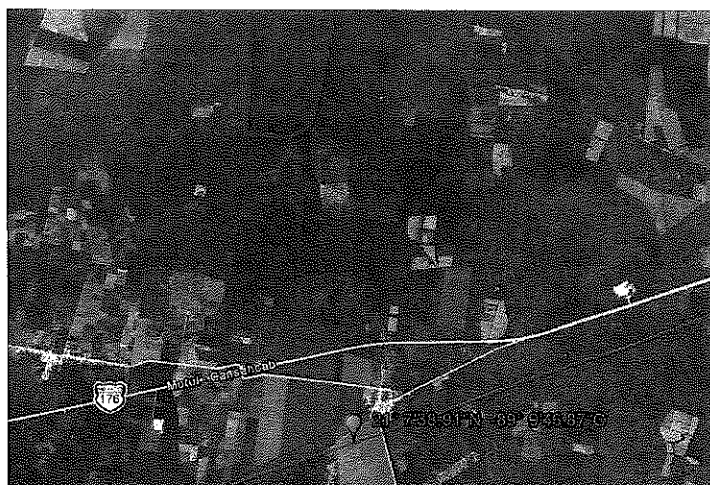
El diagrama del proceso y balance térmico NO APLICA ya que este proyecto no es una planta termoeléctrica.

ANEXO K

CROQUIS DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN QUE SE REQUIEREN, EN SU CASO

ANEXO K

EL punto de interconexión propuesto se encuentra aproximadamente a 3.4km del sitio del proyecto. La ubicación final será concretada con la cooperación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad. Croquis del punto de interconexión propuesto:



Punto de interconexión.

1.- Línea de transmisión de 115kV en la coordenada 21° 7'38.91" N -89° 9'46.87" O

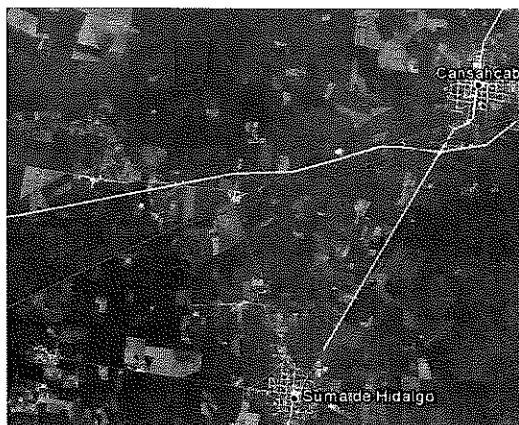
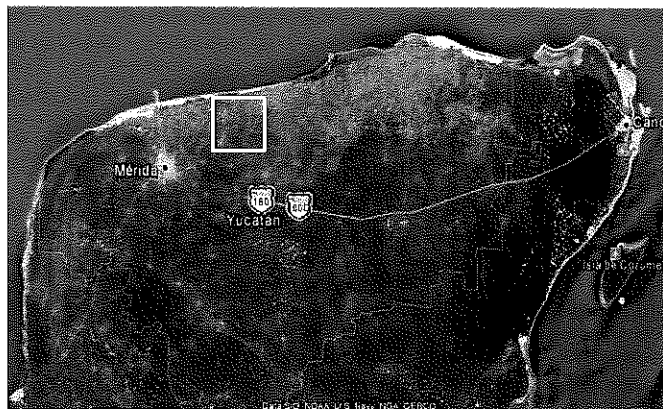


ANEXO L

CROQUIS DEL ÁREA EN LA QUE OPERARÁ EL SOLICITANTE

Mapa geográfico con ubicación del predio de la central eólica.

21° 7'38.91" N -89° 9'46.87" O



ANEXO M

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO (EN CASO DE ABASTO A COMUNIDADES RURALES)

ANEXO M

Información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones I y II del Reglamento (en caso de Abasto a comunidades rurales) NO APLICA.



ANEXO N

COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS

ANEXO N

De conformidad con el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, en ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.



México D.F., a 3 de Junio de 2013

PM 12: 24

Ing. Luis Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

4102

2013 JUN -4 PM 12: 24
Con anexo

REF. Solicitud de Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica.

ASUNTO: Se contesta a su requerimiento de información del oficio SE/DGEER/2102/2013.

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Plaza Melchor Ocampo número 36, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06500, tel. (55) 5533 0480, y autorizando para tales efectos a Juan Carlos Guerrero Almagro y Carla Paulina Hernández Flores, expongo lo siguiente:

- I. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. solicito un Permiso de Pequeña Producción a la Comisión Reguladora de Energía el día 24 de Abril de 2013.
- II. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía solicito a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. información y documentación adicional mediante el oficio SE/DGEER/2102/2013.

Con el debido respeto comparezco y respondo a los siguientes puntos requisitados por la Secretaria Ejecutiva de la CRE:

1. "El formato CRE-DGE-004 Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica debidamente requisitado en los puntos III.1 (Ver croquis ANEXO 1), III.2 y III.3.
2. "Descripción en términos generales del proyecto"
 - "Capacidad de la central generadora máxima bruta de la central, indicando el número máximo y la capacidad de generación de energía eléctrica que se instalaran en la central, así como la generación anual estimada, en congruencia con lo establecido en el formato de solicitud CRE-DGE-004"

El Parque Eólico Chacabal constará de 10 aerogeneradores VESTAS V112 de 3.0 MW de potencia unitaria, con una potencia total instalada de 30 MW.

Generación Máxima Bruta	30 MWh
Potencia Unitaria	3 MW
Nº Aerogeneradores	10
Potencia Total	30 MW
Generación Anual Estimada	114.960 GWh

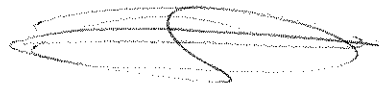


- "Diagrama unifilar de la central de generación de energía eléctrica"
ANEXO 2
 - "Croquis con la ubicación de cada uno de los arreglos que formaran la central de generación de energía eléctrica"
ANEXO 3
3. "Información relativa al uso de suelo"
Se anexa carta compromiso para la tramitación del Permiso de Uso de Suelo por parte del representante legal de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. para el proyecto Parque Eólico Chacabal. ANEXO 4
4. "Información documental que acredite la propiedad"
Se anexa Contrato de Cesión de derechos de ALDENER ADM, S.A. de C.V. a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. con la aceptación del propietario. ANEXO 5
5. "Croquis del área en la que operara la solicitante"
ANEXO 6

Por lo antes expuesto a esta H. Comisión Regulador de Energía atentamente solicito:

- PRIMERO. Tener a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. presentada en tiempo y forma.
- SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su oportunidad, informa a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. sobre la necesidad de cualquier aclaración o información.
- TERCERO. Previos a los trámites reglamentarios, se solicita respetuosamente a esta H. Comisión Reguladora de Energía una Resolución a favor de la expedición de un Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. del proyecto Parque Eólico Chacabal.

Atentamente
3 de Junio de 2013



FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL
ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Nombre, denominación o razón social

ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

R.F.C.

AER130312817

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
PLAZA MELCHOR OCAMPO	36	PISO 9
Colonia	Código postal	
CUAUHTÉMOC	06500	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
MÉXICO	CUAUHTÉMOC	DISTRITO FEDERAL
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5533 0480	(55) 5207 9327	fjjauregui@grupoaldesa.com.mx

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
NC	NC	NC	NC	NC	15/04/2013	491550

I.4 Nombre del representante legal

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
PLAZA MELCHOR OCAMPO	36	PISO 9
Colonia	Código postal	
CUAUHTÉMOC	06500	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
MÉXICO	CUAUHTÉMOC	DISTRITO FEDERAL
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5533 0480	(55) 5207 9327	fjjauregui@grupoaldesa.com.mx

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico?

☒ Sí

☐ No

I.7 Clasificación de la información y documentación entregada

☐ Pública

☐ Reservada

☒ Confidencial



Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica

II. DESTINO DE LA ENERGIA

Indique el destino que se le dará a la energía eléctrica generada

a) Venta a la Comisión Federal de Electricidad

☒

b) Autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas

III. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
2.5KM DEL KM 12+000 DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 176 MOTUL-CANSAHCAB		
Colonia	Código postal	
NC	NC	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
SAN PEDRO CHACABAL	MOTUL	YUCATÁN
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
NC	NC	NC

III.2 Capacidad de generación máxima bruta

MW

III.3 Generación anual estimada

GWh

IV. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

IV.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo	VIENTO	NC
Consumo*	NC	NC
Poder calorífico bajo**	NC	NC
Costo***	NC	NC
Nombre de la fuente	NC	NC
Medio de transporte	NC	NC

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año

**Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton

***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto IV.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen. Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

IV.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

☐ SI

☒ NO

 COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica
---	--

V. CONSUMIDORES FINALES DE LA ENERGIA ELECTRICA GENERADA (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los consumidores)

Número 1	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

Número 2	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

Número 3	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

IMPORTANTE: En el caso que los consumidores sean 4 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos. Anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

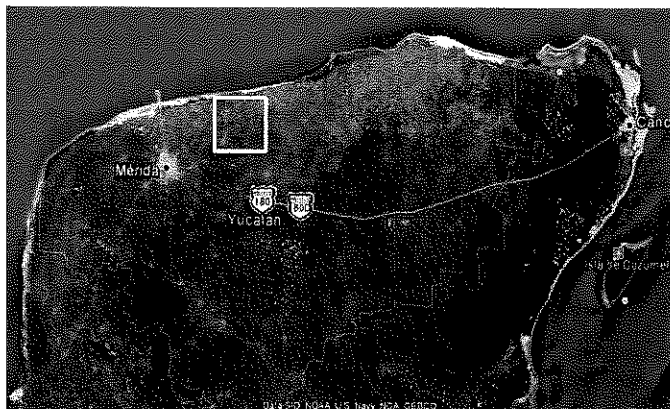
Fecha: 4 DE JUNIO DE 2013

Nombre y Firma del Representante legal: FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO

ANEXO 1

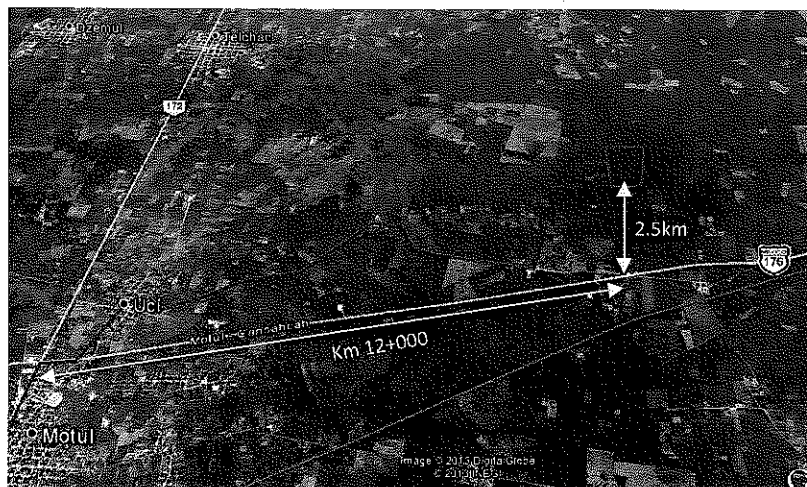
Coordenadas

Geográficas: Latitud 21° 9'46.98"N Longitud 89°10'14.61"O
UTM: 16Q x=274605.00 m E y=2341735.00 m N



Dirección:

2.5km del km 12+000 de la Carretera Federal No. 176 Motul – Cansahcab, Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio de Motul



Se elimina un plano. Información técnica del proyecto, protegida por secreto industrial. Art. 18, fracc. I, y 19, LFTAIPG; Art. 82, Ley de Propiedad Industrial.



Se elimina un plano. Información técnica del proyecto, protegida por secreto industrial. Art. 18, fracc. I, y 19, LFTAIPG; Art. 82, Ley de Propiedad Industrial.



4 de Junio de 2013

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARIO EJECUTIVO
ING. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ DE ALBA

P R E S E N T E

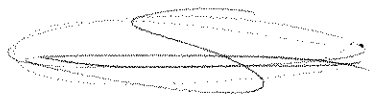
FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V., confirmo por este medio que mi representada hará los trámites necesarios para el Uso de Suelo con el fin de dar cumplimiento a la normativa municipal para la instalación de una central eólica con capacidad instalada de 30MW en el km 12 Carretera 176 Motul – Cansahcab, Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio de Motul, Yucatán.

Así mismo en materia de Impacto Ambiental Aldesa llevara a cabo la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular la cual se presentara para su autorización ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales; también se considera llevar acabo el Estudio Técnico Justificativo conforme a lo establecido en las leyes y normas vigentes para la obtención del Permiso de Cambio de Uso de Suelo.

Mi representada se compromete a presentar copia dentro de los primeros 15 días de la obtención de los trámites de Uso de Suelo, la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio Técnico Justificativo y Permiso de Cambio de Uso de Suelo

Sin más por el momento, quedo en atención de cualquier duda.

Atentamente,



Francisco Javier Jáuregui Alonso
Representante Legal
Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.



ANEXO 5

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ALDENER ADM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO (EN LO SUCESIVO, LA "CEDENTE", Y, POR LA OTRA PARTE, ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO (EN LO SUCESIVO, LA "CESIONARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara la CEDENTE, a través de su representante:
- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 36,719, de fecha 21 de noviembre del 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino Notaria público número 195 en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de dicha Ciudad.
 - b) Que conforme a su objeto social le está permitido celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.
 - c) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.
 - d) Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) disposición alguna de sus estatutos sociales o cualquier otro documento de incorporación o asociación de los que sea parte, (ii) convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden alguna de la cual la Cedente sea parte o por virtud de la cual cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental que le sea aplicable.
 - e) Que con fecha 03 de abril de 2013 celebró un contrato de Promesa de Arrendamiento (el "Contrato Original"), con el señor Jose Agustín Pinto Chalé y Mario Pascual Pinto Escobedo y la señora María Felix Can y Pech en su calidad de copropietarios de los terrenos que ahí han quedado descritos para el desarrollo de un proyecto eólico.
 - f) Que el presente instrumento no implica violación alguna a los términos establecidos en el Contrato Original, y que el señor Jose Agustín Pinto Chalé, así como Mario Pascual Pinto Escobedo y la señora María Felix Can y Pech manifiesta expresamente su aprobación en la celebración del presente contrato de cesión, por no ser contraria a sus intereses.
 - g) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y por tanto consiente en ceder a la Cesionaria todos y cada uno de sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato Original en los términos y condiciones del presente Contrato.
 - h) Que reconoce y acepta la veracidad y certeza de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato Original.

María Felix Can y Pech

Jose Agustín Pinto Chalé

Mario Pascual Pinto Escobedo

II. Declara la CESIONARIA, a través de sus representantes:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 49,158, de fecha 20 de Marzo del 2013, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala Notario público número 18 en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de dicha Ciudad.
- b) Que conforme a su objeto social le está permitido celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.
- c) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.
- d) Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) disposición alguna de sus estatutos sociales o cualquier otro documento de incorporación o asociación de los que sea parte, (ii) convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden alguna de la cual la Cesionaria; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental que le sea aplicable.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y por tanto consiente en adquirir todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la Cedente derivadas del Contrato Original, en los términos y condiciones del presente Contrato.
- f) Que reconoce y acepta la veracidad y certeza de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato Original.

En atención a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES Y ANEXOS. Los términos que en este contrato aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en este mismo instrumento tendrán los significados que a dichos términos se les atribuyan en el Contrato Original. Asimismo, las Partes acuerdan que los Anexos y sus disposiciones, forman parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. CESIÓN. La Cedente cede y transmite de manera irrevocable, en favor de la Cesionaria, y esta adquiere, la titularidad de todos los derechos y todas las obligaciones que le corresponden a la Cedente en términos del Contrato Original (incluidos entre ellos todos los derechos, acciones, pagos, efectivo, productos y/o utilidades que conforme al Contrato Original le correspondan a la

María Félix Cárdenas

Patricio Garza Bandala

[Firma]

[Firma]

Cedente). Dicha cesión de derechos y obligaciones se realiza con todo lo que de hecho y conforme a derecho le corresponda a la Cedente.

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosegunda del Contrato Original se hará del conocimiento de Jose Agustín Pinto Chalé de dicha transmisión de derechos y obligaciones así como a los copropietarios del Terreno, el señor Mario Pascual Pinto Escobedo y la señora María Felix Can y Pech. Todos ellos firmando al calce del presente contrato para constancia de dicha notificación y aceptación.

TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que respectivamente les corresponda en términos de las leyes aplicables con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

CUARTA.- NOTIFICACIONES; DOMICILIOS. Cualquier comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y enviarse por correo certificado, mensajería especializada, telecopia (fax) o cualquier otro medio que acuse o confirme su recibo por el destinatario, a los domicilios siguientes:

CEDENTE: Pza Melchor Ocampo 36, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.

Atención: Francisco Javier Jáuregui Alonso

CESIONARIA: Pza Melchor Ocampo 36, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.

Atención: Francisco Javier Jáuregui Alonso

Las partes convienen en notificarse cualquier cambio de domicilio en la forma antes prevista.

QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan concurrir a la celebración del presente contrato libres de error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier acción que pudieran ejercitar por dicho concepto.

SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para la solución de cualquier controversia que se suscite con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman de común acuerdo, en 3 ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de Mayo del 2013.

María Felix Can y Pech

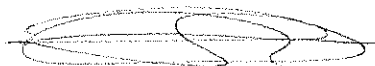
Mario Pascual Pinto Escobedo

Jose Agustín Pinto Chalé

HOJA EXCLUSIVA PARA FIRMA DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
CELEBRADO ENTRE ALDENER ADM, S.A. DE C.V.; Y ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO
S.A. DE C.V.; CON EL VISTO BUENO DEL SEÑOR JOSE AGUSTÍN PINTO CHALÉ, Y LOS
COPROPIETARIOS MARIO PASCUAL PINTO ESCOBEDO Y MARÍA FELIX CAN Y PECH DE FECHA 27
DE MAYO DEL 2013.

CEDENTE

ALDENER ADM, S.A. DE C.V.



Por: Francisco Javier Jáuregui Alonso
Apoderado

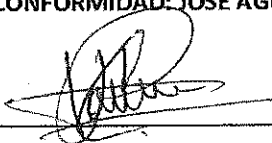
CESIONARIA

ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V.



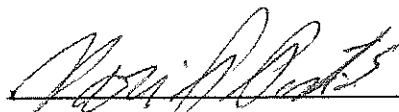
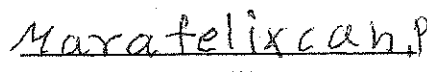
Francisco Javier Jáuregui Alonso
Apoderado

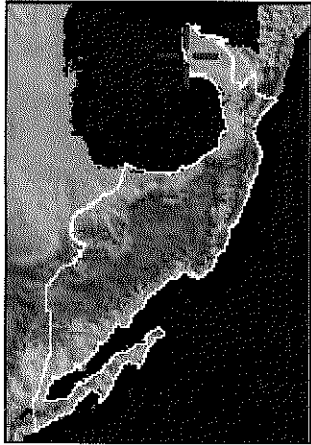
ACEPTANDO DE CONFORMIDAD: JOSE AGUSTÍN PINTO CHALÉ



MARIO PASCUAL PINTO ESCOBEDO

MARIA FELIX CAN Y PECH

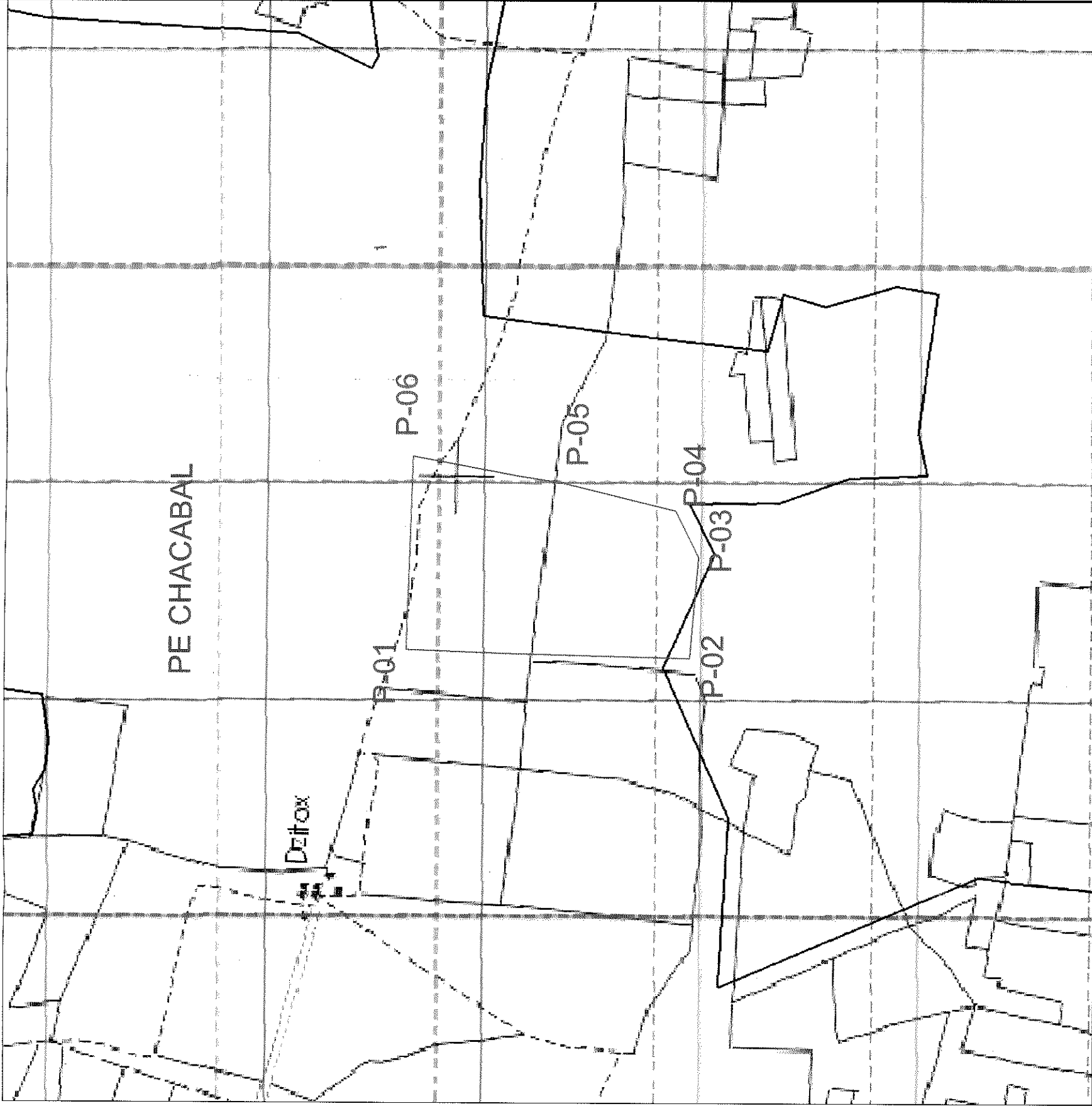

COPROPIETARIO
COPROPIETARIO



PE CHACABAL 30 MW

AEROGENERADORES VESTAS V112

COORDENADAS POLIGONAL	UTM WGS 84 16T			GEOGRÁFICAS	
	PUNTO	X	Y	LAT	LON
P-01		274237	2342351	21° 10' 6.8397"	-89° 10' 27.6511"
P-02		274199	2341048	21° 09' 24.4698"	-89° 10' 28.3490"
P-03		274664	2341011	21° 09' 23.4741"	-89° 10' 12.2190"
P-04		274879	2341117	21° 09' 27.0151"	-89° 10' 4.8193"
P-05		275005	2341635	21° 09' 43.9083"	-89° 10' 0.6985"
P-06		275127	2342325	21° 10' 6.3904"	-89° 09' 56.7975"



Promotor Saldaña CONSTRUCCIONES	2	Chacabal - Anteproyecto	04/13	VCC	FJA	SGL	Título
	Edic.	Objeto	Fecha	Realiz.	Compr.	Aprob.	
	Archivo	Escala	1/20.000				
ANEXO 6		Trabajo PARQUE EÓLICO CHACABAL - YUCATÁN					Código
SITUACIÓN							Hoja 1/1

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

08 JUL 2013

JESÚS

Oficio 5.-

00165

México, DF.,

15 JUL 2013

2013 JUL - 5 PM 1:30
En anexo

Ing. Francisco Xavier Salazar Díez de Sollano

Presidente

Comisión Reguladora de Energía

4786

En atención a su oficio SE/DGEER/2671/2013 recibido en la Subdirección de Programación el 21 de junio de 2013, sobre la **solicitud de permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de pequeña producción presentada Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.**, y para cumplir con lo establecido en el artículo 84, sección tercera del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación se presenta la opinión que se solicita.

1. ANTECEDENTES

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., es una sociedad constituida el 20 de marzo de 2013, que tiene como objeto entre otros, la generación de electricidad a partir de fuentes renovables de energía como son la eólica, y en cualquiera de las modalidades previstas por la ley.

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., está solicitando a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) autorice la operación de una central eólica con capacidad máxima de 30 MW, en la modalidad de pequeña producción.

Las instalaciones de la central generadora estarían en la parcela 222 Z3 P6/11, a 2.5 km de la carretera federal 176 Motul-Cansahsab (km 12), población de San Pedro Chacabal, Motul, Yucatán.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

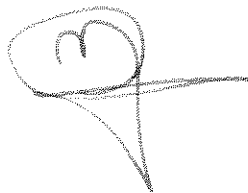
Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., ha programado para diciembre de 2014 operar una central generadora con capacidad máxima de 30 MW, integrada por 10 aerogeneradores Vestas (V112) de 3 MW.

La empresa estima una producción anual de energía de 115 GWh, con un factor de planta de 43.8 %.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., ha programado vender a CFE la totalidad de la energía generada por el proyecto, por lo que no será necesario considerar el servicio de transmisión.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., ha propuesto que la central generadora se interconecte a la red del servicio público de energía eléctrica mediante una derivación de la línea de transmisión en 115 kV Motul-Tizimin en las coordenadas: Latitud Norte 21° 7' 38.91" y Longitud Oeste -89° 9' 46.87" (punto de interconexión).

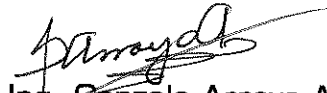


"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

3. OPINIÓN DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

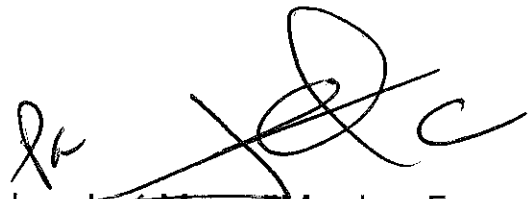
Con fundamento en el artículo 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, CFE opina que con la infraestructura de transmisión existente y considerando el esquema de conexión propuesto para la central eléctrica, no sería factible conectar el proyecto de pequeña producción de Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.

Atentamente



Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera

"Firmado por el Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera Coordinador de Planificación, en suplencia del Subdirector de Programación de conformidad con los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico de la CFE"



Ing. José Manuel Mendoza Fuentes
Subdirector de Generación



Ing. Noé Peña Silva
Subdirector de Transmisión



Ing. Guillermo Nevárez Elizondo
Subdirector de Distribución



Ing. Manuel Alanís Sieres
Subdirector del CENACE

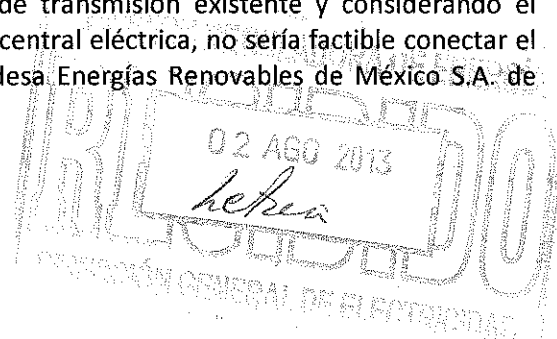
Ing. Luis Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

REF. Solicitud de Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica.

ASUNTO: Se contesta a su oficio SE/DGEER/3179/2013.

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Plaza Melchor Ocampo número 36, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06500, tel. (55) 5533 0480, y autorizando para tales efectos a Juan Carlos Guerrero Almagro y Carla Paulina Hernández Flores, expongo lo siguiente:

- I. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. solicito un Permiso de Pequeña Producción a la Comisión Reguladora de Energía el día 24 de Abril de 2013.
- II. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía solicito a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. información y documentación adicional mediante el oficio SE/DGEER/2102/2013.
- III. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. proporcionó la documentación requerida del oficio SE/DGEER/2012/2013 mediante el documento que ingresó a esta Comisión el día 3 de Junio de 2013 y se le asignó núm. de turno 4102.
- IV. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía notificó a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V., que "una vez analizada la documentación presentada, dicha solicitud ha sido admitida a trámite...", mediante el oficio SE/DGEER/2668/2013.
- V. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía notificó a Aldesa que "CFE opina que con la infraestructura de transmisión existente y considerando el esquema de conexión propuesto para la central eléctrica, no sería factible conectar el proyecto de pequeña producción de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V."



Por lo antes expuesto a esta H. Comisión Regulador de Energía atentamente solicito:

PRIMERO. Tener a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. presentada en tiempo y forma.

SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su oportunidad, informa a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. sobre la necesidad de cualquier aclaración o información.

TERCERO. Mantener el tramite vigente y no desechar la Solicitud de Permiso de Generación de Energía Eléctrica en Modalidad Pequeño Productor hasta que se aclare y se determine con CFE la infraestructura de transmisión y el esquema de conexión adecuado de la central eléctrica, esto con la finalidad de hacer factible conectar el proyecto de pequeña producción Parque Eólico Chacabal de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. al Sistema Nacional de Energía Eléctrica en el Estado de Yucatán.

Atentamente
25 de Julio de 2013

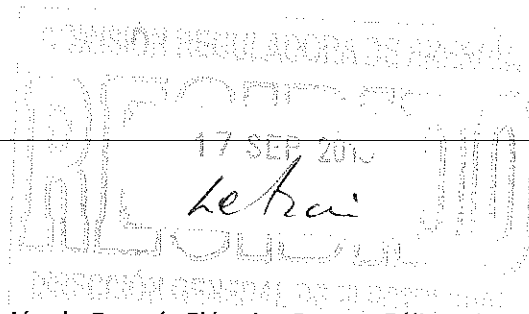


FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL
ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CC. C.P. Francisco José Rojas Gutiérrez, Director General. CFE
Dr. José Luis Aburto Ávila, Encargado de la Subdirección de Programación. CFE

México D.F., a 6 de Septiembre de 2013

Ing. Luis Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE



REF. Solicitud de Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica Parque Eólico Chacabán

ASUNTO: Desistimiento de Solicitud de Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica .

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Plaza Melchor Ocampo número 36, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06500, tel. (55) 5533 0480, y autorizando para tales efectos a Juan Carlos Guerrero Almagro y Carla Paulina Hernández Flores, expongo lo siguiente:

- I. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. solicito un Permiso de Pequeña Producción a la Comisión Reguladora de Energía el día 24 de Abril de 2013.
- II. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía solicito a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. información y documentación adicional mediante el oficio SE/DGEER/2102/2013.
- III. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. proporcionó la documentación requerida del oficio SE/DGEER/2012/2013 mediante el documento que ingresó a esta Comisión el día 3 de Junio de 2013 y se le asignó núm. de turno 4102.
- IV. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía notificó a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V., que "una vez analizada la documentación presentada, dicha solicitud ha sido admitida a trámite...", mediante el oficio SE/DGEER/2668/2013.
- V. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía notificó a Aldesa que "CFE opina que con la infraestructura de transmisión existente y considerando el esquema de conexión propuesto para la central eléctrica, no sería factible conectar el proyecto de pequeña producción de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V."
- VI. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. solicito mantener el tramite vigente y no desechar la Solicitud de Permiso de Generación de Energía Eléctrica en Modalidad Pequeño Productor mediante el documento que ingreso el 1 de Agosto de



2013 y se le asignó núm. de turno 6616, donde contestación al oficio SE/DGEER/3179/2013.

- VII. La utilización de la información y documentación contenida en el expediente en esta Comisión para tramitar el desecho del oficio fechado el 1 de Agosto de 2013 y que se le asignó núm. de turno 6616.
- VIII. El desistimiento de la Solicitud del Permiso de Pequeña Producción del Parque Eólico Chacabal entregada el día 24 de Abril de 2013. El presente desistimiento no afecta el interés público, y solo constituye una renuncia a los derechos de mi representada.
- IX. Se informa a la Comisión Reguladora de Energía que mi representada presentara una nueva solicitud de Permiso de Pequeña producción de Energía Eléctrica a la obtención de la pre-factibilidad.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 11 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a solicitar:

- PRIMERO. Tener a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V., presentada en los términos del presente informe.
- SEGUNDO. Desechar el oficio dirigido a la CRE por Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. de fecha 1 de Agosto de 2013 y que se le asignó núm. de turno 6616.
- TERCERO. Tener presentado a nombre de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. el desistimiento de la Solicitud del Permiso de Pequeña Producción del Parque Eólico Chacabal.
- CUARTO. Conservar los documentos originales de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. en el expediente de la CRE.

Atentamente
6 de Septiembre de 2013



FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL
ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

México D.F., a 18 de Diciembre de 2013

Oficio No. ALDESA/CRE-PECHA/001-2013

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
Horacio 1750, Los Morales, Polanco
11510, México, D.F.

ASUNTO: Solicitud de Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica.

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Plaza Melchor Ocampo número 36, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500, tel. (55) 5533 0480, y autorizando para tales efectos a Juan Carlos Guerrero Almagro y Carla Hernández Flores, con el debido respeto comparezco a solicitar a esta H. Comisión Reguladora de Energía, el otorgamiento de un Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica, para lo cual se adjunta a la presente solicitud lo siguiente:

Formato CRE-DGE-004 Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica debidamente llenado. (ANEXO L)

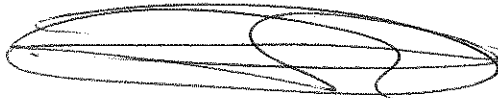
- ANEXO A. Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- ANEXO B. Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- ANEXO C. Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- ANEXO D. Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- ANEXO E. Información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- ANEXO F. Información sobre el uso del suelo;
- ANEXO G. Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- ANEXO H. Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- ANEXO I. Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil;
- ANEXO J. Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas;
- ANEXO K. Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso;
- ANEXO L. Croquis del área en la que operará el solicitante;
- ANEXO M. Información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones I y II del Reglamento (en caso de Abasto a comunidades rurales), y
- ANEXO N. Comprobante del pago de derechos, en su caso.



Por lo antes expuesto a esta Comisión, atentamente solicito se sirva:

- PRIMERO. Tener a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. presentada en los términos de la presente solicitud y documentos que se acompañan.
- SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones legales, en su caso, informar a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. sobre la necesidad de cualquier aclaración o información adicional que esta Comisión llegare a requerir respecto de la presente solicitud.
- TERCERO. Previo a los trámites reglamentarios, otorgar a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. el Permiso de pequeña producción de energía eléctrica

Atentamente



FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL
ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica
--	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE	
Núm. de Expediente _____	Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Nombre, denominación o razón social

ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	R.F.C.	AER130312817
--	--------	--------------

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
PLAZA MELCHOR OCAMPO	36	PISO 9
Colonia	Código postal	
CUAUHTÉMOC	06500	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
MÉXICO	CUAUHTÉMOC	DISTRITO FEDERAL
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5533 0480	(55) 5207 9327	fjjauregui@grupoaldesa.com.mx

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
NC	NC	NC	NC	NC	15/04/2013	491550

I.4 Nombre del representante legal

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
PLAZA MELCHOR OCAMPO	36	PISO 9
Colonia	Código postal	
CUAUHTÉMOC	06500	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
MÉXICO	CUAUHTÉMOC	DISTRITO FEDERAL
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5533 0480	(55) 5207 9327	fjjauregui@grupoaldesa.com.mx

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☒ Sí ☐ No

I.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☒ Confidencial

Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica

II. DESTINO DE LA ENERGIA

Indique el destino que se le dará a la energía eléctrica generada

a) Venta a la Comisión Federal de Electricidad

☒

b) Autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas

III. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
2.5KM DEL KM 12+000 DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 176 MOTUL-CANSAHCAB (ANEXO L)		
Colonia	Código postal	
NC	NC	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
SAN PEDRO CHACABAL	MOTUL	YUCATÁN
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
NC	NC	NC

III.2 Capacidad de generación máxima bruta

MW

III.3 Generación anual estimada

GWh

IV. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

IV.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo	VIENTO	NC
Consumo*	NC	NC
Poder calorífico bajo**	NC	NC
Costo***	NC	NC
Nombre de la fuente	NC	NC
Medio de transporte	NC	NC

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año

**Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton

***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto IV.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

IV.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

☐ SI

☒ NO



Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica

V. CONSUMIDORES FINALES DE LA ENERGIA ELECTRICA GENERADA (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los consumidores)

Número	Nombre, denominación o razón social
1	

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

Número	Nombre, denominación o razón social
2	

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

Número	Nombre, denominación o razón social
3	

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

IMPORTANTE: En el caso que los consumidores sean 4 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos. Anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Fecha: 18 de Diciembre de 2013

Nombre y Firma del Representante legal: FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO

ANEXO A

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DEL SOLICITANTE

ANEXO B

TESTIMONIO DEL PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO A
ANEXO B

Se solicita a esta H. Comisión utilice la Copia Certificada de la Constitución de la Sociedad denominada "Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V." de la escritura pública 49,158 de fecha de 20 de marzo de 2013, con folio mercantil en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal Número 491550 que se ingresó en Oficialía de Partes de esta Comisión el 24 de abril de 2013 a las 6:30pm y se le asignó el Núm. de turno 3009. Lo anterior, con fundamento en la fracción IV del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



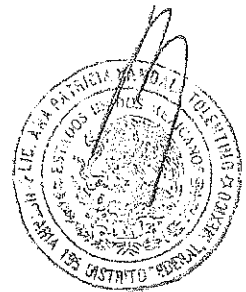
195-18

195 NOTARIAS 18
DEL
DISTRITO FEDERAL

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
NOTARIA 195 DEL D.F.

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.

00049158



81-561

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
NOTARIA 195 DEL D.F.

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.



P R I M E R 4 9 , 1 5 8
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
20/MARZO/2013
FECHA
1 2 8 8
VOLUMEN



195 NOTARIAS 18
DISTRITO FEDERAL

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
PATRICIO GARZA BANDALA

- - - - - 4 9, 1 5 8 - - - - - MFP*CARV*cfs.V.1288.F.194643. 1

- - - INSTRUMENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO. - -

- - - VOLUMEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO. - - - - -

- - - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de marzo de dos mil trece, yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Ciento Noventa y Cinco del mismo Distrito, plenamente identificado en este acto, hago constar: - -

- - - I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOS PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, a solicitud del licenciado LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO; y - - - - -

- - - II.- LA CONSTITUCIÓN de "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan: - - -

- - - "ALDESA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y -

- - - "PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representada por el licenciado Luis Emmanuel Benjamín Cortés Loyo, al tenor de las siguientes cláusulas: - - - - -

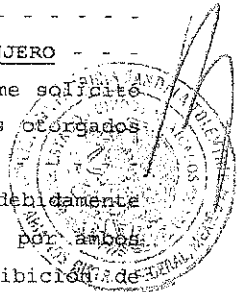
- - - - - C A P Í T U L O I - - - - -

- - - PROTOCOLIZACIÓN DE PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO - - -

- - - El licenciado Luis Emmanuel Benjamín Cortés Loyo me solicitó que en mi carácter de Notario PROTOCOLIZARA dos poderes otorgados en el extranjero, para lo cual me exhibió lo siguiente:

- - - a).- Un documento otorgado en el extranjero, debidamente apostillado que consta en cinco fojas útiles con texto por ambos lados, más carátulas, consistente en el acta de exhibición de documento número trescientos dieciséis, de doce de febrero del dos mil trece, ante la licenciada Ana López-Monís Gallego, Notaria de Madrid, España, por la que "ALDESA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la señora Isabel Fernández Ruiz, otorgó a los señores AGUSTÍN TEJEDOR URETA, FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO y LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO, un poder especial para que conjunta o individualmente comparezcan ante el Notario de su elección para constituir una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", en los términos que en dicho documento se describen; y

- - - b).- Un documento otorgado en el extranjero, debidamente apostillado que consta en cinco fojas útiles con texto por ambos lados, más carátulas, consistente en el acta de exhibición de documento número trescientos diecisiete, de doce de febrero de dos mil trece, ante la misma Notaria que la anterior, por la que "PARTNER ALDESEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



representada por la señora Isabel Fernández Ruiz, otorgó a los 2 señores AGUSTÍN TEJEDOR URETA, FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO Y LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO, un poder especial para que conjunta o individualmente comparezcan ante el Notario de su elección para constituir una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", en los términos que en dicho documento se describen. - - - - -

- - - En atención a la solicitud del compareciente, yo, el Notario, PROTOCOLIZO los poderes que han quedado relacionados, en los términos y para los efectos de lo establecido en los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregándolos al Apéndice de este instrumento marcados con los números "UNO" y "DOS", respectivamente. - - - - -

C A P Í T U L O I I

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

CLÁUSULA PRIMERA

- - - Las expresadas sociedades, por conducto de su mencionado representante, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, mercantil que se denomina "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - -

CLÁUSULA SEGUNDA

- - - La Sociedad se constituye con un capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los fundadores, en dinero efectivo, como sigue: - - -

<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
"ALDESA HOLDING" SOCIEDAD ANÓNIMA		
DE CAPITAL VARIABLE.	49,000	\$49,000.00
(CUARENTA Y NUEVE MIL ACCIONES)		
(CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS,		
MONEDA NACIONAL)		
"PARTNER ALDESEM" SOCIEDAD ANÓNIMA		
DE CAPITAL VARIABLE.	1,000	\$1,000.00
(MIL ACCIONES)		
(UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)		

- - - TOTAL: - - - 50,000 - - - \$50,000.00

- - - SUMAN LAS ACCIONES: CINCUENTA MIL - - -

- - - SUMA EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. - - -

- - - A.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA



MIL ACCIONES ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN 3
PESO, moneda nacional, cada una. - - - - -

- - - B.- El capital variable es ilimitado. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA TERCERA - - - - -

- - - El capital social a que alude la cláusula anterior está
pagado íntegramente por los fundadores en dinero efectivo, y el
compareciente declara que por su conducto ingresa el monto del
capital exhibido a la caja de la sociedad. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA CUARTA - - - - -

- - - Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer
ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta
escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil
trece. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA QUINTA - - - - -

- - - La sociedad así constituida se regirá por los siguientes
ESTATUTOS: - - - - -

- - - "ESTATUTOS SOCIALES DE "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE
MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

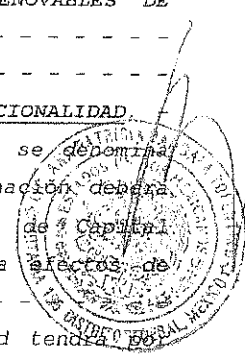
- - - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

- - - CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará
"ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO". Esta denominación deberá
estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital
Variable", o por su abreviatura "S.A. de C.V." Para efectos de
estos estatutos se le denominará, "la Sociedad". - - - - -

- - - CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por
objeto: - - - - -

- - - 1) La generación de electricidad a partir de fuentes
renovables de energía como son la solar, hidrica, geológica,
biológica y eólica bajo cualquiera de las modalidades previstas
por la ley, tales como el Autoabastecimiento, la cogeneración, la
producción independiente, exportación, importación y pequeña
producción de energía eléctrica, su transformación, conducción y
entrega. - - - - -

- - - 2) Comprar, vender, fabricar, construir, comerciar,
embarcar, distribuir, depositar, almacenar, importar, exportar, y
negociar en cualquier forma con todo tipo de equipos de generación
de energía eléctrica, así como sus refacciones, partes,
aditamentos, sustancias químicas, aceites, refrigerantes,
lubricantes, equipos de cómputo especializados y todo tipo de



cables, rotores, torres, estructuras tubulares y de otro tipo, 4
equipos de medición de recurso, equipo de señalización aérea,
pararrayos, motores eléctricos y componentes electrónicos
necesarios para su funcionamiento, al igual que tractores, grúas,
vestimenta especializada, equipo de seguridad, equipos de
transporte tales como camiones, remolques, barcos, chalanes,
barcazas y en general todo lo relacionado con la instalación,
construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento de los
equipos de generación de energía eléctrica y sus infraestructuras
asociadas. - - - - -

- - - 3) Actuar como importador, distribuidor, comisionista,
mediador y representante de toda clase de personas físicas o
morales en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - 4) Prestar y recibir todo tipo de servicios relacionados con
el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero.

- - - 5) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios
técnicos, consultivos, financieros, administrativos y de mercado
incluyendo la capacitación de personal y desarrollo de proyectos
de generación de energía eléctrica, así como la construcción de
infraestructuras de transporte y distribución de materias primas
relacionadas con la energía, tales como agua, gas, petróleo, etc.

- - - 6) La construcción, desarrollo de proyectos, operación y
mantenimiento de todo tipo de instalaciones de generación de
fuentes renovables de energía eléctrica e ingeniería, así como sus
infraestructuras asociadas como son accesos, viales, subestaciones
y líneas eléctricas. - - - - -

- - - 7) Celebrar todo tipo de contratos, consorcios, convenios y
actos jurídicos, así como adquirir de terceras personas, licencias
o concesiones para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - 8) Ceder o transmitir, a título oneroso o gratuito a
cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, los
derechos de que sea titular sobre los permisos y/o concesiones
relacionados con el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - 9) Adquirir, enajenar dar o tomar en arrendamiento, poseer y
negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e
inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social,
en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - 10) Realizar todo tipo de obras por cuenta propia o de
terceros, en materia de mercadotecnia y publicidad, para llevar a
cabo los fines de su objeto social. - - - - -

- - - 11) Adquirir, registrar, obtener, ceder y otorgar licencias

de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - 12) Adquirir toda clase de títulos, valores, obligaciones, bonos, acciones y certificados, ya sean emitidos por personas físicas o morales, municipios, entidades federativas, al igual que cualquier tipo de empresas o corporaciones. - - - - -

- - - 13) Ser parte en la formación y constitución de sociedades de cualquier tipo, sean nacionales o extranjeras. - - - - -

- - - 14) Obtener o conceder de toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la sociedad o de terceros. - - - - -

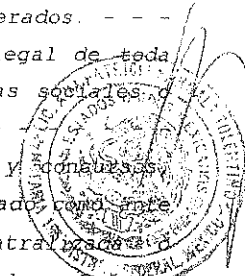
- - - 15) Representar dentro o fuera de la República Mexicana, a personas, firmas y empresas como sus agentes, intermediarios, comisionistas, actores, representantes legales o apoderados. - - -

- - - 16) Adquirir o disponer de cualquier manera legal de toda clase de acciones o participaciones en otras compañías sociales o asociaciones, sean civiles o mercantiles. - - - - -

- - - 17) Participar en todo tipo de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, tanto en el sector privado como ante la administración pública federal, ya sea centralizada o paraestatal, así como ante los gobiernos de los Estados integrantes de la República Mexicana y el Distrito Federal y ante las autoridades municipales, actuando tanto por si como en representación de otra persona. - - - - -

- - - 18) En general, llevar a cabo cualquier negocio, que se relacione con lo anterior y tener y ejercer toda clase de facultades conferidas por las Leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente dentro de la misma extensión en que pudiera hacerlo cualquier persona física. - - - - -

- - - 19) En todas las actividades establecidas en el objeto social en que la ley prevea la necesidad de tener permiso, autorización o cualquier otro facultamiento administrativo de las autoridades federales, estatales o municipales previo o posterior al otorgamiento y firma de esta sociedad, la sociedad no podrá llevarlas a cabo sin que obtenga previamente y haya agotado



favorablemente los trámites correspondientes. - - - - - 6

- - - En relación a lo expresado en el párrafo que antecede, a continuación se transcribe el artículo treinta y seis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el entendido de que la realización de los actos, obtención de permisos y celebración de contratos ahí señalados forman parte de su objeto social:

"ARTICULO 36.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso: - - -

- - - I.- De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente: - - -

- - - a) Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. La sociedad permissionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes; y - - -

- - - b) Que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-Bis. - - -

- - - II.- De Cogeneración, para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica y siempre que, en cualesquiera de los casos: - - -

- - - a) La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración,



siempre que se incrementen las eficiencias energética y económica 7 de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales. El permisionario puede no ser el operador de los procesos que den lugar a la cogeneración. -

- - - b) El solicitante se obligue a poner sus excedentes de producción de energía eléctrica a la disposición de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del artículo 36-Bis. - -

- - - III.- De Producción Independiente para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan. Estos permisos podrán ser otorgados cuando se satisfagan los siguientes requisitos: - - - - -

- - - a) Que los solicitantes sean personas físicas o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable; - - - - -

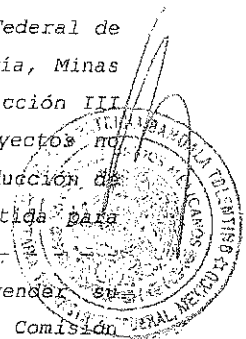
- - - b) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 3., podrá otorgar permiso respecto de proyectos no incluidos en dicha planeación y programas, cuando la producción de energía eléctrica de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación; - - - - -

- - - y; c) Que los solicitantes se obliguen a vender su producción de energía eléctrica exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad, mediante convenios a largo plazo, en los términos del artículo 36-Bis o, previo permiso de la Secretaría en los términos de esta Ley, a exportar total o parcialmente dicha producción. - - - - -

- - - IV.- De pequeña producción de energía eléctrica, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: - - - - -

- - - a) Que los solicitantes sean personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable; - - - - -

- - - b) Que los solicitantes destinen la totalidad de la energía para su venta a la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, la capacidad total del proyecto, en un área determinada por la



Secretaría, no podrá exceder de 30 MW; - - - - - 8

- - - y; c) Alternativamente a lo indicado en el inciso b) y como una modalidad del autoabastecimiento a que se refiere la fracción I, que los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma y que la utilicen para su autoconsumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1 MW; - - - - -

- - - V.- De importación o exportación de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 3., de esta Ley. - - - - -

- - - En el otorgamiento de los permisos a que se refiere este artículo, deberá observarse lo siguiente: - - - - -

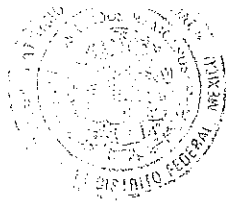
- - - a) El ejercicio autorizado de las actividades a que se refiere este artículo podrá incluir la conducción, la transformación y la entrega de la energía eléctrica de que se trate, según las particularidades de cada caso; - - - - -

- - - b) El uso temporal de la red del sistema eléctrico nacional por parte de los permisionarios, solamente podrá efectuarse previo convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, cuando ello no ponga en riesgo la prestación del servicio público ni se afecten derechos de terceros. En dichos convenios deberá estipularse la contraprestación en favor de dicha entidad y a cargo de los permisionarios; - - - - -

- - - c) La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, podrá otorgar permiso para cada una de las actividades o para ejercer varias, autorizar la transferencia de los permisos e imponer las condiciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en todo caso el interés general y la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público; - - - - -

- - - d) Los titulares de los permisos no podrán vender, revender o por cualquier acto jurídico enajenar capacidad o energía eléctrica, salvo en los casos previstos expresamente por esta Ley;

- - - y; e) Serán causales de revocación de los permisos correspondientes, a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de los términos y condiciones establecidos en los



permisos respectivos." - - - - - 9

- - - 20) La sociedad también podrá promover todas las actividades que anteriormente se mencionan, así como desarrollar proyecto de todo tipo de energía, así como sus infraestructuras. Desarrollar proyectos de energía, venta, operación y mantenimiento de instalaciones energéticas así como cualquier otra relacionada con las mismas. - - - - -

- - - Podrá firmar contratos con personas físicas, morales así como con entes públicos o privados. - - - - -

- - - El presente objeto queda sujeto a las limitaciones que establezca la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones especiales. La sociedad no podrá dedicarse a actividades para las que requiera concesión, autorización, o permiso especial, mientras no los obtenga. - - - - -

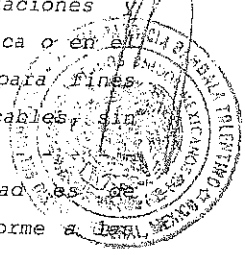
- - - CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la firma de su escritura constitutiva. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y domicilios convencionales en otros lugares de la República o en el extranjero, así como señalar un domicilio diferente para fines fiscales y contractuales, de acuerdo con las leyes aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

- - - CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, toda vez que se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene su domicilio legal en el país. - - - - -

- - - Accionistas Extranjeros. Los accionistas extranjeros actuales o futuros aceptan y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos y actos jurídicos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las acciones que hubiere adquirido. - - - - -

- - - No podrán participar en el capital social directa o



indirectamente Gobiernos o Estados Extranjeros. - - - - - 10

- - - CLÁUSULA SEXTA.- JURISDICCIÓN. La sociedad, sus accionistas y Consejeros, en caso de surgir un conflicto entre alguno de ellos, convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO SEGUNDO - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

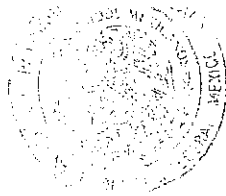
- - - CLÁUSULA SÉPTIMA.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable, representado por acciones ordinarias, comunes, nominativas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) M.N., representado por CINCUENTA MIL acciones, y el capital variable es por cantidad ilimitada. El capital social podrá ser aumentado por aportaciones de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas. La parte variable del capital podrá ser disminuida por el retiro parcial o total de dichas contribuciones. - - - - -

- - - CLÁUSULA OCTAVA.- ACCIONES. Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción dará a su titular derecho a un voto en las Asambleas de accionistas. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA.- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES. Los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones representarán la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. Deberán contener el texto de las Cláusulas Quinta y Octava de estos estatutos; satisfarán los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados por 1 (un) consejero o por el Administrador Único. Si lo autoriza el Órgano de Administración, las firmas de dichos consejeros o del Administrador Único podrán ser impresas en facsímil, a condición de que el original de dichas firmas se encuentre depositado en el Registro Público del domicilio social. Los títulos definitivos llevarán adheridos cupones numerados consecutivamente. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES Y DE VARIACIONES DE CAPITAL. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las



operaciones concernientes a la suscripción, adquisición o 11
transferencia de las mismas, indicándose los nombres, direcciones
y nacionalidades de los accionistas transmisores, así como de los
adquirentes. La sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté
inscrito en dicho Libro como titular de las acciones registradas a
su nombre. La sociedad mantendrá un Libro de Registro de
Variaciones de Capital de conformidad con el Artículo 219
(doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles. - - - - -

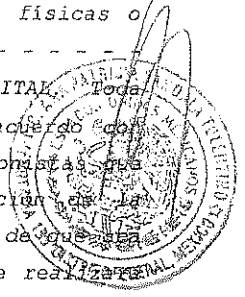
- - - CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUMENTOS DE CAPITAL. Todo aumento
del capital mínimo fijo deberá ser aprobado por una Asamblea
Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable
del capital serán aprobados por Asambleas Ordinarias de
Accionistas. En caso de aumento de capital social, los tenedores
de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas
acciones que se emitan, en proporción al número de que sean
tenedores. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Las
acciones de la sociedad podrán transferirse a personas físicas o
morales mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REDUCCIONES DE CAPITAL. Toda
reducción en el capital social deberá efectuarse de acuerdo con
los procedimientos establecidos por la Asamblea de Accionistas, que
la apruebe, que será Ordinaria en el caso de reducción de la
parte variable del capital, y Extraordinaria en caso de que se reduzca
el mínimo fijo el que se reduzca, y dicha reducción se realizará
en proporción a la participación de los accionistas en el capital
social. - - - - -

- - - CAPITULO TERCERO - - - - -
- - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. La
Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las
Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social. La
Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se celebrará dentro de los
4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Excepto
cuando de otra forma lo determine la Ley General de Sociedades
Mercantiles, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de
Accionistas serán celebradas cuando sean convocadas por el Consejo
de Administración o por el Administrador Único, cualesquier de los
Comisarios, el Presidente o el Secretario del Consejo de
Administración. - - - - -



- - - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias 12 para las Asambleas de Accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea. La convocatoria indicará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, contendrá el Orden del Día, e irá firmada por la persona que convoque a la Asamblea. Las convocatorias serán enviadas por telecopiadora, telex o por telegrama a los accionistas domiciliados fuera del domicilio social, y confirmadas por escrito mediante correo certificado. - - - - -

- - - La Asamblea de Accionistas podrá ser legalmente celebrada aun cuando la convocatoria no haya sido publicada, si se encuentran presentes o representados, los titulares de la totalidad de las acciones que representan el capital de la sociedad. Las resoluciones adoptadas en estas Asambleas serán consideradas válidas, si al momento de la votación, se encuentra representada la totalidad de las acciones. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS. Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones que la sociedad deberá llevar conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un apoderado con poder general o especial, o mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por quien esté autorizado para sustituirlo en su cargo; si ninguno de los dos está presente, la Asamblea será presidida por la persona designada por los presentes. El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, alguna otra persona designada por los accionistas presentes en la Asamblea, actuará como Secretario de la misma. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los presentes para determinar la existencia o falta de quórum. - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN, ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas se



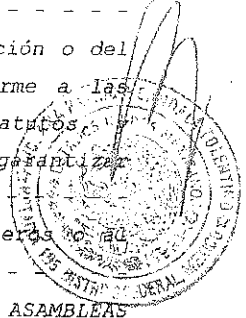
encuentra representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por 13
ciento) del capital social en circulación; en el caso de segunda o
ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán
legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones
en ellas representadas. Las resoluciones serán válidamente
adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones
presentes en la Asamblea Ordinaria de que se trate. La Asamblea
Ordinaria, además de resolver sobre aumentos o disminuciones
respecto de la parte variable del capital y sobre asuntos que no
se encuentren reservados a la Asamblea Extraordinaria, tratará
sobre los siguientes asuntos conforme a lo dispuesto en el
Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles: - - - - -

- - - a. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de
Administración o del Administrador Único a que se refiere el
Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del
Comisario, y tomar las decisiones que sean convenientes. - - - - -

- - - b. Elección de miembros del Consejo de Administración o del
Administrador Único y del Comisario o Comisarios conforme a las
Cláusulas Vigésima Tercera y Trigésima de estos estatutos,
determinación de la garantía que deberán otorgar para garantizar
el correcto desempeño de sus deberes. - - - - -

- - - c. Determinación de la remuneración a los consejeros o al
Administrador Único y al Comisario o Comisarios. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN, ASAMBLEAS
EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se
considerarán legalmente instaladas en virtud de primera
convocatoria, si en ellas está representado, cuando menos, el 75%
(setenta y cinco por ciento) del capital social en circulación; en
caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas
Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cuando en
ellas se encuentren representadas por lo menos el 51% (cincuenta y
uno por ciento) del capital social en circulación. Las
resoluciones de las Asambleas Extraordinarias celebradas en virtud
de primera o ulterior convocatoria, serán válidamente adoptadas
cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen,
por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital
social en circulación. Las Asambleas Extraordinarias tendrán
competencia sobre los asuntos enumerados en el Artículo 182
(ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades



Mercantiles. - - - - - 14

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTAS. De toda Asamblea de Accionistas se levantará acta que será transcrita en el Libro de Actas respectivo, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los accionistas presentes y el número de acciones representadas. Las actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes en la Asamblea de que se trate o, si así se autorizare por los presentes en dicha Asamblea, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente compuesto por los documentos correspondientes a la misma. De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea. Tales resoluciones serán válidas si se confirman por escrito y se adoptan por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. - - - - -

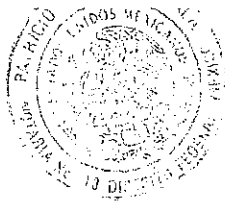
- - - - - CAPÍTULO CUARTO - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ELECCIÓN. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que acuerde su elección. La propia Asamblea Ordinaria de Accionistas, decidirá si se nombran consejeros suplentes, su número y la forma en que operará la suplencia. Cada accionista o grupo de accionista que represente el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social en circulación, tendrá derecho a designar a un Consejero y, en su caso, a su respectivo suplente.

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL CARGO. El Administrador Único o los consejeros podrán ser reelectos por periodos sucesivos de un año y durarán en su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, aun cuando dicha designación no haya sido llevada a cabo en tiempo. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- FUNCIONARIOS. Los miembros del Consejo de Administración elegirán un Presidente de entre sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración desempeñará su cargo por el mismo período y bajo las mismas condiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta anterior. La Asamblea Ordinaria de Accionistas o los miembros del Consejo de



Administración elegirán un Secretario del Consejo quien no 15
necesitará ser miembro del mismo. En las ausencias temporales del
Presidente, su cargo será desempeñado por su suplente y, en su
defecto, conforme a lo que acuerden los demás Consejeros, y en el
caso de una ausencia definitiva, su cargo será suplido por virtud
de una elección. En las ausencias temporales del Secretario, su
cargo será suplido conforme a lo que acuerden los Consejeros, y en
el caso de una ausencia definitiva, su cargo será suplido por
virtud de una elección. - - - - -

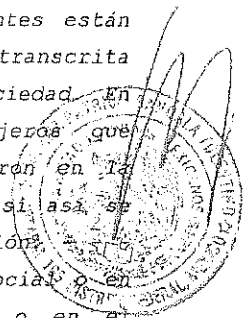
- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SESIONES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN. Las sesiones serán convocadas por el Presidente,
por el Secretario, por cualquiera de los Comisarios, o por
cualesquiera 2 (dos) Consejeros; dicha convocatoria será enviada
por correo, por telegrama o telecopiadora o por cualquier otro
medio que asegure que los miembros del Consejo sean notificados,
por lo menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la
sesión. Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicho
aviso si todos los consejeros o sus respectivos suplentes están
presentes. De cada sesión se levantará un acta que será transcrita
en el libro de Actas de Sesiones de Consejo de la sociedad. En
dicha acta se asentarán los nombres de los consejeros que
estuvieran presentes y las resoluciones que se adoptaron en la
sesión; deberá ser firmada por todos los presentes o, si así se
autorizare, por el Presidente y el Secretario de la sesión. - - -

- - - Las sesiones podrán celebrarse en el domicilio social o en
cualquier otro lugar dentro del territorio mexicano o en el
extranjero. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUCIÓN. El Administrador Único
o los consejeros no estarán obligados a garantizar el desempeño de
su cargo salvo que así lo determine la Asamblea de Accionistas que
los elija en cuyo caso la garantía otorgada continuará en vigor
durante el período de su gestión y hasta que la Asamblea Ordinaria
de Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios
durante los cuales haya desempeñado su cargo. - - - - -

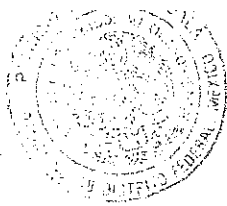
- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PODERES. El Consejo de
Administración o el Administrador Único tendrán los siguientes
poderes y facultades, que podrán ser limitados por la Asamblea de
accionistas: - - - - -

- - - a. Administrar los negocios y bienes y derechos de la
sociedad con poder general para actos de administración y actos de
dominio; poder general para pleitos y cobranzas para ser



ejercitado ante toda clase de autoridades administrativas, 16
judiciales y del trabajo, ya sean éstas municipales, estatales,
federales, o de cualquier otro tipo, de conformidad con los tres
primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta
y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal o sus
correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la
República Mexicana, con toda clase de facultades generales,
incluyendo aquéllas que, de acuerdo con la ley, requieren de
cláusula especial, conforme al Artículo 2587 (dos mil quinientos
ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal o sus
correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la
República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa pero no
limitativa, la facultad de desistirse, transigir, someterse a
arbitraje, formular y absolver posiciones, recusar, hacer y
recibir pagos, hacer cesión de bienes, interponer y desistirse de
juicios de amparo, presentar o promover querrelas y desistirse de
ellas, otorgando el correspondiente perdón, coadyuvar con el
Ministerio Público; y poder para emitir, endosar, avalar o de
cualquier otra manera, suscribir títulos de crédito conforme a lo
dispuesto en el Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos
y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - b. LA REPRESENTACIÓN PATRONAL de la sociedad, en los
términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y
en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los
sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de
trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar
ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para
todos los efectos de conflicto individuales; y en general,
intervenir en todos los asuntos obrero-patronales y representar a
la sociedad ante cualquiera de las autoridades del trabajo y
servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos
veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo
comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean
locales o federales. En consecuencia llevarán la representación
patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis,
cuarenta y siete y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo,
y también la representación legal de la empresa para los efectos
de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de
ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos,
fracciones segunda y tercera de la misma Ley; podrán comparecer al
desahogo de la prueba confesional, en los términos de los



artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho 17 de la citada Ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la referida ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro todos de la misma ley; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán también celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, así como comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consejo de los Trabajadores. - - - - -

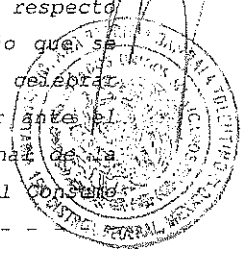
- - - c. AUTORIZACIÓN para abrir y en su caso cancelar, cuentas bancarias de la sociedad con instituciones de crédito nacionales o del extranjero, para librar cheques con cargo a dichas cuentas así como para designar a las personas que podrán librar cheques con cargo a dichas cuentas. - - - - -

- - - d. Elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

- - - e. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, pudiendo el apoderado a su vez delegar esta facultad. - - - - -

- - - f. Establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier lugar dentro de México o en el extranjero. - - - - -

- - - g. Delegar a uno o más miembros del Consejo de Administración la facultad para actuar en situaciones particulares para las cuales, dicha facultad generalmente queda reservada al propio Consejo. - - - - -



- - - h. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de 18 Accionistas. - - - - -

- - - i. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - j. En general, desempeñar los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y para los cuales el Consejo de Administración está autorizado, ya sea por medio de este instrumento o por ley. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN. El Consejo de Administración sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. - - - - -

- - - De acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros podrán adoptar resoluciones sin necesidad de estar reunidos en sesión del Consejo de Administración siempre que dichas resoluciones se tomen por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán la misma fuerza que las tomadas en sesión del Consejo de Administración siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO QUINTO - - - - -

- - - - - VIGILANCIA - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ELECCIÓN DE COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán tener sus respectivos suplentes si así lo autoriza la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la inteligencia de que el accionista o grupo de accionistas que sean titulares de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones del capital social, tendrán derecho a designar a un Comisario y su respectivo suplente. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- TÉRMINO DEL CARGO, DEBERES Y PODERES DEL COMISARIO. El Comisario o los Comisarios permanecerán en su cargo de la fecha de una Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas a la de la siguiente salvo que con anterioridad a dicha fecha sean removidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas; en todo caso podrán ser reelectos indefinidamente y durarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos hayan tomado posesión de sus cargos. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. El Comisario o los Comisarios tendrán las facultades y



obligaciones a que se refiere el Artículo 166 (ciento sesenta y 19
seis) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de
Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUCIÓN DE LOS COMISARIOS. El
Comisario o los Comisarios y sus suplentes no estarán obligados a
caucionar el desempeño de sus cargos salvo que la Asamblea de
Accionistas que los elija así lo resuelva, en cuyo caso las
garantías otorgadas continuarán en vigor durante el tiempo que
estén en el desempeño de sus funciones y hasta que la Asamblea de
Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios
durante los cuales estuvieron en funciones. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- EJERCICIOS SOCIALES. Los
ejercicios sociales comenzarán el 1o. (primero) de enero y
terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año con
excepción del primer año que correrá desde la fecha de
constitución de la Sociedad, y concluirá el 31 (treinta y uno) de
diciembre de ese año. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ESTADOS FINANCIEROS. Al cierre
de cada ejercicio, se preparará la información financiera a que se
refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General
de Sociedades Mercantiles, la cual será sometida para su
aprobación a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
Después de las deducciones legales, incluyendo el pago del
Impuesto Sobre la Renta y la participación a los trabajadores en
las utilidades de la empresa, la Asamblea Ordinaria destinará el
5% (cinco por ciento) de las utilidades netas que reflejen los
Estados Financieros para la reserva legal, hasta que ésta alcance
el 20% (veinte por ciento) del capital social, el remanente lo
aplicará en la forma que juzgue conveniente. - - - - -

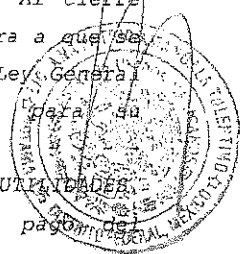
- - - - - CAPÍTULO SEXTO - - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN. La sociedad será
disuelta en los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos
veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDADORES. Disuelta la
sociedad, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará a
los liquidadores que juzgue conveniente, señalándoles sus
facultades y el plazo para el ejercicio de sus cargos. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN. Los liquidadores
procederán a la liquidación de la sociedad, de acuerdo con las



reglas establecidas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. 20

Con excepción de instrucciones que expresamente les fueren dadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes reglas generales: - -

- - - a. Conclusión de los negocios pendientes en la forma más favorable posible para los accionistas. - - - - -

- - - b. Venta de los activos de la sociedad y aplicación de los frutos para fines de la liquidación. - - - - -

- - - c. Cobro de créditos y pago de adeudos. - - - - -

- - - d. Preparación del balance final de liquidación que se presentarán para discusión y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - e. Distribución del remanente, en su caso, entre los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital social. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- DISPOSICIONES GENERALES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas será celebrada conforme al Capítulo Tercero de estos estatutos, y los liquidadores tendrán las mismas facultades que durante la existencia normal de la sociedad corresponderían al Consejo de Administración. Durante el periodo de liquidación, el Comisario o los Comisarios continuarán en el desempeño de sus cargos. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN DE REGISTROS. Una vez que la liquidación haya concluido, los liquidadores cancelarán el registro de la escritura constitutiva y, en su caso, sus modificaciones en el Registro Público de Comercio del domicilio social. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En todo lo no específicamente previsto en estos estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles." - - -

- - - - - CLÁUSULA SEXTA - - - - -

- - - Las fundadoras de "ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su expresado representante, considerando el acto de la firma de este instrumento como su primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes: - -

- - - - - R E S O L U C I O N E S - - - - -

- - - I.- Que la administración de la sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas, quienes ocuparán los cargos que aparecen al frente de sus nombres:



----- NOMBRE ----- CARGO ----- 21

FELIX NÚÑEZ MORENO ----- PRESIDENTE -----

AGUSTÍN TEJEDOR URETA ----- SECRETARIO -----

----- II.- Nombrar a ISABEL FERNÁNDEZ RUÍZ como Secretario no miembro del Consejo de Administración, y a LUIS EMMANUEL BENJAMÍN CORTÉS LOYO como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración. -----

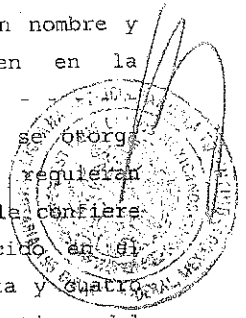
----- III.- Designar al señor CARLOS MARIANO PANTOJA FLORES como Comisario de la Sociedad. -----

----- El compareciente queda prevenido por conducto del suscrito Notario que, en el caso que corresponda, el ejercicio de los cargos antes conferidos estará sujeto a la autorización que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación. -----

----- IV.- Que ni los Consejeros, Secretario, Prosecretario ni Comisario antes designados deberán caucionar el manejo de sus respectivos cargos. -----

----- I.- Otorgar en favor de ISABEL FERNANDEZ RUIZ, ALEJANDRO FERNANDEZ RUIZ, MATILDE FERNANDEZ RUIZ y MERCEDES FERNANDEZ RUIZ, para ser ejercido conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participen en la ejecución de los siguientes actos: -----

----- a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara; aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno



Federal. - - - - - 22

- - - b).- Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, así como poder a efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades administrativas relacionadas con el trámite, solicitud y la obtención de dicho certificado. - - - - -

- - - c).- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. - - - - -

- - - d).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedades los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de

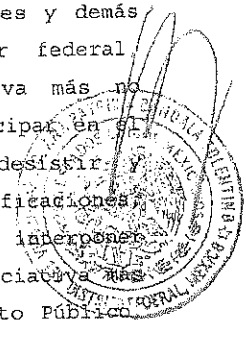


que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no 23 limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - e).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de trámites y demás actos ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). - - - - -

- - - f).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar o de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, resguardos u otros efectos mercantiles de giro y comercio en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - -

- - - g).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para ordenar cualquier tipo de transferencia de fondos entre cuentas de la Sociedad, así como para realizar cualquier tipo de disposición de crédito, en los términos del Artículo Noveno la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -



- - - h).- Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, en 24
nombre y por cuenta de la sociedad, y en ejercicio de los poderes
que les han sido otorgados, realizar cualquier actividad lícita y
que se encuentra dentro del objeto social de la sociedad,
incluyendo sin limitar: - - - - -

- - - (i) constituir sociedades mercantiles subsidiarias de
nacionalidad mexicana; - - - - -

- - - (ii) formar parte en los órganos de administración de las
mismas; - - - - -

- - - (iii) acudir a todas las asambleas de las mismas con voz y
voto; - - - - -

- - - (iv) renunciar a los derechos del tanto o de preferencia que
goce la Sociedad; - - - - -

- - - (v) ejercer derechos de separación o retiro; - - - - -

- - - (vi) proponer o acordar respecto a la disolución y
liquidación de las mismas; y - - - - -

- - - (vii) en general, ejercer todos los derechos que
correspondan a la Sociedad poderdante como socio o accionista de
alguna otra persona moral. - - - - -

- - - i).- Poder para conferir poderes generales o especiales, y
delegar cualquiera de las facultades antes previstas, incluyendo
la facultad de que los apoderados nombrados por éstos, puedan a su
vez delegar poderes, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en
forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la
Ley o de los estatutos de la Sociedad, reservándose siempre el
ejercicio de sus facultades, para revocar los poderes que
otorgare, así como para delegar estas facultades. - - - - -

- - - II. Otorgar en favor de AGUSTIN TEJEDOR URETA, para que en
nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la
ejecución de los siguientes actos: - - - - -

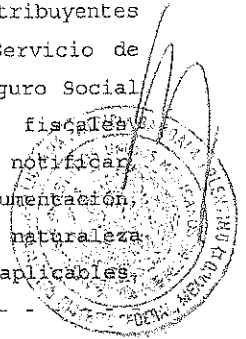
- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga
con todas las facultades generales y especiales que requieran
cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere
sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el
primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del
Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de
la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en
forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las
acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir;
someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer



cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo 25
o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados
por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad
ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o
de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas
penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o
coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden
penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el
Gobierno Federal. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de
conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del
Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los
Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos
Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones,
operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de
Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social
y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales,
quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar,
ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación,
así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza
administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables,
sea necesario. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea
necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos
ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o
municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la
facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento
administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a
derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar
trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos
administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no
limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el
Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía,
el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los
Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración



- - - d).- Poder para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Salud, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría de Educación, Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de formular solicitudes, interponer todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, desistirse y renunciar derechos, participar en el procedimiento administrativo y en toda clase de asuntos, expedientes, actuaciones o procedimientos, presentar y retirar toda clase de documentos correspondientes a la Sociedad, y facultad para recibir notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan a la misma. - - - - -

- - - e).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedades los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de



que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no 27 limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - f).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre de la representación de la sociedad mandante, participen de manera enunciativa en la ejecución de los siguientes actos: -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas, que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los documentos que se precisen. - - - - -



- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, 28
en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las
distintas Administraciones públicas: Administración de la
Federación, de los Estados o municipios y demás entidades
oficiales. - - - - -

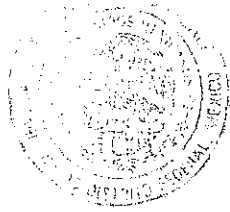
- - - (iii).- Firmar contratos privados con todo tipo de personas
físicas o jurídicas. - - - - -

- - - (iv).- Cobrar, excepto en efectivo o en especie, toda clase
de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea
acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier
clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y
Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos,
provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión
Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que
sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo
el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

- - - III. Otorgar en favor de JUAN CARLOS GUERRERO ALMAGRO, para
que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe
en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga
con todas las facultades generales y especiales que requieran
cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere
sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el
primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del
Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de
la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en
forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las
acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir;
someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer
cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo
o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados
por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad
ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o
de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas
penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o
coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden
penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el
Gobierno Federal. - - - - -

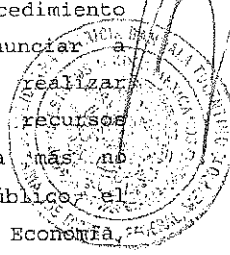
- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de



conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos 29 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables, sea necesario. - - - - -

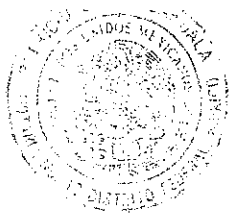
- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM). - - - - -

- - - d).- Poder para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Salud, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría de Educación, Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de formular solicitudes, interponer todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, desistirse y renunciar derechos, participar en el procedimiento



administrativo y en toda clase de asuntos, expedientes, 30
actuaciones o procedimientos, presentar y retirar toda clase de
documentos correspondientes a la Sociedad, y facultad para recibir
notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan a la
misma. - - - - -

- - - e).- Poder general para actos de administración en materia
laboral, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula
especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás
estados de la República Mexicana y del Código Civil Federa, para
que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea
individual o colectivamente, y ante los sindicatos que
correspondan, y en general, para que representen a la sociedades
los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos
administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen
ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como
federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el
artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de
conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión
de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y
diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados
además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos
conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de
liquidación, actuar como representantes con calidad de
administradores, respecto de toda clase de juicios y de
procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad
y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de
que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no
limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal
para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y
siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación
legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y
capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo
seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y
absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos
ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con
facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la
representación a la audiencia a que se refiere el artículo



ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos 31 ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

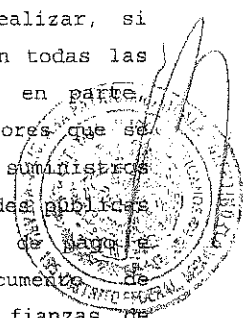
- - - f).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas, que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los documentos que se precisen. - - - - -

- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las distintas Administraciones públicas: Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales. - - - - -

- - - (iii).- Firmar contratos privados, con todo tipo de personas físicas o morales, por un monto máximo de dos millones de pesos mexicanos por contrato. - - - - -

- - - (iv).- Cobrar, excepto en efectivo o en especie, toda clase de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier



clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y 32

Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos, provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

- - - IV. Otorgar en favor de JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales,

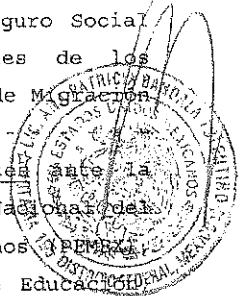


quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, 33
ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación,
así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza
administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables,
sea necesario. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea
necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos
ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o
municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la
facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento
administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a
derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar
trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos
administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no
limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el
Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía,
el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los
Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social
(IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración
(INM). - - - - -

- - - d).- Poder para realizar todo tipo de trámites ante la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional de
Agua (CONAGUA), Secretaría de Salud, Petróleos Mexicanos (PEMEX),
Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría de Educación
Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Aeropuertos y Servicios
Auxiliares (ASA), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de
Desarrollo Social (SEDESOL), incluyendo de manera enunciativa mas
no limitativa, la facultad de formular solicitudes, interponer
todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, desistirse
y renunciar derechos, participar en el procedimiento
administrativo y en toda clase de asuntos, expedientes,
actuaciones o procedimientos, presentar y retirar toda clase de
documentos correspondientes a la Sociedad, y facultad para recibir
notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan a la
misma. - - - - -

- - - e).- Poder general para actos de administración en materia
laboral, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula
especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás 34 estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedades los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - f).- Poder general para actos de administración, a efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades administrativas relacionadas con el trámite, solicitud y la obtención de dicho

certificado. - - - - - 35

- - - g). Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas, que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los documentos que se precisen. - - - - -

- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las distintas Administraciones públicas: Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales. - - - - -

- - - (iii).- Cobrar, excepto en efectivo o en especie, toda clase de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos, provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

- - - V. Otorgar en favor de JOSE PACHECO PLAZA, AQUILINO ESPEJO

MARTÍNEZ y FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, para que ya sea 36
conjunta o individualmente, en nombre y representación de la
Sociedad poderdante participen en la ejecución de los siguientes
actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados
Unidos Mexicanos: - - - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga
con todas las facultades generales y especiales que requieran
cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere
sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el
primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del
Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de
la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en
forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las
acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir;
someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer
cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos salvo en efectivo
o en especie; y ejecutar todos los actos expresamente determinados
por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad
ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o
de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas
penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o
coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden
penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el
Gobierno Federal. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de
conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del
Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los
Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos
Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones,
operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de
Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social
y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales,
quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar,
ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación,
así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza
administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables,

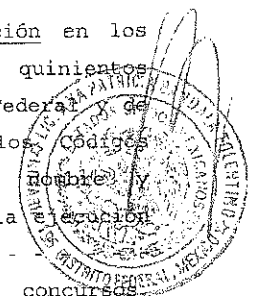


sea necesario. - - - - - 37

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM).

- - - d).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos:

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, excepto en efectivo o en especie, las cantidades y valores que se le entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas de fiel cumplimiento, ya sean provisionales o definitivas, que se exijan, así como sustituir o cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que las integran; y para todo ello firmar los



documentos que se precisen. - - - - - 38

- - - (ii).- Firmar los contratos que se adjudiquen a la sociedad, en toda clase procedimientos y formas de adjudicación, por las distintas Administraciones públicas: Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales. - - - - -

- - - (iii).- Firmar contratos privados, con todo tipo de personas físicas o morales, por un monto máximo de dos millones de pesos mexicanos por contrato. - - - - -

- - - VI.- Otorgar en favor de MIGUEL LOPEZ DE FORONDA PEREZ, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para hacer depósitos, y para hacer pagos y cobros y girar y designar a las personas que puedan girar en contra de dichas cuentas bancarias. - - - - -

- - - VII. Otorgar en favor de LUIS EMMANUEL BENJAMIN CORTES LOYO, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir

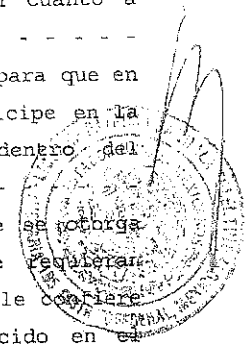


pagos a favor de la Sociedad. - - - - - 39

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables, sea necesario. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - VIII. Otorgar en favor de ADRIAN SORIA MORALEDA, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: - - -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le concede sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de



Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno 40

Federal. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones, operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales, quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar, ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación, así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables, sea necesario. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea necesario, para que lleven a cabo todo tipo de Trámites y Actos ante autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistir y renunciar a derechos, así como oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias e interponer recursos administrativos, de incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM). - - - - -

- - - d).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás 41 estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedades los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y firmar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa no limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I, II, III, V y VI, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - IX. Otorgar en favor de MARIANO ALBERTO MAZARIEGOS ROBLES, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga

con todas las facultades generales y especiales que requieran 42
cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere
sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el
primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del
Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de
la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en
forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las
acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir;
someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer
cesión de bienes; recusar jueces; y ejecutar todos los actos
expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye
representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y
administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la
facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar
perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del
Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante
autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de
Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno
Federal. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a recibir
pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos pleitos y cobranzas, de
conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del
Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los
Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos
Mexicanos, con facultades para realizar cualesquier gestiones,
operaciones y presentación de documentos, ante la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de
Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social
y cualesquier otras autoridades administrativas o fiscales,
quedando facultado para firmar, presentar, obtener y notificar,
ante las autoridades correspondientes, todo tipo de documentación,
así como para llevar a cabo cualquier procedimiento de naturaleza
administrativa o fiscal que, de acuerdo a las leyes aplicables,
sea necesario. Únicamente se limita esta facultad en cuanto a
recibir pagos a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - c).- Poder especial, pero tan amplio como en Derecho sea
necesario, para que lleven a cabo todo tipo de trámites ante
autoridades administrativas, de carácter federal, estatal o



municipal, limitado exclusivamente a ser ejercido válidamente en 43 relación con la realización de toda clase de gestiones, solicitudes y la presentación de documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, trámites ante el registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Nacional de Migración (INM).

- - - X. Otorgar en favor de GERTRUDIS MARGARITA FERRADA COLLADO, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos exclusivamente dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos: -

- - - a).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, participe en la ejecución de los siguientes actos: -

- - - (i).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros de la Administración de la Federación, de los Estados o municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar o en su caso, mejorar la licitación verbal de las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso las aclaraciones y en general, actuar en todas las incidencias.

- - - XI. Otorgar en favor de FELIX NUÑEZ MORENO, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante participe en la ejecución de los siguientes actos: -

- - - a).- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el apoderado estará, por consiguiente, facultado, en

forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las 44 acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. - - - - -

- - - b).- Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. Poder a efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades administrativas relacionadas con el trámite, solicitud y la obtención de dicho certificado. - - - - -

- - - XII.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de JESÚS MELIÁ BEIGBEDER y ADRIAN SORIA MORALEDA para ser ejercido mancomunadamente, de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, puedan: - - - - -

- - - 1. Firmar contratos privados, con todo tipo de personas físicas o morales, por un monto máximo de un millón de pesos mexicanos por contrato. - - - - -

- - - XIII.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS, JOSE ANTONIO HEVIA BALOSA y AQUILINO ESPEJO MARTINEZ, para ser ejercido en todo momento conjuntamente por dos de los seis citados apoderados, de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estado Unidos Mexicanos, puedan: - - -

- - - 1. Emitir y aceptar, así como endosar a favor de entidades financieras, Cheques y pagarés, Pagar mediante transferencias de fondos y girar contra las cuentas de la sociedad, así como hacer



depósitos, todo ello en los términos del artículo noveno de la Ley 45 General de Títulos y Operaciones de Crédito y por cantidad no superior a Un millón quinientos mil pesos, Moneda nacional, por operación individualmente considerada. - - - - -

- - - XIV.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de: - - - - -

- - - 1.1 Apoderado "A", al señor AGUSTIN TEJEDOR URETA; y - - - - -

- - - 1.2. Apoderados "B", los señores FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS, JOSE ANTONIO HEVIA BALOSA, AQUILINO ESPEJO MARTINEZ, JUAN CARLOS GUERRERO ALMAGRO, para ser ejercido en todo momento conjuntamente por el apoderado "A" y un apoderado "B", de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, puedan: - - - - -

- - - 1. Emitir y aceptar, así como endosar a favor de entidades financieras, cheques y pagarés, pagar mediante transferencias de fondos y girar contra las cuentas de la sociedad, así como hacer depósitos, todo ello en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por cantidad no superior a Tres millones de pesos, Moneda Nacional, por operación individualmente considerada. - - - - -

- - - XV.- CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de: - - - - -

- - - 1.1 Apoderados "A", los señores AGUSTIN TEJEDOR URETA, NÚÑEZ MORENO y FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO; - - - - -

- - - 1.2 Apoderados "B", los Señores JULIO DOMINGUEZ SANTOS, MIGUEL LOPEZ DE FORONDA PEREZ, CARLOS BLANC GARCIA-VALCARCEL, para ser ejercido en todo momento conjuntamente por el apoderado "A" y un apoderado "B", de manera que en nombre y representación de la Sociedad, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, puedan: - - - - -

- - - 1. Emitir y aceptar, así como endosar a favor de entidades financieras, Cheques y pagarés, Pagar mediante transferencias de fondos y girar contra las cuentas de la sociedad, así como hacer depósitos, todo ello en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 2. Cobrar, incluido en efectivo o en especie, toda clase de certificaciones de obra, facturas y cantidades de que sea acreedora la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos,



provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión 46
Europea, así como cualquiera de sus dependencias, cualquiera que
sea la causa que origine el derecho de la sociedad, suscribiendo
el oportuno recibo o carta de pago. - - - - -

P E R M I S O - - - - -

- - - La Secretaría de Economía expidió el doce de marzo de dos
mil trece el permiso con Clave Única del Documento
"A201303121313442366", por el que autoriza el uso de la
denominación de la sociedad que se constituye en este instrumento,
mismo que agrego al Apéndice de esta escritura marcado con el
número "TRES". - - - - -

- - - Para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar,
a continuación transcribo el siguiente artículo del Reglamento
para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales:

- - - "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o
pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las
obligaciones siguientes:- - - - -

- - - I.- Responder por cualquier daño perjuicio o afectación que
pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación
o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento; y - - - - -

- - - II.- Proporcionar a la Secretaría la información y
documentación que le sea requerida por escrito o a través del
Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social
al momento de reservar la Denominación o Razón Social durante el
tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado
el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón
Social.- - - - -

- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores
deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la
constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su
Denominación o Razón Social."- - - - -

- - - Yo, el Notario, HAGO CONSTAR bajo mi fe: - - - - -

- - - 1.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi
juicio es capaz para este acto; - - - - -

- - - 2.- Que por sus GENERALES

**Se eliminan 4 renglones. Datos personales. Art. 18, fracc. II,
LFTAIPG.**

- - - 3.- Que hice saber al compareciente que la sociedad que en
este acto se constituye está obligada a inscribirse en el Registro
Nacional de Inversiones Extranjeras, en términos del artículo



treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, y mientras tanto, 47
a efecto de autorizar el presente instrumento, daré el aviso
correspondiente; - - - - -

- - - 4.- Que solicité al compareciente las cédulas de
identificación fiscal de las accionistas de la sociedad que se
constituye sin que me las exhibiera, por lo que daré al aviso
correspondiente. - - - - -

- - - 5.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los
documentos a que me remito y tuve a la vista; - - - - -

- - - 6.- Que hice saber al compareciente su derecho de leer
personalmente el presente instrumento, así como de que su
contenido le sea explicado por el suscrito; - - - - -

- - - 7.- Que no obstante lo anterior lo leí en su integridad y le
expliqué su valor, consecuencias y alcances legales; y - - - - -

- - - 8.- Que enterado de su contenido, previa manifestación de su
comprensión plena y de su conformidad con él, lo otorgó firmando
el día veintiuno de marzo de dos mil trece, acto en el que
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. - - - - -

- - - (Firma personal del señor licenciado LUIS EMMANUEL BENJAMIN
CORTÉS LOYO). - - - - -

- - - Patricio Garza Bandala.- (Firma). - - - - -

- - - (Sello de autorizar). - - - - -

ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL.- "En todos los poderes ^{generales}
para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan
todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna. - - - - -

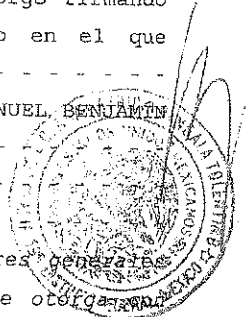
En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar
que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda
clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará
que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las
facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones
o los poderes serán especiales. - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen. - - - - -

ES - P R I M E R - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "ALDESA
ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE COMO INTERESADA, Y PARA LOS SEÑORES ISABEL FERNANDEZ 48
RUIZ, ALEJANDRO FERNANDEZ RUIZ, MATILDE FERNANDEZ RUIZ, MERCEDES
FERNANDEZ RUIZ, AGUSTIN TEJEDOR URETA, JUAN CARLOS GUERRERO
ALMAGRO, JESÚS MELIÁ BEIGBEDER, JOSE PACHECO PLAZA, AQUILINO
ESPEJO MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO, MIGUEL LOPEZ DE
FORONDA PEREZ, LUIS EMMANUEL BENJAMIN CORTES LOYO, ADRIAN SORIA
MORALEDA, MARIANO ALBERTO MAZARIEGOS ROBLES, GERTRUDIS MARGARITA
FERRADA COLLADO, FELIX NUÑEZ MORENO, MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS,
JOSE ANTONIO HEVIA BALOSA, JULIO DOMINGUEZ SANTOS Y CARLOS BLANC
GARCIA-VALCARCEL, COMO APODERADOS, EN ESTAS VEINTICUATRO FOJAS
ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ
PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN
CONTINUA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE MARZO DE
DOS MIL TRECE.- DOY FE. - - - - -


PATRICIO GARZA BANDALA, Notario 18 del
Distrito Federal, actuando como asociado
de la Lic. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO,
Notaria 195 del mismo Distrito.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 491550 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
142759	15/04/2013	10:08:34

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017018 PATRICIO GARZA BANDALA
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 49,158

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 491550	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
15/04/2013

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 4cdc17156e3bf7e24ecf02db2906b3c2e705cb07 Secuencia No. 416338

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,089.00	19/03/2013	939001075434628K1HY3
\$ 2,089.00		

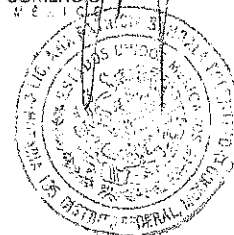
EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

SE TOMO NOTA EN
EL PROTOCOLO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso a) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

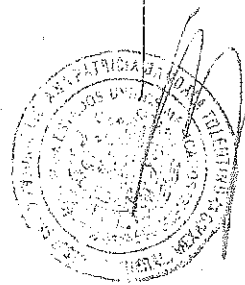
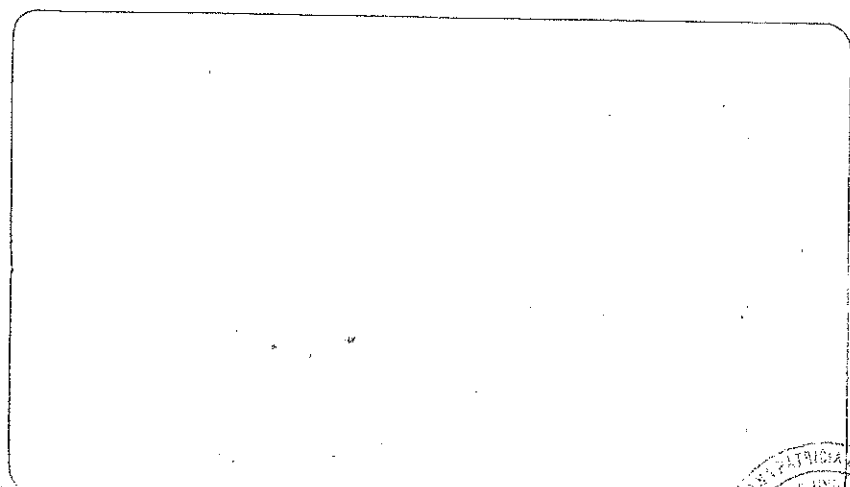
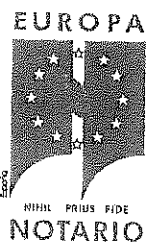


REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO



10/10
6550

Aides notariog. (1)
Aldean



Ana López-Monís Gallego
NOTARIO



Concha Espina, 24
28016 MADRID

Tel.: 91 743 14 29 - Fax: 91 741 37 60
E-mail: analopezmonis@notariado.org

09/2012



NOTARIO



BG2648762

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NOTARIO.
C/ Copcha Espina 24, 1º C
Teléf. 917431429-Fax 917413760
28016 - MADRID

"ACTA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO AUTORIZADA A
INSTANCIA DE ALDESA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE"

NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS.-----

En MADRID, mi residencia, a doce de febrero del
año dos mil trece. -----

Ante mi, ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid,
constituida a requerimiento de la sociedad en la
calle Bahía de Pollensa, 13 de Madrid. -----

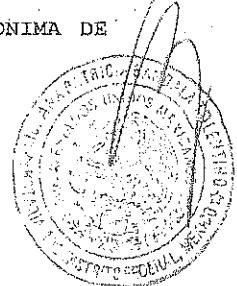
==== COMPARECE ====

DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ, asesor jurídico,

**Se eliminan 5 renglones. Datos personales. Art. 18,
fracc. II, LFTAIPG.**

==== INTERVIENE ====

En nombre y representación, como apoderada de
la mercantil "ALDESA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE", con domicilio en social en la Ciudad de México, Distrito Federal, constituida por una duración de 99 años en escritura otorgada el día 20 de Diciembre de 2.011, con número de instrumento 46.133 y volumen 1.189, ante el Notario dieciocho del Distrito Federal, Patricio Garza Bandala, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud del poder, conferido a su favor en la propia escritura de constitución social, antes reseñada, copia autorizada y debidamente apostillada, de la cual tengo a la vista y juzgo suficiente para otorgar el negocio jurídico que en esta escritura se concreta. -----

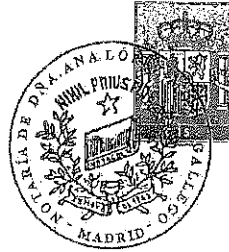
Me asegura la vigencia y virtualidad de su poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

Identifico a la señora compareciente por medio de su documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y devuelvo. Tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de

09/2012



ESTADO DE OAXACA



BG2648761

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, a cuyo efecto. -----

HACE CONSTAR, que la firma que consta al final del documento redactado en idioma Español el cual conozco, extendido en DOS folios mecanografiados es de la propia compareciente, cuya firma legitimo por ser puesta en mi presencia. De dicho documento que me es exhibido por el compareciente en éste acto dejo unida ésta matriz fotocopia que lo reproduce exactamente. -----

La compareciente declara que conoce el contenido del referido documento y, que libre y voluntariamente, quiere que surta los efectos que le sean aplicables con arreglo a la legislación de MÉJICO. -----

Yo, el Notario, doy fe de que juzgo al compareciente con capacidad suficiente, según interviene para formalizar éste documento en el que figura la correspondiente diligencia de legitimación y el cajetín de aplicación de arancel.

Así lo dice y otorga la compareciente, a quien



hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. --

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin

09/2012



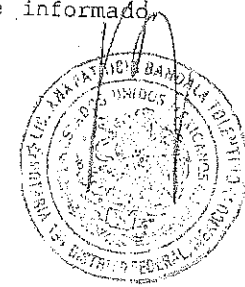
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



BG2648760

perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas, que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado.

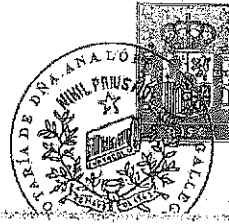


[illegible]

09/2012



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



BG2648759

DOÑA ISABEL FERNANDEZ RUIZ, **Se eliminan 2 renglones.**
Datos personales. Art. 18, fracc. II, LFTAIPG.

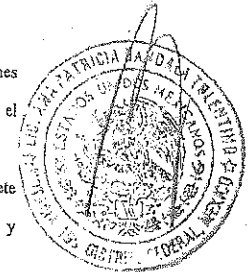
representación de la Entidad de nacionalidad mexicana denominada "ALDESA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con domicilio en social en la Ciudad de México, distrito federal, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 20 de diciembre de 2011, ante el notario de México D.F. Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número 18 de México D.F., con número de instrumento 46.133 y volumen 1189.

Acúa como apoderada en virtud de poder otorgado mediante la escritura de constitución documento.

O T O R G A:

Primero.- Que CONFIERE PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a los señores Agustín Tejedor Ureta, Francisco Javier Jáuregui Alonso y Luis Emmanuel Benjamín Cortés Loyo, para que en nombre y representación de la poderdante, conjunta o individualmente comparezcan ante el Notario de su elección para la constitución de una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "Aldesa Energías Renovables de México SA de CV", por lo que enunciativa mas no limitativamente, los apoderados podrán:

- a) Suscribir y pagar en el momento de la constitución todas menos una de las acciones representativas del capital social fijo de dicha sociedad que puedan ser suscritas por el poderdante;
- b) Celebrar el convenio a que se refiere la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, quedando expresamente facultado para realizar toda clase de renunciaciones y sometimientos que sean necesarios;
- c) Convenir y otorgar los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y sus estatutos sociales;
- d) Comparecer con voz y voto a la primera Asamblea de Accionistas que tendrá lugar en el acto de constitución de la sociedad, y que se referirá a la designación del órgano de administración, comisario, funcionarios y apoderados de la sociedad; y
- e) En general realizar todo lo necesario para la constitución y funcionamiento de la sociedad de referencia.



Para el cumplimiento de los fines del presente poder, los apoderados gozarán de las facultades para actos de administración, a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

Madrid, a 12 de Febrero de 2013

LA APODERADA

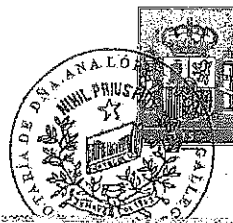


DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ

09/2012



NOTARIO



BG2648758

08/2012

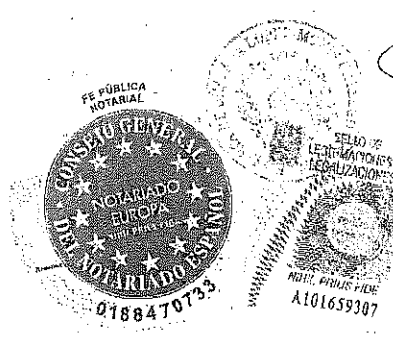


BE9780022

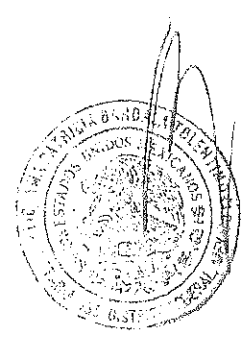
LEGITIMACIÓN:

YO, ANA LÓPEZ-MONIS GALLEGO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. DOY FE: Que conozco y considero legítimas las precedentes firma y rúbrica de Doña Isabel Fernández Ruiz por haberlas puesto dicha señora en mi presencia conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento Notarial, en acta por mi autorizada el día 12 de febrero de 2013, con el número 316 de orden de mi protocolo. En Madrid, a doce de febrero del año dos mil trece.

Número del asiento del Libro Indicador: 115



Handwritten signature of Ana López-Monis Gallego.



ES COPIA DE SU MATRIZ, que expido para La
mercantil "ALDESA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE", en cinco folios de la serie BE,
números 2648762 y los cuatro folios anteriores en
orden correlativo. En MADRID doce de febrero de
dos mil trece. DOY FE.

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0188470911

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por De Ana
has been signed by
a été signé par Lopez-Morales Gallego

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
is provided with the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 15 FEB. 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 13187
Nº / sous n°

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

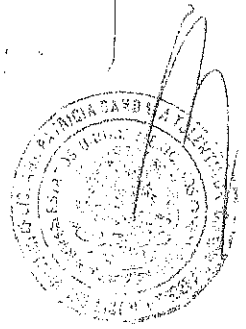
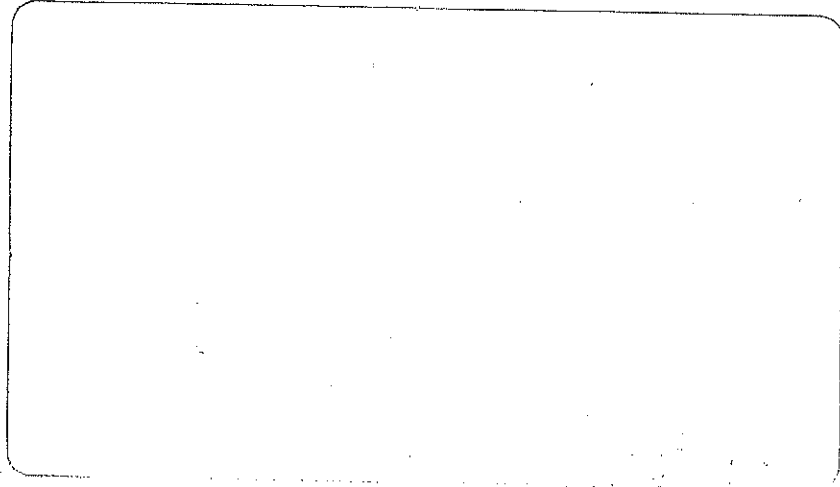
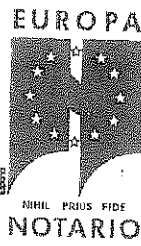
10. Firma:
Signature: Signature

Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano

AK
6510

Partner
Anaem.

(2)



Ana López-Monís Gallego
NOTARIO

Concha Espina, 24
28016 MADRID

Tel.: 91 743 14 29 - Fax: 91 741 37 60
E-mail: analopezmonis@notariado.org

09/2012



BG2648762

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NOTARIO
C/ Concha Espina 24, 1º C
Teléf. 917431429-Fax 917413760
28016 - MADRID

"ACTA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO AUTORIZADA A
INSTANCIA DE ALDESA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE"

NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS.-----

En MADRID, mi residencia, a doce de febrero del
año dos mil trece. -----

Ante mí, ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid,
constituida a requerimiento de la sociedad en la
calle Bahía de Pollensa, 13 de Madrid. -----

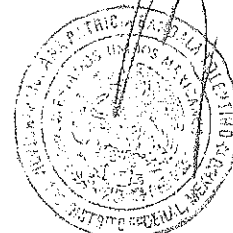
===== C O M P A R E C E =====

DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ, asesor jurídico,

**Se eliminan 5 renglones. Datos personales. Art. 18,
fracc. II, LFTAIPG.**

===== I N T E R V I E N E =====

En nombre y representación, como apoderada de
la mercantil "ALDESA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE", con domicilio en social en la Ciudad de México, Distrito Federal, constituida por una duración de 99 años en escritura otorgada el día 20 de Diciembre de 2.011, con número de instrumento 46.133 y volumen 1.189, ante el Notario dieciocho del Distrito Federal, Patricio Garza Bandala, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud del poder, conferido a su favor en la propia escritura de constitución social, antes reseñada, copia autorizada y debidamente apostillada, de la cual tengo a la vista y juzgo suficiente para otorgar el negocio jurídico que en esta escritura se concreta. -----

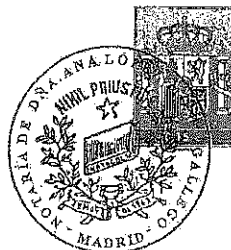
Me asegura la vigencia y virtualidad de su poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

Identifico a la señora compareciente por medio de su documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y devuelvo. Tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de

09/2012



GOBIERNO DEL ESTADO



BG2648761

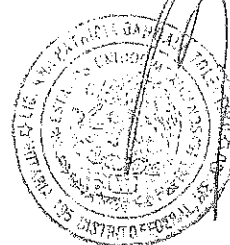
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, a cuyo efecto. -----

HACE CONSTAR, que la firma que consta al final del documento redactado en idioma Español el cual conozco, extendido en DOS folios mecanografiados es de la propia compareciente, cuya firma legitimo por ser puesta en mi presencia. De dicho documento que me es exhibido por el compareciente en éste acto dejo unida ésta matriz fotocopia que lo reproduce exactamente. -----

La compareciente declara que conoce el contenido del referido documento y, que libre y voluntariamente, quiere que surta los efectos que le sean aplicables con arreglo a la legislación de MÉJICO. -----

Yo, el Notario, doy fe de que juzgo al compareciente con capacidad suficiente, según interviene para formalizar éste documento en el que figura la correspondiente diligencia de legitimación y el cajetín de aplicación de arancel.

Así lo dice y otorga la compareciente, a quien



hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. --

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaria. Se conservarán con carácter confidencial, sin

09/2012



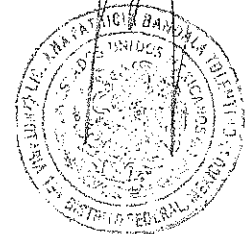
NOTARIADO



BG2648760

perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas, que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado.



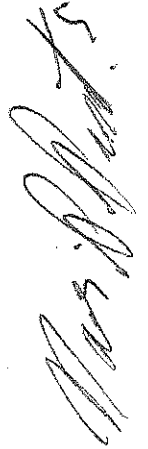
PROPIEDAD, según se requiera, a ALDENER para el desarrollo y posterior construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un proyecto eólico. Dicho proyecto estará compuesto, de manera enunciativa más no limitativa de aerogeneradores, cimentaciones, inversores, casas de máquinas, cables conductores subterráneos, una subestación, así como la línea de evacuación de la energía generada desde la subestación hacia el punto de interconexión designado por CFE.

2. Las partes acuerdan que el arrendamiento de la PROPIEDAD, y por tanto las obligaciones que ALDENER asumirá al momento de la firma del contrato definitivo de arrendamiento, quedan condicionadas a la obtención de un Dictamen Técnico ("DICTAMEN") del cual se deberá desprender la factibilidad de que en la PROPIEDAD se pueda desarrollar el Proyecto Eólico mencionado y se haya comprobado por parte de ALDENER la viabilidad del proyecto, debido a que deben realizarse gestiones previas, a modo enunciativo mas no limitativo con CFE, CRE y SEMARNAT, de cara a confirmar la viabilidad del mismo.

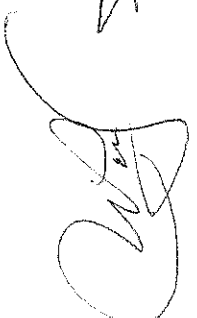
3. El DICTAMEN será preparado por ALDENER a más tardar dentro de los 4 meses naturales siguientes a la fecha señalada al inicio del presente Contrato, para lo cual el Arrendador le otorga en este acto permiso para realizar dentro de la PROPIEDAD las pruebas que considere necesarias o pertinentes;.

4. La presente promesa de arrendamiento tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la firma del presente instrumento, una vez transcurrido dicho plazo, el ARRENDADOR podrá o no arrendar el inmueble a cualquier tercero.

5. Si dentro del plazo establecido en el numeral inmediato anterior ALDENER decidiera tomar en arrendamiento la PROPIEDAD, el ARRENDADOR le otorgará el uso y goce de la



María Félix Camp



misma de acuerdo a las condiciones que más adelante se detallan, así como de aquellas adicionales que pacten las partes al amparo de la firma del contrato de arrendamiento definitivo. El plazo y condiciones del arrendamiento, serán las que se establecen en el presente documento.

SEGUNDA.-

El ARRENDADOR autoriza expresamente a ALDENER o a quien ella designe, durante la vigencia del presente Contrato, para que en su nombre comparezca ante cualquier Organismo Público, ya sea Local, Estatal o Federal, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios con objeto de tramitar y conseguir de ellos las autorizaciones, aprobación de instrumentos de planeamiento, permisos o licencias pertinentes para el desarrollo del Proyecto Eólico.

Asimismo, el ARRENDADOR se compromete a facilitar el trabajo de ALDENER, en los casos que resulte necesaria su autorización para la solicitud o tramitación de las autorizaciones, permisos o licencias pertinentes para el desarrollo del Proyecto Eólico.

TERCERA.-

ALDENER podrá desarrollar las actividades complementarias que sean necesarias para conseguir la construcción y la explotación del huerto eólico proyectado dentro de los términos pactados en el presente contrato. Estas actividades podrán ser desarrolladas bien internamente o por subcontratación a terceros.

CUARTA.- DURACION DEL CONTRATO.

ALDENER llevará a cabo la construcción del Proyecto Eólico que, una vez verificado su funcionamiento, se explotará durante veinticinco (25) años a partir de la puesta en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

marafelixcanp

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

marcha comercial del mismo. En consecuencia el ARRENDAMIENTO se pactará POR UN PLAZO MÍNIMO DE 25 AÑOS desde la firma del contrato de arrendamiento, que será precisamente en el monto de elaboración del acta de puesta en marcha del Proyecto Eólico, lo que se comunicará fehacientemente y por escrito al ARRENDADOR.

El ARRENDAMIENTO se prorrogará de manera automática por periodos de diez (10) años, salvo que alguna de las partes comunique fehacientemente a la otra su deseo de no prorrogarlo.

No obstante, ALDENER podrá dar por terminado el Contrato con anterioridad a su vencimiento notificándolo fehacientemente al ARRENDADOR con tres meses de anticipación, sin que tal rescisión dé derecho al ARRENDADOR a reclamar ni percibir indemnización o contraprestación alguna.

La parte que no desee prorrogar una vez transcurridos todos los plazos establecidos, comunicará fehacientemente a la otra parte su deseo de no prorrogar. Dicha comunicación deberá realizarse al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del derecho de superficie o de cualesquiera de sus prórrogas, debiendo siempre y en todo caso notificar fehacientemente dicha intención de no prorrogar.

QUINTA.- EXPLOTACION DEL PROYECTO EÓLICO.

El ARRENDADOR conservará íntegros todos los derechos inherentes al dominio de la PROPIEDAD, ya que en caso contrario deberá resarcir a ALDENER de cualquier daño que lo anterior pudiera generarle.

El ARRENDADOR se compromete a respetar el ejercicio del conjunto de las actividades relacionadas con la explotación del Proyecto Eólico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Mara Felix Camp

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTA.-

El ARRENDADOR se obliga a no levantar construcción alguna o plantar árboles o realizar cualquier otra plantación que pueda perjudicar el normal funcionamiento del Proyecto Eólico y concederá a ALDENER el derecho de vallar todo el perímetro de la superficie a ocupar, obligándose ALDENER al correcto uso y conservación de ésta. De la misma manera, el ARRENDADOR informará a la ARRENDATARIA de las operaciones de venta, transmisión, alquiler o cesión a terceros por cualquier título de la propiedad o posesión mediata o inmediata de la PROPIEDAD, a fin de que se recabe con carácter previo al negocio jurídico proyectado la expresa aceptación del tercero de la totalidad de las estipulaciones de este acuerdo.

SÉPTIMA.-

Respecto de los caminos que serán utilizados por ALDENER, ésta se obliga su correcto uso y a costear el mantenimiento de los mismos.

OCTAVA.-

El acceso al Proyecto Eólico por los caminos de la PROPIEDAD podrá ser realizado por empleados de ALDENER o por personal y empresas expresamente autorizados por ésta, y sólo para la construcción, la explotación y el mantenimiento la instalación proyectada. Y de igual manera podrá ser realizado por empleados de CFE o por personal y empresas expresamente autorizados por ésta, y sólo para la construcción, la explotación y el mantenimiento de la subestación y de la línea de evacuación eléctrica.

NOVENA.- CONTRAPRESTACIONES.

Se establece de común acuerdo, como precio del arrendamiento la cantidad fija anual de Ocho mil pesos por

Handwritten signature

Handwritten signature

marafelixan,p

Handwritten signature

Handwritten signature

hectárea (\$8,000).

El inicio del devengo de la obligación de pago se producirá a la firma del contrato de arrendamiento definitivo. El abono del canon se realizará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al último de un trimestre, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que a tal efecto designase el ARRENDADOR.

No obstante lo anterior, el primer pago, a descontar de la cantidad correspondiente a la primera anualidad, se realizará tras la confirmación mediante el DICTAMEN de la factibilidad del proyecto y la instalación de torre de anemometría, de forma que ALDENER pagará a La Propiedad una cantidad del 4% de la renta anual al obtener dicho dictamen, 16% de la renta anual una vez obtenidos todos los permisos necesarios y el 80% restante de la renta anual al inicio de la construcción previamente a su ocupación del sitio, mismos que serán deducidos del pago inmediato posterior que por concepto de arrendamiento sean cubiertos por ALDENER.

En consecuencia, LA PROPIEDAD se obliga a emitir el correspondiente recibo con sus requisitos fiscales como lo establece la ley hacendaria el cual será entregado de manera trimestral, haciéndole entrega de la misma a ALDENER con una antelación de 15 días a la fecha de vencimiento del canon.

El canon incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Agregado. El canon pactado según la presente cláusula, se actualizará anualmente conforme a la variación del IPC de cada año con respecto al anterior.

Para el cálculo del nuevo canon se aplicará el índice obtenido según el párrafo anterior y se tomará como base el canon vigente en la anualidad inmediatamente anterior.

Handwritten signature

Handwritten signature

marafelixcano

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DÉCIMA.- INVIABILIDAD DEL PROYECTO DURANTE LA EXPLOTACION.

Durante el periodo de explotación, si por cualquier causa se produjese una situación de inviabilidad económica o administrativa del proyecto, ALDENER podrá desistir de la explotación y resolver el contrato. En este caso ALDENER no incurrirá en responsabilidad, y tampoco deberá pagar al ARRENDADOR rentas por periodos en los que la explotación no se realice, así como indemnización alguna.——

En este mismo caso, ALDENER deberá dismantelar las instalaciones que se hubiesen construido, y hacerse cargo del coste de esta operación, en un plazo de doce (12) meses.

DECIMOPRIMERA.- EXCLUSIVIDAD.

El ARRENDADOR no podrá contratar con otras empresas promotoras de instalaciones eólicas de producción de energía eléctrica, instalación alguna, en los terrenos objeto del presente contrato. En especial, no podrán ser contratados a otra empresa para que se realicen en ellos actividades relacionadas con la construcción y explotación de huertos eólicos de producción de energía eléctrica, o bien cualquier otra actividad que pudiese alterar las condiciones en la zona.

DECIMOSEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ambas partes podrán transmitir a terceros, directa o indirectamente, el uso, o los derechos y obligaciones dimanantes del presente derecho de superficie. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, debiendo inscribirse dicha sucesión en el Registro de la Propiedad para su plena eficacia. A tal fin la parte que transmita

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

marafelix cano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sus derechos y obligaciones deberá comunicar a la otra parte cualquier operación de transmisión especificando el o los nuevos titulares de los derechos y obligaciones dimanantes de la presente escritura.

DECIMOTERCERA.- SEGUROS.

ADELENER se compromete a contratar por si misma o a través de cualquier sociedad del GRUPO ALDESA, seguros de responsabilidad contra contingencias derivadas de la instalación y explotación del parque o a causa de los actos u omisiones de los operarios.

DECIMOCUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Los gastos e impuesto derivados del otorgamiento de la presente escritura, serán de cuenta exclusiva de ALDENER. Los impuestos, tasas o arbitrios devengados como consecuencia de la instalación y explotación del Proyecto Eólico serán por cuenta de ALDENER, no así el resto de impuestos de propiedad y los ligados a la actividad agraria, que serán por cuenta del ARRENDADOR. Serán asimismo de cuenta de ALDENER cuantos gastos e impuestos se devenguen por la extinción y cancelación de este Contrato, así como los derivados de la constitución y cancelación de la hipoteca realizada por ALDENER o cualquier otra sociedad del GRUPO ALDESA.

DECIMOQUINTA.- CAMBIO EN EL ACCIONARIADO DE LOS CONTRATANTES.

La presente escritura no se verá afectada por el cambio de accionariado en las sociedades contratantes, y en consecuencia, la adquisición de todo o parte del capital de una de ellas, nada afectará a la escritura. Incluso en el caso de fusión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maratelix can p

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El ARRENDADOR podrá dar por resuelto el Contrato por las siguientes circunstancias:

A) El impago durante tres trimestres del canon pactado, por causas imputables a ALDENER o a otra entidad asociada a la misma.

Ello no obstante, el ARRENDADOR se compromete y obliga, previamente al inicio de cualquier actuación, a requerir a la superficiaria por plazo de treinta (30) días naturales, a fin de que satisfaga lo adeudado.

B) La falta de contratación del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en la cláusula DECIMOTERCERA anterior.

C) Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por ALDENER e imputables a ello, que se contengan en el presente contrato.

DECIMO OCTAVA.- NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Toda notificación que deban hacerse las partes de forma fehaciente, se realizará en los domicilios siguientes:

Se entenderá por notificación fehaciente, aquella en la cual se acredite y conste la recepción de lo que se desea notificar.

ALDENER	Domicilio:	Melchor Ocampo no. 36, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.
	Teléfono:	55 33 04 80
	Fax:	52 07 93 27
	Atención:	Francisco Javier Jáuregui Alonso fjjauregui@grupoaldesa.com.mx
ARRENDADOR	Domicilio:	Calle 33 # 288-B por 12 y 14, Motul, Yucatán
	Teléfono:	9919151591, 9911090199
	Fax:	
	Atención:	José Agustín Pinto Chale

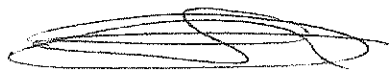
Handwritten signatures and notes on the right margin:
Top: *[Signature]*
Middle: *[Signature]*
Bottom: *marafelixca p*
Bottom right: *[Signature]*
Bottom right: *[Signature]*

Las partes quedan obligadas a notificarse los cambios de domicilios que se realizasen.

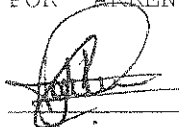
DECIMONOVENA.- JURISDICCION.

Los desacuerdos que pudiesen surgir y no pudiesen resolverse amistosamente, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Distrito Federal.

POR "ALDENER"



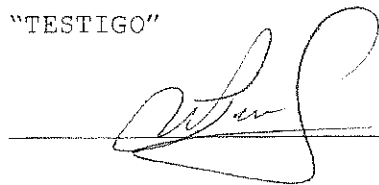
POR "ARRENDADOR"



POR "COPROPIETARIOS"

Marcia Lixan, P
Mar. D. P. L. E

"TESTIGO"



"TESTIGO"



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ALDENER ADM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO (EN LO SUCESIVO, LA "CEDENTE", Y, POR LA OTRA PARTE, ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO (EN LO SUCESIVO, LA "CESIONARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

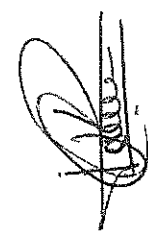
DECLARACIONES:

I. Declara la CEDENTE, a través de su representante:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 36,719, de fecha 21 de noviembre del 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino Notaria público número 195 en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de dicha Ciudad.
- b) Que conforme a su objeto social le está permitido celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.
- c) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.
- d) Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) disposición alguna de sus estatutos sociales o cualquier otro documento de incorporación o asociación de los que sea parte, (ii) convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden alguna de la cual la Cedente sea parte o por virtud de la cual cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental que le sea aplicable.
- e) Que con fecha 03 de abril de 2013 celebró un contrato de Promesa de Arrendamiento (el "Contrato Original"), con el señor Jose Agustín Pinto Chalé y Mario Pascual Pinto Escobedo y la señora María Felix Can y Pech en su calidad de copropietarios de los terrenos que ahí han quedado descritos para el desarrollo de un proyecto eólico.
- f) Que el presente instrumento no implica violación alguna a los términos establecidos en el Contrato Original, y que el señor Jose Agustín Pinto Chalé, así como Mario Pascual Pinto Escobedo y la señora María Felix Can y Pech manifiesta expresamente su aprobación en la celebración del presente contrato de cesión, por no ser contraria a sus intereses.
- g) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y por tanto consiente en ceder a la Cesionaria todos y cada uno de sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato Original en los términos y condiciones del presente Contrato.
- h) Que reconoce y acepta la veracidad y certeza de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato Original.

María Felix Can y Pech

Mari: Pech





Cedente). Dicha cesión de derechos y obligaciones se realiza con todo lo que de hecho y conforme a derecho le corresponda a la Cedente.

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosegunda del Contrato Original se hará del conocimiento de Jose Agustín Pinto Chalé de dicha transmisión de derechos y obligaciones así como a los copropietarios del Terreno, el señor Mario Pascual Pinto Escobedo y la señora María Felix Can y Pech. Todos ellos firmando al calce del presente contrato para constancia de dicha notificación y aceptación.

TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que respectivamente les corresponda en términos de las leyes aplicables con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

CUARTA.- NOTIFICACIONES; DOMICILIOS. Cualquier comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y enviarse por correo certificado, mensajería especializada, telecopia (fax) o cualquier otro medio que acuse o confirme su recibo por el destinatario, a los domicilios siguientes:

CEDENTE:

Pza Melchor Ocampo 36, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.

Atención: Francisco Javier Jáuregui Alonso

CESIONARIA:

Pza Melchor Ocampo 36, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.

Atención: Francisco Javier Jáuregui Alonso

Las partes convienen en notificarse cualquier cambio de domicilio en la forma antes prevista.

QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan concurrir a la celebración del presente contrato libres de error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier acción que pudieran ejercitar por dicho concepto.

SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para la solución de cualquier controversia que se suscite con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman de común acuerdo, en 3 ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de Mayo del 2013.

María Felix Can P

Mario Pascual Pinto Escobedo

Jose Agustín Pinto Chalé

ANEXO H

PROGRAMA DE OBRA, INCLUYENDO LAS FECHAS DE INICIO Y
TERMINACIÓN DE LAS OBRAS RESPECTIVAS, INCLUYENDO LA FECHA
DE PUESTA EN SERVICIO Y CONSIDERANDO, EN SU CASO, LAS
ETAPAS SUCESIVAS

ANEXO H

PROGRAMA DE OBRA CON SUS RESPECTIVAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN.

Fecha de inicio de obras	Diciembre de 2014
Fecha de terminación de obras	Agosto de 2015
Fecha de Operación Normal	Septiembre 2015

*Nota: No habrá etapas sucesivas en el futuro cerca previsible

Actividades programadas.

	Meses																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Tramitación de Permisos																					
Ingeniería de Proyecto																					
Contrato de Interconexión CFE																					
Financiamiento																					
Adquisición de Turbinas																					
Construcción																					
Periodo de Pruebas																					
Puesta en Marcha																					

ANEXO I

SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ANEXO I

Las turbinas eólicas cumplirán con lo establecido por el Código Red diseñado por la Comisión Federal de Electricidad. El diseño eléctrico, mecánico y civil, así como el diseño de protecciones eléctricas, se realizara de acuerdo a las Normas Oficiales vigentes, así como a los reglamentos publicados por la Comisión Federal de Electricidad, y siempre con la aprobación de la autoridad competente.

Las instalaciones cumplirán con las siguientes normas oficiales mexicanas y especificaciones que garantizaran la seguridad de las mismas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE 2005, Instalaciones Eléctricas
- Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI

La operación de la central de generación, estará diseñada a fin de que se cumplan, con las siguientes disposiciones:

- Norma de Distribución Construcción de Líneas Subterráneas
- Guía de Administración para el Personal de Seguridad Física. CFE
- Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Seguridad e Higiene en el Trabajo. CFE

En materia de protección civil, se mantendrá una estrecha comunicación con el Municipio de Motul, y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Motul
- Reglamento Municipal de Protección Civil
- Reglamento de Prevención de Incendios para el Municipio de Motul

Es importante aclarar que el equipo a utilizar esta diseñado con un sistema de monitoreo y control de la operación en tiempo real, es por ello que sólo requiere de personal para su arranque y paros programados. Dentro de su diseño original, en el equipo están contemplados los sistemas de seguridad, que garantizan una protección segura:

- Protecciones eléctricas
- Sistema de sincronización automática a la red eléctrica
- Sistema de monitoreo y control de la operación del equipo en tiempo real
- Sistemas de alarmas de temperatura, presión, vibración
- Sistema de detección de fuego
- Sistema contra incendio

ANEXO J

DIAGRAMA DEL PROCESO Y BALANCE TÉRMICO EN CASO DE PLANTAS TERMOELÉCTRICAS

ANEXO J

El diagrama del proceso y balance térmico NO APLICA ya que este proyecto no es una planta termoeléctrica.



ANEXO K

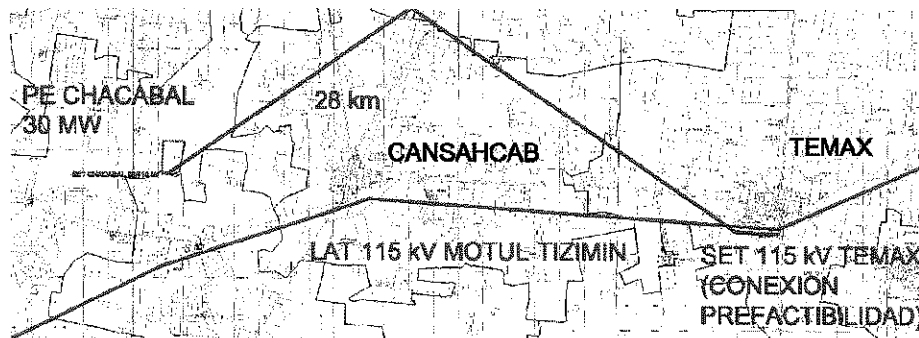
CROQUIS DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN QUE SE REQUIEREN, EN SU CASO

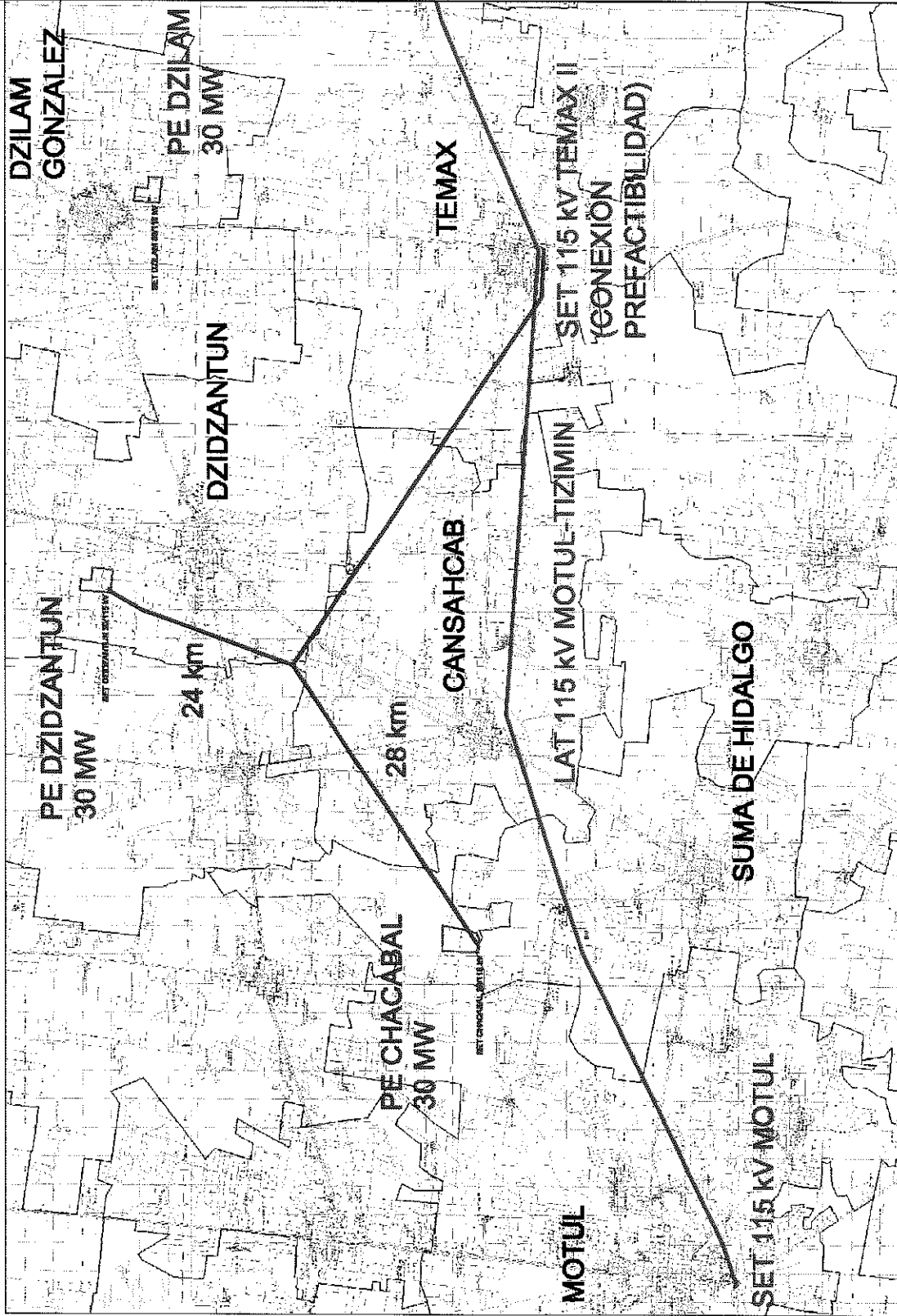


ANEXO K

EL punto de interconexión dado por CFE en la pre-factibilidad (ANEXO d) se encuentra aproximadamente a 28km del sitio del proyecto; esto será concretado con la cooperación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad; para la interconexión ALDESA considera:

1. La construcción de una línea de transmisión de 115 kV para interconectar el parque eólico de 30 MW con una Subestación de Switcheo.
2. La construcción de la Subestación de Switcheo anteriormente mencionada, donde se conecte la infraestructura descrita en el punto anterior proveniente del parque eólico.
3. La Evacuación, mediante la conexión desde la Subestación de Switcheo, en la línea de transmisión de 115 kV a la SE Temax II de la División de Distribución Peninsular.





— POLIGONALES PARQUES EÓLICOS

— LAT 115 KV PREFACTIBILIDAD A TEMAX II

Proyecto	1. EVACUACIÓN ELÉCTRICA	ESTADO	FECHA	Escala	Título	Evaluación ELÉCTRICA PREFACTIBILIDAD ANEXO I
Salida de	Objeto	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
Trabajo	Trabajo	Trabajo	Trabajo	Trabajo	Trabajo	Trabajo
PARQUES EÓLICOS EN YUCATÁN						Hoja 1/1

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio G1001/2013/750
13 de diciembre de 2013

Sr. Francisco Javier Jáuregui Alonso

Representante Legal

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.

En atención a su solicitud, se ha efectuado el estudio de pre-factibilidad para conectar el proyecto eólico de pequeña producción Chacabal de Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. a la red del servicio público de energía eléctrica con 30 MW de capacidad de generación y con entrada en operación comercial en diciembre de 2014.

La central generadora estaría en km 12 carretera 176 Motul - Cansahcab, parcela 222 Z3 P6/11, San Pedro Chancabal, Motul, Yucatán (Latitud Norte: 21° 7' 38.91" y Longitud Oeste: 89° 9' 46.87").

Para conectar la central generadora a la red del servicio público de energía eléctrica, será necesario construir e instalar con cargo a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. las obras siguientes:

1. Línea de transmisión en 115 kV de aproximadamente 24 km de la Subestación Eléctrica (SE) de la central generadora del parque eólico Chancabal a la SE Temax II de la División de Distribución Peninsular.
2. Tres alimentadores en 115 kV en la SE Temax II.
3. Un alimentador en 115 kV en la SE de la central eléctrica.
4. Modificación de la estructura de interconexión para entroncar la línea de transmisión en 115 kV Kopte -73950- Sucila a la SE Temax II.
5. Mejoras de la SE Temax II.

Adicionalmente, será necesaria la instalación de equipos de protección, comunicación, medición y control para la operación segura y confiable del suministro de energía eléctrica.

Al conectar la central eléctrica a la red de CFE, podría ocurrir que algunos elementos del sistema eléctrico excedan su capacidad interruptiva, en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, CFE notificaría las modificaciones a los equipos, controles y protecciones o las instalaciones adicionales que se requieran hacer con cargo a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

...G1001/2013/750

Debido a la intermitencia de la generación eólica, la central eléctrica deberá cumplir con lo establecido en las Reglas Generales de Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que se encuentre vigente al momento de celebrar con CFE el correspondiente Contrato de Compromiso de Compraventa de Energía Eléctrica para Pequeño Productor (el Contrato).

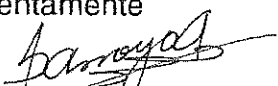
Con base en las disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación con energías renovables o cogeneración eficiente (Diario Oficial del 29 de junio de 2011) a la infraestructura de CFE, los resultados presentados en párrafos anteriores son estrictamente informativos y no implican por sí mismos ninguna prelación ni obligación alguna entre CFE y Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. para realizar la interconexión.

Cabe mencionar que CFE ha recibido la solicitud de proyectos de generación renovables programados por instalarse en el área Peninsular para conectarse a la red del servicio público de energía eléctrica, los cuales no fueron tomados en cuenta para la determinación de la infraestructura mencionada, toda vez que al igual que éste, no adquieren prelación al momento de realizar los estudios de pre-factibilidad correspondientes.

Por tratarse de un proyecto de pequeña producción, es necesario verificar la disponibilidad de capacidad para incorporar proyectos en dicha modalidad en la zona Motul al momento de formalizar con CFE el Contrato, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La infraestructura requerida para conectar la central eléctrica con la red de CFE debe considerarse como preliminar y queda sujeta a revisión, si se modifica: la ubicación y magnitud de la generación, la fecha de entrada en operación del proyecto, el programa de obras de CFE, o si se incorporan al sistema eléctrico otros permisionarios, previo a la celebración con CFE del Contrato correspondiente a este proyecto, o bien adquieran prelación con base en las disposiciones generales del 29 de junio de 2011.

Atentamente


Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera
Coordinador

cc Dr. José Luis Aburto Ávila. Subdirector de Programación.
Ing. Manuel Alanís Sieres. Subdirector del CENACE.
Ing. Noé Peña Silva. Subdirector de Transmisión.
Ing. Guillermo Nevárez Elizondo. Subdirector de Distribución.
Ing. José Manuel Mendoza Fuentes. Subdirector de Generación.
Ing. Jorge Humberto Gutiérrez Requejo. Gerente de la División de Distribución Peninsular.
M.I. Guillermo Arizmendi Gamboa. Gerente de Planeación.

Faci-Aldesa Chancabal 30 MW dic-2013

G0001-13- 01128

2 de 2

Reforma 164 8°. Piso, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
México, D.F., C.P. 06600
Tel. 5229-4590 - fax 5229-4581

ANEXO L

CROQUIS DEL ÁREA EN LA QUE OPERARÁ EL SOLICITANTE



Mapa geográfico con ubicación del predio de la central eólica.

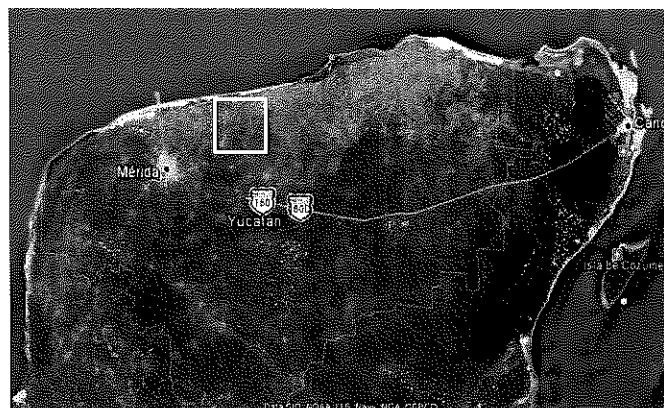
Coordenadas

Geográficas: Latitud 21° 7'38.91"N

Longitud 89°9'46.87"O

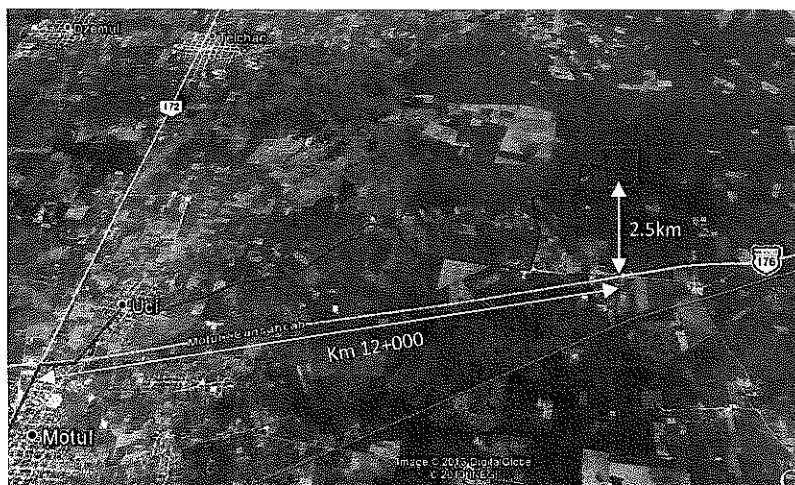
UTM: 16Q x=274605.00 m E

y=2341735.00 m N



Dirección:

2.5km del km 12+000 de la Carretera Federal No. 176 Motul – Cansahcab, Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio de Motul



ANEXO M

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO (EN CASO DE ABASTO A COMUNIDADES RURALES)

ANEXO M

Información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones I y II del Reglamento (en caso de Abasto a comunidades rurales) NO APLICA.

ANEXO N

COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS

ANEXO N

De conformidad con el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, en ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.

Sin Don anexo
2014 ABR -3 PM 12:41

México, D.F., a 2 de abril de 2014

Oficio No. ALDESA/CRE-PECHA/002-2014

Ref.: Solicitud de Permiso de Pequeña Producción
de Energía Eléctrica.

Ing. Luis Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Asunto: Se contesta a su requerimiento de información del oficio SE/DGEER/1058/2014.

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Plaza Melchor Ocampo número 36, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06500, tel. (55) 5533 0480, y autorizando para tales efectos a Juan Carlos Guerrero Almagro y Carla Paulina Hernández Flores, expongo lo siguiente:

I. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. solicito un Permiso de Pequeña Producción a la Comisión Reguladora de Energía el día 18 de diciembre de 2013.

II. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía solicito a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. información y documentación adicional mediante el oficio SE/DGEER/1058/2014.

Con el debido respeto comparezco y respondo a los siguientes puntos requisitados por la Secretaria Ejecutiva de la CRE:

I. "La que aclare el programa de obra con sus respectivas fechas de inicio y terminación de las obras, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas"

PROGRAMA DE OBRA CON SUS RESPECTIVAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN.

Fecha de inicio de obras	Abril de 2015
Fecha de terminación de obras	Enero de 2016
Fecha de Puesta en Servicio	Febrero de 2016

*Nota: No habrá etapas sucesivas en el futuro cerca previsible



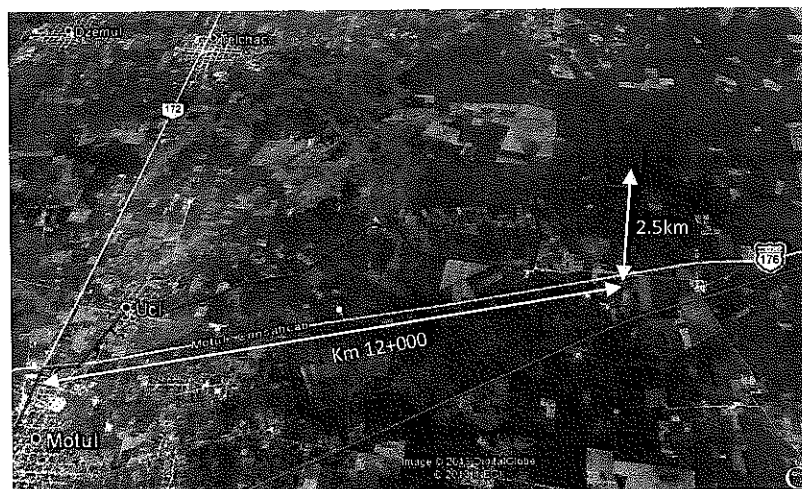
Actividades programadas.

	Meses										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Construcción											
Obra civil											
Obra Electromecánica											
Subestación											
Subestación de Switcheo											
Evacuación											
Montaje Aerogeneradores											
Energización											
Periodo de Pruebas											
Puesta en Marcha											

2. "La que aclare el croquis del área en la que operara con las coordenadas geográficas y UTM de cada uno de los vértices del área que conformara la central de energía eléctrica"
Dirección: 2.5km del km 12+000 de la Carretera Federal No. 176 Motul – Cansahcab, Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio de Motul

Coordenadas

Geográficas: Latitud 21° 9'49.06"N Longitud 89°10'13.31"O
UTM: 16Q x=274605.00 m E y=2341735.00 m N



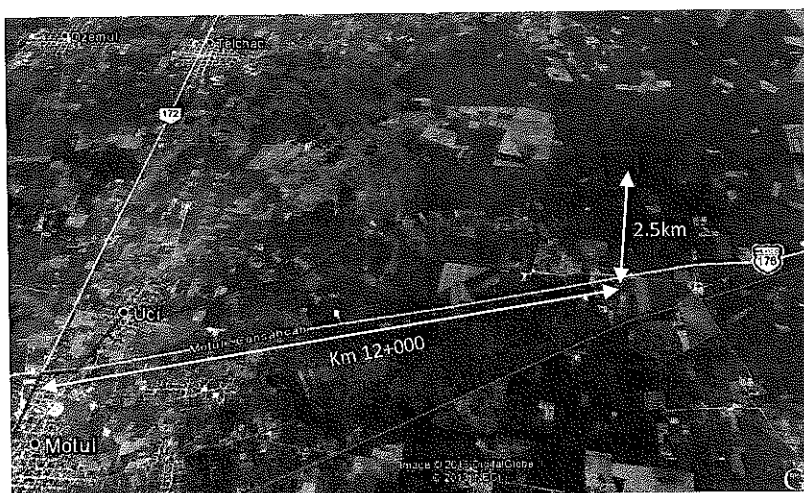
Actividades programadas.

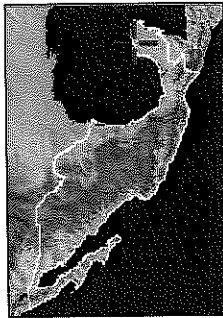
	Meses										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Construcción											
Obra civil											
Obra Electromecánica											
Subestación											
Subestación de Switcheo											
Evacuación											
Montaje Aerogeneradores											
Energización											
Periodo de Pruebas											
Puesta en Marcha											

2. "La que aclare el croquis del área en la que operara con las coordenadas geográficas y UTM de cada uno de los vértices del área que conformara la central de energía eléctrica"
Dirección: 2.5km del km 12+000 de la Carretera Federal No. 176 Motul – Cansahcab,
Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio de Motul

Coordenadas

Geográficas: Latitud 21° 9'49.06"N Longitud 89°10'13.31"O
UTM: 16Q x=274605.00 m E y=2341735.00 m N





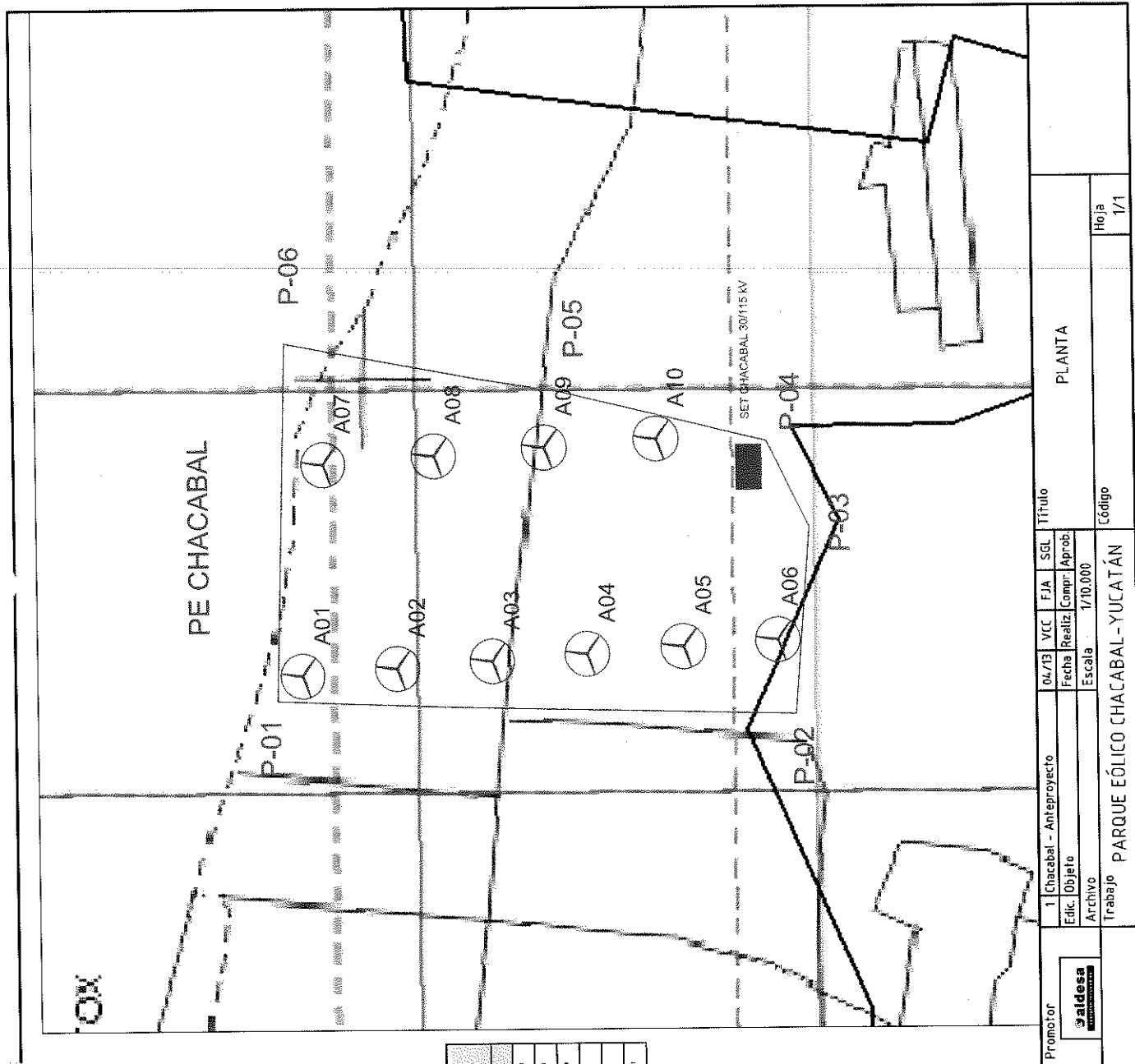
PE CHACABAL 30 MW

AEROGENERADORES 3MW

COORDENADAS POLIGONAL PUNTO	UTM WGS 84 16T			GEOGRÁFICAS	
	X	Y		LAT	LON
P-01	274409	2342331	21° 10' 6.8397"	-89° 10' 21.6511"	
P-02	274199	2341048	21° 09' 24.4698"	-89° 10' 28.3490"	
P-03	274664	2341011	21° 09' 23.4741"	-89° 10' 12.2190"	
P-04	274879	2341117	21° 09' 27.0151"	-89° 10' 4.8193"	
P-05	275005	2341635	21° 09' 43.9083"	-89° 10' 0.6985"	
P-06	275127	2342325	21° 10' 6.3904"	-89° 09' 56.7975"	

COORDENADAS AEROGENERADORES PUNTO	UTM WGS 84 16T		
	X	Y	
A-01	274299	2342285	
A-02	274316	2342046	
A-03	274333	2341807	
A-04	274350	2341567	
A-05	274367	2341328	
A-06	274383	2341091	
A-07	274825	2342228	
A-08	274844	2341949	
A-09	274864	2341669	
A-10	274884	2341390	

Área del polígono: 99 Hras
Área efectiva a utilizar: 44.19 Hras



Promotor	1 Chacabal - Anteproyecto		04/13	VCC	FJA	SGL	Título
	Edic.	Objeto	Fecha	Realiz	Compr.	Aprob.	
	Archivo		Escala		1/10.000		
	Trabajo		PARQUE EÓLICO CHACABAL - YUCATÁN		Código		
							Hoja
							1/1



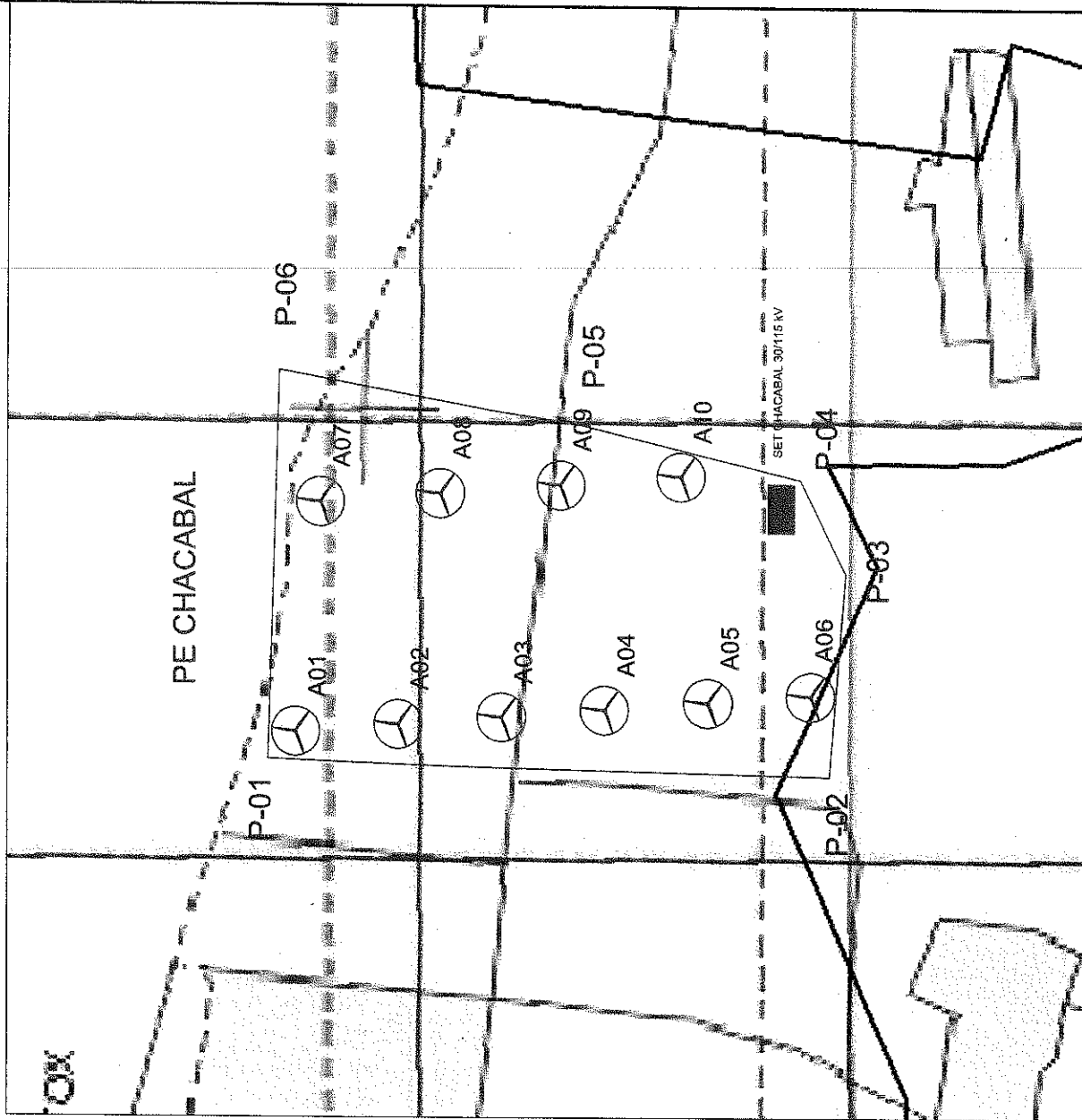
PE CHACABAL 30 MW

AEROGENERADORES BMW

COORDENADAS POLIGONAL	PUNTO	UTM WGS 84 16T		GEOGRÁFICAS	
		X	Y	LAT	LONG
P-01		274409	2342331	21° 10' 6.8397"	-89° 10' 21.6511"
P-02		274199	2341048	21° 09' 24.4698"	-89° 10' 28.3490"
P-03		274664	2341011	21° 09' 23.4741"	-89° 10' 12.2190"
P-04		274879	2341117	21° 09' 27.0151"	-89° 10' 4.8193"
P-05		275005	2341635	21° 09' 43.9083"	-89° 10' 0.6985"
P-06		275127	2342325	21° 10' 6.3904"	-89° 09' 56.7975"

COORDENADAS AEROGENERADORES	PUNTO	UTM WGS 84 16T	
		X	Y
A-01		274299	2342285
A-02		274316	2342046
A-03		274333	2341807
A-04		274350	2341567
A-05		274367	2341328
A-06		274383	2341091
A-07		274825	2342228
A-08		274844	2341949
A-09		274864	2341669
A-10		274884	2341390

Área del polígono: 99 Hras
Área efectiva a utilizar: 44.19 Hras



Promotor	1 Chacabal - Anteproyecto	04/13	VCC	FJA	SGL	Título
Galdes	Edic. Objeto	Fecha Realiz	Compr	Aprob.		
	Archivo	Escala	1/10,000			
Trabajo	PARQUE EÓLICO CHACABAL - YUCATÁN	Código				
		Hoja	1/1			

El proyecto de pequeña producción de Aldesa Energías Renovables de México, S. A. de C. V., Parque Eólico Chacabal, se ubicará en un predio con las siguientes Coordenadas geográficas, con una superficie total de 99.0 Ha:

Vértice 1	21° 10.114" N	89° 10.461" O
Vértice 2	21° 09.408" N	89° 10.472" O
Vértice 3	21° 09.391" N	89° 10.204" O
Vértice 4	21° 09.450" N	89° 10.080" O
Vértice 5	21° 09.732" N	89° 10.010" O
Vértice 6	21° 10.107" N	89° 09.947" O

Nota: Es importante mencionar la región a la que pertenecen las coordenadas UTM.

Ejemplo: UTM 12 R

Para convertir las coordenadas se puede utilizar la calculadora en la siguiente liga:

<http://www.asturnatura.com/sinflac/calculadora-conversiones-coordenadas.php>

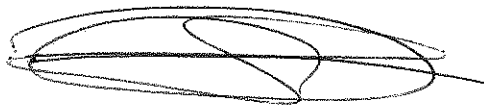
3. "La información y documentación que acredite que su representada no se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica"

Considerando que el Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica indica que "la Secretaría de Energía delimitará el área respectiva de pequeña producción, tomando en cuenta los energéticos que se utilicen para generar la electricidad; las características de la zona"; Aldesa solicita se pida a la Secretaría de Energía la resolución de la delimitación del área de la zona en cuestión.

Por lo antes expuesto a esta H. Comisión Regulador de Energía atentamente solicito:

- PRIMERO.** Tener a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. presentada en tiempo y forma.
- SEGUNDO.** De conformidad con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su oportunidad, informa a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. sobre la necesidad de cualquier aclaración o información.
- TERCERO.** Previos a los trámites reglamentarios, se solicita respetuosamente a esta H. Comisión Reguladora de Energía una Resolución de la Secretaría de Energía delimitando el área respectiva de pequeña producción como el Art. 112 del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica refleja.

Atentamente



FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL
ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 30 de abril de 2014
Oficio No. ALDESA/CRE-PECHA/003-2014
Ref.: Solicitud de Permiso de Pequeña Producción
de Energía Eléctrica.

Ing. Luis Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE



2014 ABR 30 PM 6:11
Sin Anexo



Asunto: Información complementaria del oficio SE/DGEER/1058/2014.

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Plaza Melchor Ocampo número 36, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06500, tel. (55) 5533 0480, y autorizando para tales efectos a Juan Carlos Guerrero Almagro y Carla Paulina Hernández Flores, expongo lo siguiente:

- I. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. solicito un Permiso de Pequeña Producción a la Comisión Reguladora de Energía el día 18 de diciembre de 2013.
- II. Que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía solicitó a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. información y documentación adicional mediante el oficio SE/DGEER/1058/2014.
- III. Que Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. ingresó en tiempo y forma el 3 de abril de 2014 el oficio No. ALDESA/CRE-PECHA/002-2014 para dar respuesta a su requerimiento de información y documentación adicional del oficio SE/DGEER/1058/2014.

Considerando lo anterior con el debido respeto comparezco y expongo que mi representada no se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica; mi representada por medio del oficio No. ALDESA/CRE-PEDZI/003-2014 informó a esta Comisión el cambio de razón social del Proyecto Parque Eólico Chacabal II.

Por lo antes expuesto a está H. Comisión Regulador de Energía atentamente solicito:

- PRIMERO. Tener a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. presentada en tiempo y forma la información complementaria en el expediente del Parque Eólico Chacabal.
- SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su oportunidad, informa a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. sobre la necesidad de cualquier aclaración o información.
- TERCERO. Previos a los trámites reglamentarios, se solicita respetuosamente a esta H. Comisión Reguladora de Energía otorgar a Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. el Permiso de Pequeña Producción de Energía Eléctrica.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above a horizontal line.

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL
ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio 5.- 00128

México, DF., 27 MAY 2014

2014 MAY 27 PM 5:28
Con Anexo

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente
Comisión Reguladora de Energía

En atención a su oficio SE/DGEER/1903/2014 recibido en la Subdirección de Programación el 13 de mayo de 2014, sobre la **solicitud de permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de pequeña producción presentada por Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., Parque Eólico Chacabal** y para cumplir con lo establecido en el artículo 84, sección tercera del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE) a continuación se presenta la opinión que se solicita.

1. ANTECEDENTES

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., es una sociedad constituida el 20 de marzo de 2013, que tiene como objeto entre otros, la generación de electricidad a partir de fuentes renovables de energía como son la eólica, y en cualquiera de las modalidades previstas por la ley.

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., está solicitando a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) autorice la operación de una central eólica con capacidad máxima de 30 MW, en la modalidad de pequeña producción.

Las instalaciones de la central generadora estarían a 2.5 km de la carretera federal 176 Motul-Cansahsab (km 12+000), parcela 222 Z3 P6/11, población San Pedro Chacabal, Motul, Yucatán.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., ha programado para febrero de 2016 operar una central generadora con capacidad máxima de 30 MW, integrada por 10 aerogeneradores Vestas (V112) de 3 MW.

La empresa estima una producción anual de energía de 115 GWh, correspondiente a un factor de planta de 43.8 %.

“2014, Año de Octavio Paz”

Para conectar la central eléctrica a la red de CFE, será necesario construir e instalar con cargo a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., las obras siguientes:

1. Línea de transmisión en 115 kV de aproximadamente 24 km de la Subestación Eléctrica (SE) de la central generadora a la SE Temax II de la División de Distribución Peninsular.
2. Tres alimentadores en 115 kV en la SE Temax II.
3. Un alimentador en 115 kV en la SE de la central eléctrica.
4. Modificación de la estructura de interconexión para entroncar la línea de transmisión en 115 kV Kopte -73950- Sucila a la SE Temax II.
5. Mejoras de la SE Temax II.

Cabe mencionar que el punto de interconexión del proyecto con la red del servicio público de energía eléctrica será la SE Temax II por lo que la operación y mantenimiento de la línea de transmisión mencionada en el punto 1 serán con cargo a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.

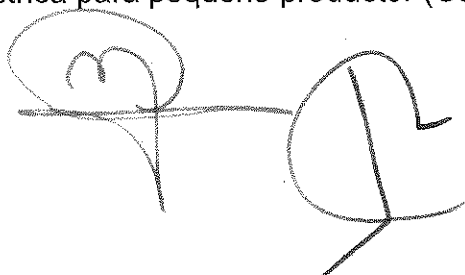
Con el propósito de mantener los voltajes dentro de los niveles de operación requeridos en el punto de interconexión, será necesario analizar la instalación de equipos de compensación reactiva. Los requerimientos específicos se precisarán una vez que CFE disponga de los parámetros eléctricos de la red interna del parque eólico, en su caso CFE notificará al permisionario las obras adicionales que se deberán realizar con cargo al proyecto de autoabastecimiento.

Adicionalmente, será necesaria la instalación de equipos de medición, protección, comunicación y control para la operación confiable del sistema eléctrico.

Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., ha programado vender a CFE la totalidad de la energía generada por el proyecto.

3. OPINIÓN DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Para conectar la central eólica a la red eléctrica del servicio público será necesario que Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., construya a su cargo las obras mencionadas en párrafos anteriores y celebre con CFE el Contrato de Compromiso de Compraventa de Energía Eléctrica para pequeño productor (Contrato).



"2014, Año de Octavio Paz"

Al conectar la central podría ocurrir que algunos elementos del sistema eléctrico excedan su capacidad interruptiva, en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, CFE notificaría las modificaciones a los equipos, controles y protecciones, o las instalaciones adicionales que se requirieran hacer.

La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones que se requieran serán con cargo al permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

Debido a la intermitencia de la generación eólica, la central eléctrica deberá cumplir con lo establecido en las Reglas Generales de Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que se encuentre vigente al momento de celebrar con CFE el Contrato.

Al firmar el Contrato, Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. deberá poner a disposición de CFE la información que se requiera a fin de regularizar y determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento "Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

Con el propósito de registrar las magnitudes de capacidad y energía asociadas a los convenios que se pacten, CFE establecerá los procedimientos correspondientes para cada uno de los casos.

Tomando en cuenta lo anterior, CFE opina que no hay inconveniente técnico para que se autorice por parte de la CRE, el permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de pequeña producción a favor de Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V., Parque Eólico Chacabal., informando al permisionario el requisito de:

- a) construir la infraestructura en 115 kV ya definida para conectar la central generadora a la red eléctrica del servicio público,
- b) realizar estudios técnicos de detalle para definir la necesidad de equipos de compensación reactiva y de comunicación, control y protección, o las obras adicionales que se requirieran construir con cargo al proyecto,
- c) cumplir con lo establecido en las Reglas Generales de Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que se encuentre vigente al momento de celebrar con CFE el contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor,



"2014, Año de Octavio Paz"

- d) celebrar con CFE el contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor, y
- e) verificar la disponibilidad de capacidad para incorporar proyectos de pequeña producción en la zona Motul de la División de Distribución Peninsular, al momento de formalizar con CFE el contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 111 del RLSPEE.

Atentamente



Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera

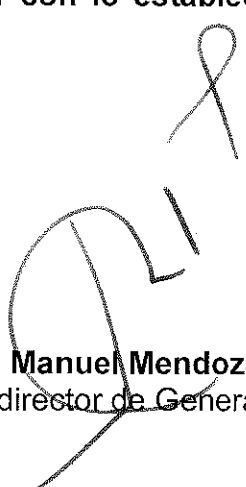
"Firmado por el Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera Coordinador de Planificación, en suplencia del Subdirector de Programación de conformidad con los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico de la CFE"



Ing. Noé Peña Silva
Subdirector de Transmisión



Ing. Manuel Alanís Sieres
Subdirector del CENACE



Ing. José Manuel Mendoza Fuentes
Subdirector de Generación

Ing. Rafael Mateu Lazcano

"Firmado por el Ing. Rafael Mateu Lazcano Coordinador Comercial, en suplencia del Subdirector de Distribución de conformidad con los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico de la CFE"



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Patricio Garza Bandala, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MEXICO**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

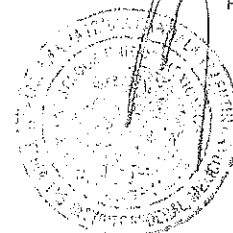
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 13 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso



de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 18dVcjBe6uuO9B6iTHVXdu9K4oA=

Sello Secretaría de Economía:

5c6abf10c86a476f83fee38ddc38593a8ea2d640ffb60b0e54a3cfa9e97d3170b4ea537c5e4ede3965606e2349bd180e4d85
21eb8d399041c9cd689b08604f3ff1d2c8bd35672ea5d2cc7085e6b4a053e50a18cc6b1685b2040a7e13687831f226592603
72a96284024a3e6a18e99740e5462b6513af6e8055cd72eece87780

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130312131736.538Z|Digestion:XKDC+yLb5OairwN3tBgeZWXX7yU=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 2sRhsjLAgUEez8dq2Q31EMC1GFs=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

cb92e7b30e3b95e9b95f00d97e2a638b52f41d1a7a55f174d977c1ffa1149c2e4b8ae01228ed2bed203e74709c0958bcd673db05243c791f7a96a8dbcd910328a4bc6532a35e6135b01ff1a6e718a362f061bb361685decfd29ef6288c73109e93351872779edcd203728f9b7107e30c3fac9edea4fb9f0e2aec438207d20900

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734463187086766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130311124807.301Z|Digestion:P+Fz3FOOWuVaRcvdRSQ4IkhWABE=

ANTECEDENTES

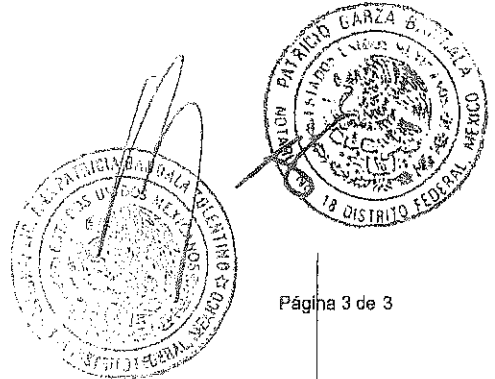
RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: zuxSW77Hqb2GJEdJHXE1Gt3g3GA=

Sello de la persona solicitante: MCnfAbTQ8BwcmjSSC2HQbpO/SCP2IzGikZix3IBfRrdSvEaZSfUDX4engJdF6u1SxUiLwu4if4+nzz1j8+JEBcd1tg4XFhysy0lqmeL7yim0/3s3NebE21ah7LizovxEyc4/cSzUk2o2cOwoBDjYsYZ0QdExyLwU84IBxzXzow=

Certificado de la persona solicitante: 10070-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=pgarza@notarias195y18.com, O=Notaria Publica 18 del Distrito Federal, CN=Patricio Garza Bandala, T=Notario Publico Titular, STREET="Av. Nuevo Leon #38, Col. Hipodromo Condesa", OID.2.5.4.17=06170, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Deleg. Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20=(55)55535656, OID.2.5.4.23=(55)55536197

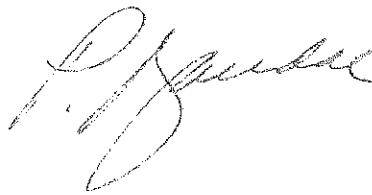
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130312131736.617Z|Digestion:ZXQNfSKIBY9Gf7+J4JET8EQNZk=



--- YO, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, ---

--- C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática que obra en CUARENTA FOJAS, TREINTA Y CUATRO CON TEXTO POR AMBOS LADOS Y SEIS POR UNO SOLO, MAS DOS CARATULAS, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, con el cual la cotejé, según consta en el REGISTRO DE COTEJO NUMERO 21,814 de esta fecha del LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DIECIOCHO a mi cargo.- DOY FE. ---

--- México, D. F., a 16 de abril de 2013. ---



ANEXO C

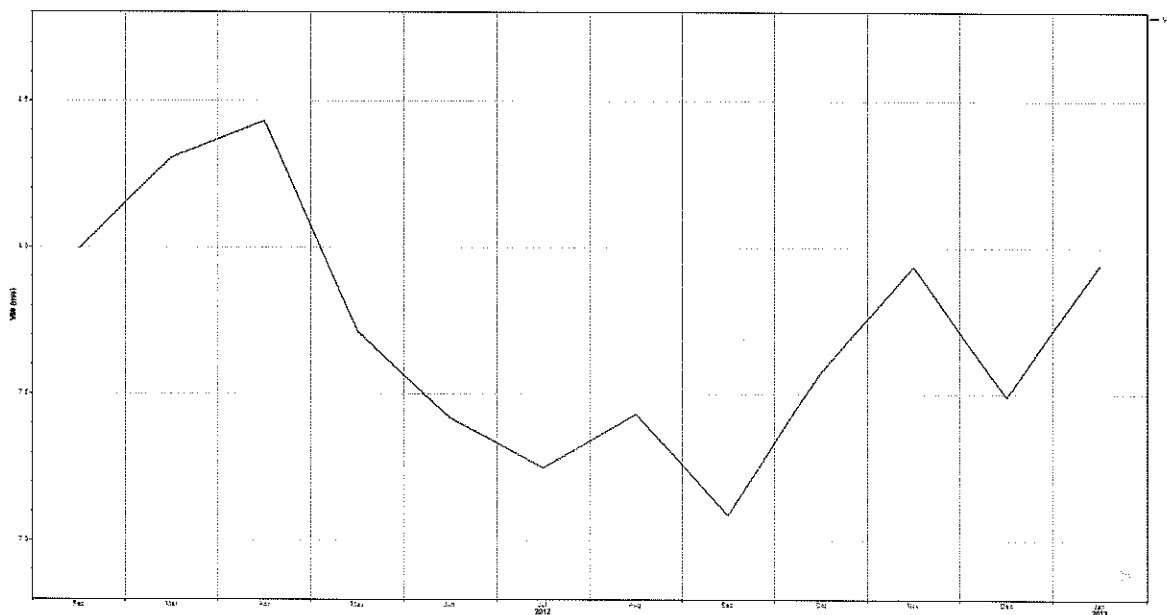
DESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES DEL PROYECTO, INCLUYENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTA Y DE LAS INSTALACIONES ACCESORIAS

ANEXO C

El proyecto de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. tiene por objetivo la generación confiable de energía eléctrica, a través del aprovechamiento de la energía eólica, con una capacidad de generación de 30MW. El aprovechamiento de fuentes alternas de energía renovable, que son técnicamente viables, como es en el caso de este proyecto, coadyuva a lograr las metas establecidas por el Gobierno Federal en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

La central eólica será establecida en las inmediaciones de la zona de Motul, específicamente en los terrenos del San Pedro Chacabal, Municipio de Motul, Estado de Yucatán. La información del proyecto es la siguiente:

- Nombre del Proyecto: Parque Eólico Chacabal
- Dirección donde se ubicara el proyecto de generación:
km 12 Carretera 176 Motul – Cansahcab, Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio Motul, Yucatán (ANEXO L)
- Capacidad (MW) de la central eléctrica:
30MW
- Fecha de entrada en operación:
Septiembre 2015
- Resumen datos de viento
 - Perfil de la velocidad de viento mensual



- Producciones estacionales estimadas
 - Producción Mensual Estimada Parque Eólico

	% PRODUCCIÓN MENSUAL	PRODUCCIÓN MENSUAL ESTIMADA PARQUE EÓLICO
	[%]	[MWh]
Enero	8.41%	9672.148
Febrero	7.58%	8711.650
Marzo	9.70%	11154.691
Abril	9.45%	10862.551
Mayo	8.83%	10155.234
Junio	7.25%	8337.902
Julio	7.89%	9070.460
Agosto	8.42%	9674.375
Septiembre	7.26%	8342.608
Octubre	8.10%	9311.259
Noviembre	8.81%	10130.254
Diciembre	8.30%	9536.867
TOTAL	100.00%	114960

- El Parque Eólico Chacabal constará de 10 aerogeneradores VESTAS V112 de 3.0 MW de potencia unitaria, con una potencia total instalada de 30 MW.

Generación Máxima Bruta	30 MWh
Potencia Unitaria	3 MW
Nº Aerogeneradores	10
Potencia Total	30 MW
Generación Anual Estimada	114.960 GWh

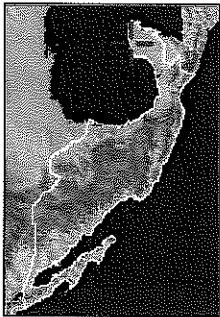
- Diagrama unifilar de la central de generación de energía eléctrica. (ANEXO a)
- Croquis con la ubicación de cada uno de los arreglos que formaran la central de generación de energía eléctrica. (Anexo b)

Las instalaciones contarán con los equipos de protección, comunicación, medición y control que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica de conformidad a los requerimientos de la Comisión y cumplirá con lo establecido en las Reglas Generales de Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. Asimismo, Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. hará disponible a la Comisión Federal de Electricidad la información detallada de las características eléctricas de la central generadora. Confirmando que los equipos de la central generadora cumplirán con lo establecido en el Código de Requerimientos para Interconexión de Aerogeneradores al Sistema Eléctrico Mexicano (Código de Red).



Se elimina un plano. Información técnica del proyecto, protegida por secreto industrial. Art. 18, fracc. I, y 19, LFTAIPG; Art. 82, Ley de Propiedad Industrial.





PE CHACABAL 30 MW

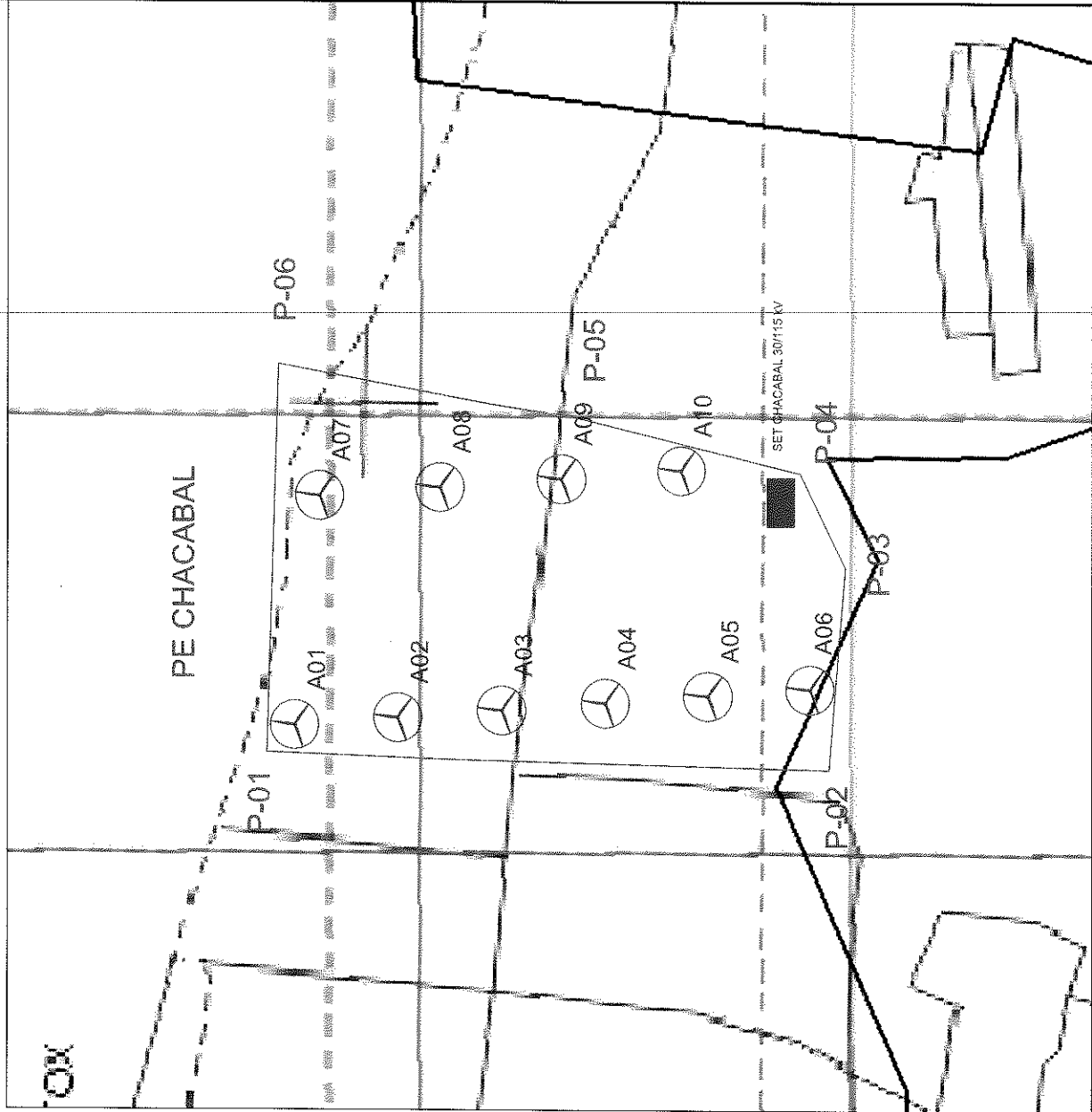
AEROGENERADORES VESTAS V112



COORDENADAS POLIGONAL	PUNTO	UTM WGS 84 16T		GEOGRÁFICAS	
		X	Y	LAT	LONG
P-01		274237	2342351	21° 10' 6.8397"	-89° 10' 27.6511"
P-02		274199	2341048	21° 09' 24.4698"	-89° 10' 28.3490"
P-03		274664	2341011	21° 09' 23.4741"	-89° 10' 12.2190"
P-04		274879	2341117	21° 09' 27.0151"	-89° 10' 4.8193"
P-05		275005	2341635	21° 09' 43.9083"	-89° 10' 0.6985"
P-06		275127	2342325	21° 10' 6.3904"	-89° 09' 56.7975"

Area x km² 6.5

COORDENADAS AEROGENERADORES	PUNTO	UTM WGS 84 16T	
		X	Y
A-01		274299	2342285
A-02		274316	2342046
A-03		274333	2341807
A-04		274350	2341567
A-05		274367	2341328
A-06		274383	2341091
A-07		274825	2342228
A-08		274844	2341949
A-09		274864	2341669
A-10		274884	2341390



Promotor	1 Chacabal - Anteproyecto		04/13	VCC	FJA	SGL	Título
	Edic. Objeto	Fecha Realiz. Compr. Aprob.	Escala		1/10.000		
ANEXO b	Trabajo		PARQUE EÓLICO CHACABAL - YUCATÁN		Código		Hoja

PLANTA

1/1

ANEXO D

INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE AGUAS NACIONALES



ANEXO D

El proyecto en modalidad de Pequeño Productor de Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. no contempla el uso de aguas en su proceso de generación. Asimismo, tampoco contempla utilización de cauces fluviales o de los mantos friáticos de la zona. Durante la fase de construcción se hará uso de agua para las cimentaciones de los aerogeneradores, el control de polvo y actividades de limpieza, estos consumos serán abastecidos por medio de una pipa traída de Motul. El único uso permanente de agua se encontrara en las instalaciones sanitarias y para trabajos menores de mantenimiento de la caseta de control de planta, el agua para estos usos se traerá también por medio de pipas de Motul.

ANEXO E

INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA ECOLÓGICA



ANEXO E

El sistema de generación de energía eléctrica para este proyecto no tiene emisiones contaminantes al aire, suelo o agua y no genera residuos peligrosos. En materia de Impacto Ambiental Aldesa llevara a cabo la Manifestación de Impacto Ambiental la cual se presentara ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se considera como parte de su contenido tener los programas siguientes:

- Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)
- Programa de rescate y reubicación de Flora y Fauna Silvestre.
- Propuesta de acciones de compensación forestal de las áreas de afectación
- Estudio de monitoreo de Aves y Murciélagos.
- Programa de Manejo y Restauración de Suelos

Estos programas ayudaran a establecer las condiciones que garantizan una operación segura para el medio ambiente y un sistema de inspección y monitoreo de las actividades de la central.



ANEXO F

INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE SUELO



ANEXO F

Se considera tener los estudios pertinentes y un Estudio Técnico Justificativo conforme a lo establecido en las leyes y normas vigentes para la obtención del Permiso de Cambio de Uso de Suelo para la instalación de una central eólica en el predio citado dando cumplimiento a la normativa municipal.

Se adjunta carta compromiso para la tramitación del Permiso de Uso de Suelo por parte del representante legal de Aldesa Energías Renovables de México S.A. de C.V. para el proyecto Parque Eólico Chacabal. (ANEXO c)



18 de Diciembre de 2013

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARIO EJECUTIVO
ING. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ DE ALBA

P R E S E N T E

FRANCISCO JAVIER JÁUREGUI ALONSO, en nombre y representación de ALDESA ENERGÍAS RENOVABLES DE MÉXICO S.A. DE C.V., confirmo por este medio que mi representada hará los trámites necesarios para el Uso de Suelo con el fin de dar cumplimiento a la normativa municipal para la instalación de una central eólica con capacidad instalada de 30MW en el km 12 Carretera 176 Motul – Cansahcab, Parcela No. 222 Z3 P6/11, San Pedro Chacabal, Municipio de Motul, Yucatán.

Así mismo en materia de Impacto Ambiental Aldesa llevara a cabo la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular la cual se presentara para su autorización ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales; también se considera llevar acabo el Estudio Técnico Justificativo conforme a lo establecido en las leyes y normas vigentes para la obtención del Permiso de Cambio de Uso de Suelo.

Mi representada se compromete a presentar copia dentro de los primeros 15 días de la obtención de los trámites de Uso de Suelo, la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio Técnico Justificativo y Permiso de Cambio de Uso de Suelo

Sin más por el momento, quedo en atención de cualquier duda.

Atentamente,



Francisco Javier Jáuregui Alonso
Representante Legal
Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V.

ANEXO G

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA SUPERFICIE
QUE OCUPARÁN LAS INSTALACIONES O, EN SU DEFECTO, INFORME
ACERCA DE LOS ACTOS JURÍDICOS PREVISTOS PARA TAL EFECTO



ANEXO G

Copia del Contrato Promesa de Arrendamiento y copia de Contrato de Cesión de derechos de ALDENER ADM, S.A. de C.V. a Aldesa Energías Renovables de México, S.A. de C.V. con la aceptación del propietario. Se solicita a la Comisión Reguladora de Energía otorgar la clasificación de confidencialidad a la información presentada.



CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO, que celebran por una parte ALDENER ADM, S.A. DE C.V. (en adelante "ALDENER" o la ARRENDATARIA), representada en este acto por l Sr. Francisco Javier Jáuregui Alonso; y por la otra parte el Sr. José Agustín Pinto Chalé., propietario titular de las tierras cuya promesa de arrendamiento es objeto de este contrato (en adelante el "ARRENDADOR").

En Motul, Yucatán., a 3 de Abril del dos mil trece.

-----DECLARACIONES-----

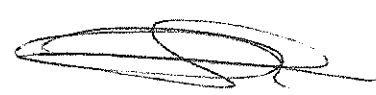
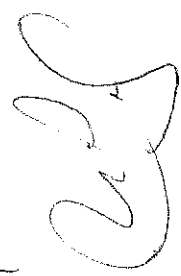
I. El representante de ALDENER declara:

a) Que su representada es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 36,719, otorgada el - de 21 de Noviembre de 2007, ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario N°195 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio N°. 377296, de fecha 7 de Abril de 2008;

b) Que su representante cuenta con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente documento. El Lic. Patricio Garza Bandala, titular de la Notaria No. 18 del Distrito Federal, protocoliza el documento que contiene el poder otorgado en el extranjero, mediante Escritura Pública número 47,708 de fecha 31 de Agosto de 2012, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.

c) Que su RFC es el AAD0711219T7

Marta telixcar



d) Que ALDENER es una sociedad dedicada principalmente a la promoción, desarrollo, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables, y que está interesada en desarrollar un proyecto eólico en los terrenos propiedad del ARRENDADOR.

e) Que Aldener desea celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.

II. El ARRENDADOR declara:

a) Que son los legítimos titulares de los terrenos objeto de arrendamiento mediante el presente Contrato (en adelante "la PROPIEDAD"), cuyas medidas, colindancias y especificaciones se señalan en el anexo y que comprenden una superficie total 182 hectáreas de la parcela 222 Z3 P6/11 y que se ocuparán Cien hectáreas (100has.).

b) Que los terrenos arrendados se encuentran, enunciativa y no limitativamente, libres de gravámenes y obligaciones de todo tipo y ocupaciones o limitaciones de dominio.

c) Que de manera libre y voluntaria desea constituir un derecho de arrendamiento futuro a favor de la ARRENDATARIA, y legalmente está facultado para ello mediante certificados parcelarios números 33860/0007, 33860/0009, 33860/0010, 33860/0011, 33860/0012 y 39894/0002 pertenecientes a los Señores José Agustín Pinto Chale, Mario Pascual Pinto Escobedo y la Sra. María Félix Can y Pech, en adelante copropietarios los dos últimos.

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PROMESA DE ARRENDAMIENTO.

1. El ARRENDADOR, propietario de los terrenos descritos anteriormente, arrendará y permitirá el uso y goce de la

Handwritten signature

Handwritten signature

marafelixcar

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature